

## **DECRETO 34**

### **QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día lunes 10 de junio de 2019, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, para lo cual dicha sesión se desarrollará bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve designar a los diputados representantes ante la Conferencia Legislativa Fronteriza.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante la cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Gobierno de la República y a los ayuntamientos de la entidad y se insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a organismos de la sociedad civil, para que realicen acciones específicas tendentes a erradicar la violencia hacia las mujeres.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

9.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación y Cultura, en forma unida, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo en relación a la solicitud del Ciudadano Rogelio Aboyte Limón para separarse del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, misma que fue calificada como procedente por el órgano de gobierno municipal en cuestión.

12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que Regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y de los Municipios.

13.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que adiciona un artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora.

14.- Dictamen que presentan las Comisiones de Pesca y Acuicultura y Primera de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Decreto que Crea un Fondo Especial para Constituir un Seguro de Vida para Pescadores del Estado de Sonora.

15.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora y a la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

16.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

17.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que gestione y contrate, en las mejores condiciones del mercado y en una o varias etapas: (I) el

otorgamiento de uno o varios financiamientos que incluyan hasta la suma de \$33,000,000.00 (Treinta y tres millones de pesos 00/100 M. N.), para la realización de obras que constituyen inversiones públicas productivas; y (II) la contratación de un monto adicional hasta el 2.5 % (dos punto cinco por ciento) de la cantidad anterior, para cubrir conceptos adicionales por gastos y accesorios derivados de el o los empréstitos enunciados.

18.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 21, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2019.

19.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

20.- Clausura de la sesión.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 06 de junio de 2019.

**C. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**INICIATIVA DE DECRETO**

**QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 06 de junio de 2019.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 10 de junio de 2019.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En nuestro carácter de diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo para que este Congreso del Estado designe a los diputados representantes ante la Conferencia Legislativa Fronteriza, lo que tiene como finalidad el contar, oficialmente, con las voces autorizadas ante esa instancia, encargada de promover el diálogo y la cooperación entre legisladores estatales de las entidades fronterizas de nuestro País y de los Estados Unidos de América, por lo que con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Conferencia Legislativa Fronteriza (BLC por sus siglas en inglés) es un programa administrado por el Consejo de Gobiernos Estatales del Oeste y la Conferencia Legislativa del Sur, que sirve como un mecanismo de diálogo y cooperación entre legisladores estatales de los Estados Unidos de América y México. La meta del programa es fortalecer a legisladores estatales fronterizos para que participen en la agenda binacional y provean dirección en el desarrollo de políticas públicas entre los dos países.

La Conferencia promueve el desarrollo de soluciones compartidas a lo largo de la región fronteriza, a través de consideraciones conjuntas a problemas comunes y el intercambio de información, también busca establecer colaboraciones estratégicas y eficientes con los distintos niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales, con el fin de que las comunidades fronterizas y gobiernos estatales de ambos lados de la frontera se fortalezcan y mejoren.

Este organismo lo integran legisladores de los diez Estados a lo largo de la frontera de Estados Unidos de América y México. Los Estados incluidos son: California, Arizona, Nuevo México, Texas, en el lado norteamericano, y Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, en el lado mexicano.

Bajos las premisas anteriores, en días pasados se recibió atenta invitación a este Órgano Legislativo para designar representantes de esta Legislatura ante dicha Conferencia Legislativa, es por ello que, mediante el presente acto, comparecemos ante esta Asamblea, a efecto de estar en condiciones de realizar la designación de las personas que habrán de fungir como delegados y voces autorizadas del Congreso del Estado de Sonora ante la organización señalada, previendo al efecto que se nombre un grupo de 14 diputados, atendiendo la conformación plural de esta Legislatura.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora designa a los diputados: Miroslava Luján López, Yumiko Yerania Palomarez Herrera, Gricelda Lorena Soto Almada, Jesús Alonso Montes Piña, Carlos Navarrete Aguirre, Lázaro Espinoza Mendívil, Leticia Calderón Fuentes, Marcia Lorena Camarena Moncada, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Nitzia Corina Gradías Ahumada, Jorge Villaescusa Aguayo, María Magdalena Uribe Peña, Francisco Javier Duarte Flores y Luis Mario Rivera Aguilar, para que funjan como representantes de este Poder Legislativo ante la Conferencia Legislativa Fronteriza, durante el ejercicio de funciones de la LXII Legislatura.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Presidente de la Conferencia Legislativa Fronteriza, para los efectos conducentes.

Por estimar que el presente asunto debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y SE INSTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y A ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE REALICEN ACCIONES ESPECÍFICAS TENDENTES A ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**, fundando la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 04 de junio, en reunión en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, el cual se pondrá a consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación definitiva.

Si bien, podemos decir que lo anterior es un logro trascendental obtenido por la lucha constante de miles de mujeres que por varios años han exigido el reconocimiento de sus derechos y su capacidad para ocupar puestos de elección popular y de primer nivel dentro de los diferentes órganos de gobierno, por otra parte, vemos como cada vez más existe más violencia contra las mujeres en nuestra Entidad.

Por poner unos ejemplos, tan solo una semana han sido víctimas de feminicidio una niña de siete años en el municipio de San Luis Río Colorado; en Hermosillo hubo dos víctimas, una joven de 20 años cuyo cuerpo fue calcinado y una mujer de 35 años con signos de violencia y un impacto de bala; en Navjoa una mujer comerciante sufre violencia con un bate de beisbol, que hoy la tiene con graves daños a su salud; en el municipio de Nogales una joven de 18 años pierde la vida a causa de un impacto de bala.

Estos hechos han consternado a la sociedad sonorenses, siendo una constante que los ciudadanos nos exijan a las autoridades de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, que en el ámbito de nuestras atribuciones y facultades actuemos, de una manera inmediata para erradicar la violencia hacia las mujeres que se vive en el Estado de Sonora, la cual se incrementa conforme transcurren los días, sin que se vean resultados tangibles para su eliminación.

En el Congreso del Estado hemos realizado algunas acciones al respecto, el 23 de octubre del año 2018, la diputada María Dolores del río Sánchez presentó ante este Poder Legislativo iniciativa de Ley que adiciona un artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual tuvo como base *“la urgente necesidad de crear un marco jurídico a nivel constitucional que sirva de base y directriz para legislar preponderantemente con perspectiva de género, y que consecuentemente se atiendan los derechos humanos más fundamentales de las mujeres, a fin de brindar una mayor protección y dar cabal cumplimiento a los instrumentos internacionales y nacionales”*.

En sesión celebrada el día 28 de febrero del presente año, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentó ante el Pleno de esta Soberanía, el dictamen respectivo, el cual contiene proyecto de Ley que adiciona un artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, resultando aprobado.

Por lo que, para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, este Congreso del Estado tuvo a bien

notificar a los Ayuntamientos para que se pronunciarán a favor o en contra de dicha Ley, dentro del término de 60 días a partir de que fueron notificados.

Al día de hoy, ya transcurrió el plazo establecido en la Constitución Local y solamente 24 Ayuntamientos se han pronunciado en un sentido favorable al respecto, a saber: Altar, Bacanora, Moctezuma, Arizpe, Benjamín Hill, Cumpas, Huatabampo, Puerto Peñasco, Rosario, Bacerac, Cananea, Huásabas, Benito Juárez, Santa Ana, Hermosillo, Nacozari de García, San Pedro de la Cueva, Magdalena, Navojoa, Cajeme, Agua Prieta, Ímuris, Granados y Guaymas.

Por el contrario, faltan por pronunciarse al respecto de la Ley número 77, los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Arivechi, Atil, Bacadehuachi, Bacoachi, Bacum, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Caborca, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huepac, Mazatán, Naco, Nacori Chico, Nogales, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Cruz, Saric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, los cuales no han cumplimentado lo dispuesto en nuestra Constitución sonorense.

Es por ello que, esta Comisión considera necesario solicitar al Pleno que se les notifique nuevamente, haciendo de su conocimiento que están haciendo caso omiso a un precepto constitucional, al no emitir el sentido de su voto sobre la adición de un artículo 20-A a la máxima norma en Sonora, con la cual el Estado podría garantizar políticas públicas encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer.

Pero en caso de aprobarse dicha reforma constitucional, esto no sería suficiente, porque sigue predominando la violencia feminicida, que el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define como:

*“ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos,*

*en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.*

Dicha normatividad aplicable en la materia, para erradicar la violencia feminicida, contempla la ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, que es un conjunto de acciones de emergencia que tiene como objeto brindar seguridad a las mujeres, cesar la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nos establece las siguientes acciones:

- I. “Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.”*

La declaratoria de la alerta de violencia de género la realiza la Secretaría de Gobernación de la Federación y la notifica al Gobierno Estatal, para que se inicien los trabajos en conjunto para eliminar la violencia feminicida.

Es de extrema urgencia que se realice dicha declaratoria, toda vez que desde el año 2015 organismos de la sociedad civil presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el municipio de Cajeme, Sonora, que aunque se conformó un grupo de trabajo para dar seguimiento a dicha solicitud, esta fue rechazada por la Secretaría de Gobernación.

Es decir, ya tenemos un antecedente de una solicitud en este sentido, que al ser rechazada no ocasionó otro resultado que el incremento de feminicidios y violencia de género en nuestra Entidad.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aunque Sonora es de los Estados no es de los estados con mayor población de todo el país, hasta el mes de abril de este año, se encontraba en quinto lugar a nivel nacional, junto a Chihuahua en cuanto a presuntos feminicidios cometidos, si le sumamos los del mes de mayo, estaríamos en tercer lugar, muy por encima de la Ciudad de México, la cual, después del Estado de México, tiene la mayor cantidad de habitantes del país.

La media nacional, en cuanto a delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres, se ubica en un 0.46, ocupando el Estado de Sonora el decepcionante segundo lugar en este rubro en todo México, con una cifra de 1.04, resultando muy por encima de la media nacional, en más de un 200%.

Al mes de abril de 2019, dentro de los primeros 100 municipios con delitos de feminicidio, Sonora tenía cuatro municipios dentro de los primeros 22: Hermosillo lugar 7, Nogales lugar 8, Cajeme 21 y San Luis Río Colorado en el lugar 22; después de los hechos ocurridos la semana pasado, Hermosillo subiría hasta el segundo lugar, Nogales al tercero y, San Luis Río Colorado al sexto lugar.

De las cifras, proporcionadas por el propio Gobierno Federal, se desprende que Sonora es una entidad insegura para las mujeres, en la que cada vez es más difícil para ellas vivir con tranquilidad, las familias no sienten la confianza de que sus hijas, esposas, madres, tías, amigas, puedan transitar por nuestro territorio, sin el temor de que algo pudiera ocurrirles, incluso que llegaran a perder la vida.

Es por ello, que como se desprende del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil, son las facultadas para solicitar a la Secretaría de Gobernación de la Federación que emita la declaratoria de alerta de violencia de género en Sonora, por lo que es necesario instarlas a que realicen la solicitud pertinente, siendo esta una medida urgente, en la que todos, desde nuestra trinchera, aportaremos las herramientas necesarias para erradicar la violencia feminicida y la violencia de género.

Asimismo, dentro de las acciones tendientes a erradicar este cáncer social, se encuentran las que implementa la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que tiene como uno de sus ejes fundamentales, tal y como se describe en su portal de internet, colocar la perspectiva género y el trabajo a favor de los derechos de las mujeres como un eje prioritario en la acción gubernamental en los 32 estados de la República Mexicana, para lo cual, evidentemente se requieren los recursos económicos suficientes para poder lograrlo.

Pero no se podrán cumplir esas acciones, si para erradicar la violencia de género en lugar de apostarle a la prevención se le disminuye el presupuesto, tal y como lo hizo la Federación en este ejercicio fiscal 2019, es por ello que es de suma importancia que el Gobierno Federal apueste a la concientización y educación en esta materia, para que podamos prevenir estos delitos y, de igual forma, el Congreso de la Unión sea empático con todas esas mujeres que sufren algún tipo de violencia y, en la aprobación del presupuesto para el año 2020, no vuelva a reducir los recursos, sino que por el contrario, los etiquete de nuevo como en el año 2018 y los incremente.

Estos valiosos recursos permiten que muchas mujeres, junto con sus hijas e hijos, que han sido víctimas de violencia, puedan recurrir a los refugios, tanto de gobierno como de la sociedad civil, para poder salir de ese círculo vicioso que las ata y pone en riesgo su vida y la de sus hijas e hijos.

Pero este 2019, muchos refugios no podrán brindarles esa seguridad que era reconfortante en esos terribles momentos de violencia, ya que se redujo casi en su totalidad el presupuesto para ello, cancelándose las convocatorias a las organizaciones de la sociedad civil para poder acceder a esos recursos.

Si el Gobierno Federal no quiere apoyar esas organizaciones sociales, tiene la obligación de establecer esos refugios para las mujeres violentadas y sus familias, para lo cual debe incrementar los recursos a destinar para el año 2020.

Trabajar de manera coordinada, de una forma eficiente y eficaz, implementando políticas públicas, accionando las herramientas brindadas y legislando al respecto, es como debemos estar todos los ciudadanos, autoridades, funcionarios, diputados y organizaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los Ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Arivechi, Atil, Bacadehuachi, Bacoachi, Bacum, Banamichi, Baviacora, Bavispe, Caborca, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huepac, Mazatán, Naco, Nacori Chico, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Cruz, Saric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, todos del Estado de Sonora, para que a la brevedad posible se pronuncien a favor o en contra de la Ley número 77 que adiciona un artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, y den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de nuestra Constitución Política Local.

**SEGUNDO.-** Se insta a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como a los organismos de la sociedad civil, para que soliciten a la Secretaría de

Gobernación de la Federación que emita la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Sonora, tal y como lo prevé el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.-** Se exhorta al Gobierno de la República y al Congreso de la Unión, para que en la designación y aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020, se incremente el presupuesto para la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y para los refugios para mujeres, sus hijas e hijos, que viven violencia extrema.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 04 de junio del 2019

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, legislando con perspectiva de género, y en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, en el siguiente tenor:

**PARTE EXPOSITIVA**

La reforma constitucional en relativa a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, establece y mandata en su parte última del artículo 113 Constitucional lo siguiente:

*Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.*

Así como su artículo 116 Constitucional ordena:

*Fracción VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos colegiados y especializados en materia de combate a la corrupción, con plena autonomía y personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con las facultades que establezca la Ley Federal Anticorrupción.*

Por su parte la Constitución Política de Sonora, también prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 143 A.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

Como podremos notar, no se hace mención de la existencia de sistemas municipales anticorrupción. De este modo, el municipio es un eslabón dentro de la coordinación que implica el sistema nacional anticorrupción, pero no es un actor protagonista.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción advierte en su Artículo 1 que dicha ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por su parte, el Artículo 2 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala, que los objetivos de esta Ley son establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. De este modo el municipio, dentro de este esquema legal, es un eslabón para coordinar los esfuerzos, que nos orienta a diseñar e implementar un sistema local anticorrupción y que este tenga un papel más proactivo en el sistema nacional y estatal anticorrupción.

Con ello se pretende “bajar” hasta el nivel más territorial y ciudadano las acciones de combate a la corrupción, aspiraciones que serían reflejadas en acciones más coordinadas implementadas inclusive desde lo local.

La exposición de motivos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, también señala al respecto:

*“Por otra parte, se da vida a un capítulo séptimo referido a las comisiones del Ayuntamiento, pretendiendo dar los elementos mínimos para que el órgano colegiado pueda desempeñar óptimamente sus funciones, estableciendo al efecto el objeto de las mismas y su forma de integración, así como los requisitos necesarios para dispensar o remover del cargo a quien integre alguna comisión, imponiendo la obligación al Ayuntamiento de establecer, cuando menos, las comisiones de: gobernación y reglamentación municipal; de hacienda, patrimonio y cuenta pública; de seguridad pública y tránsito; de desarrollo urbano, obras y servicios públicos y preservación ecológica y; de educación, cultura, recreación y deporte. Por la importancia que reviste la comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, se describen un mínimo de facultades que deberá atender a efecto de cumplimentar funciones esenciales del Ayuntamiento. Finalmente, se faculta al Ayuntamiento para crear, en todo momento, comisiones especiales.”*

Movimiento Ciudadano, pretende dar prioridad a leyes que refuercen políticas públicas con un enfoque municipalista, pues queda claro que es desde lo local donde se debe de empezar la refundación social y política. Para muestra de lo anterior, se ha impulsado desde el año 2015 a la fecha con los regidores de Movimiento Ciudadano, específicamente en los cabildos de los ayuntamientos de Sonora, el impulso para la adición en sus respectivos reglamentos internos, la creación de la Comisión Anticorrupción, que hasta el momento se han logrado concretizar en los 10 municipios de Sonora: Hermosillo, Cajeme, Nogales, Caborca, Huatabampo, Guaymas, Átil, Puerto Peñasco, Plutarco Elías Calles y Benito Juárez, citadas comisiones integradas por regidores, en sus respectivos ayuntamientos, que han abonado significativamente al combate a la corrupción.

La transición a Gobiernos Abiertos, y la obligatoriedad de que los ayuntamientos cuenten con un contrapeso conformado por los propios regidores al interior del gobierno municipal, a través de la Comisión Anticorrupción, abren la posibilidad de que un gobierno municipal ejerza desde su interior, su capacidad de autonomía y libertad, con

pesos y contrapesos, para que, si así lo decide, pueda realizar acciones a favor del combate a la corrupción.

Esta apuesta debe responder no sólo a lo establecido en las Constituciones Federal y del Estado, y las Leyes del Sistema Nacional como Estatal Anticorrupción, sino deben dentro de la implementación de los sistemas locales anticorrupción, cumplir con las exigencias y demandas ciudadanas perfilando gobiernos abiertos, éticos, responsables, transparentes y honorables.

El impulsar una generación y promoción de una agenda anticorrupción municipal que sea replicable en diversos municipios y sienta las bases para una política pública anticorrupción, nos traerá a mediano plazo buenos dividendos.

En ese tenor es hacer entender a la ciudadanía que el combate a la corrupción de los gobiernos, no se hará solamente desde los ámbitos estatal y federal, sino que desde lo local se establezcan políticas, lineamientos, criterios y acciones concretas en la Administración Pública Municipal para el establecimiento en un futuro no lejano, de un Sistema Municipal Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 77 y se adiciona el artículo 78 BIS de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

#### ***CAPITULO VII*** ***DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO***

**ARTÍCULO 77.-** *Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento respectivo, el Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las comisiones de: gobernación y reglamentación municipal; de hacienda, patrimonio y cuenta pública; de seguridad pública y tránsito; de desarrollo*

*urbano, obras y servicios públicos y preservación ecológica y de educación, cultura, recreación, deporte y anticorrupción.*

**ARTÍCULO 78.- ...**

**ARTÍCULO 78 BIS.-** *La Comisión Anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer al Ayuntamiento, acciones y programas de carácter preventivo para promover la Ética y la Honestidad en el servicio público municipal;*

*II. Promover, impulsar y difundir a la comunidad, programas encaminados a establecer y fortalecer la organización y participación ciudadana y la cultura de la información, legalidad y denuncia;*

*III. Proponer al Ayuntamiento, analizar y/o estudiar políticas, lineamientos, programas y/o acciones concernientes al combate a la corrupción, así como al establecimiento de normas que eviten conflicto de intereses y favorezcan la preservación y uso adecuado de los recursos públicos, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*IV. Proponer las reformas necesarias para armonizar los instrumentos que en materia reglamentaria puedan aplicar sanciones efectivas y oportunas con el fin de combatir la corrupción en el gobierno municipal;*

*V. Dar seguimiento a las políticas, lineamientos, programas y/o acciones que se instrumenten por parte del gobierno municipal, a través de la Contraloría Municipal, en materia de combate a la corrupción;*

*VI. Tener acceso a los expedientes de responsabilidad administrativa que se instauren en contra de los servidores públicos municipales;*

*VII. Proponer políticas, criterios o disposiciones reglamentarias que estimulen la debida coordinación entre esta Comisión Anticorrupción, la Contraloría Municipal, la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado e integrantes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de que se dé tramite expedito y apegado a la ley, a las denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos;*

*VIII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y*

*IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E  
Hermosillo, Sonora a 10 de junio de 2019

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.**  
**DIPUTADA CIUDADANA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental que rige la vida jurídica de nuestro país, ya que de ella se desprende toda legislación.

En nuestra carta magna, se establecen los derechos y obligaciones que tenemos como mexicanos, la organización política de nuestro país, asimismo no establece las atribuciones de cada nivel de gobierno: federal, estatal y municipal.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende legislar en cuanto a la extracción de minerales que no sean reservados a la Federación, para lo cual debemos definir en que estamos facultados como Congreso Local para realizarlo.

La Constitución de la República, en su artículo 27, párrafo cuarto, nos establece:

*“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos*

*cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional”.*

Nuestra Carta Magna la fracción XXIX-G del artículo 73 establece como facultad del Congreso de la Unión:

*“Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”.*

En este sentido, el artículo 124 de la Constitución Federal dispone que las facultades que no se expresen en la constitución como exclusivas de los funcionarios federales, se entenderán como reservadas a los los estados.

Asimismo, la Ley Minera regula lo siguiente:

*Artículo 2. Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, la exploración, explotación, y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas.*

*Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:*

- I. El petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, que se encuentren en el subsuelo;*
- II. Los minerales radiactivos;*
- III. Las sustancias contenidas en suspensión o disolución por aguas subterráneas, siempre que no provengan de un depósito mineral distinto de los componentes de los terrenos;*
- IV. Las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a este fin;*
- V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, y*
- VI. VI.- La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorréicas.*

De lo anterior, podemos percatarnos que la nación tiene reservado el dominio directo sobre todos los minerales o sustancias que constituyan depósitos distintos de los componentes de los terrenos, de igual forma tiene dominio sobre los productos que deriven de la descomposición de rocas, siempre y cuando para su explotación se necesiten trabajos subterráneos. Además, el Congreso Federal es quien puede legislar para el establecimiento de las contribuciones al respecto.

Pero, también nos dice en que si podemos legislar como diputados locales.

Es por ello, que en la presente iniciativa propongo establecer el Impuesto Sobre la Extracción de Materiales Pétreos, el cual gravara la extracción de materiales pétreos y los derivados de su descomposición que no sean de dominio reservado de la Federación, lo cual ya se realizó en Sonora en el ejercicio fiscal 2013, pero se reformó la Ley de Hacienda Estatal para eliminarlo para el año 2014.

La implementación de este impuesto es con la finalidad de que quienes utilicen los recursos naturales de Sonora, realicen una aportación para que nuestro Estado siga creciendo; una aportación que sea de manera proporcional y equitativa y que estén en igualdad de circunstancias de los demás ciudadanos que contribuyen al gasto público de nuestra entidad por la realización de sus actividades.

Necesitamos establecer un límite y una medición de la extracción de materiales pétreos, debemos regularlo, por lo que la mejor manera es a través de una contribución, para que quienes realizan esta actividad no lo hagan de manera desmedida ni se afecten de una manera irreversible en cuanto al equilibrio ecológico, específicamente en donde se encuentran los yacimientos.

Estamos facultados para ello, tal y como lo prevén los artículos séptimo, fracción X, y décimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

*“ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

*X.- La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;*

*ARTÍCULO 10.- Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.*

Con esta contribución lograremos que las regiones donde se realiza la extracción de materiales pétreos tengan un mayor desarrollo, ya que quienes realizan esta actividad aportarán para el mismo, así como se también para combatir la contaminación

generada por el aprovechamiento de los materiales que no son de dominio exclusivo de la Federación.

Los sujetos obligados de dicho impuesto serán las personas físicas, morales o unidades económicas en el Estado de Sonora que realicen la actividad de extracción de materiales pétreos, pero podrán ser responsables solidarios del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de los pétreos donde se realice la actividad en comento.

En cuanto a la determinación del impuesto a pagar, se propone una tasa única por metro cúbico extraído, generando condiciones de equidad y certeza sobre el pago a realizarse por la extracción de materiales pétreos, es decir, el monto a contribuir por este impuesto será proporcional a los metros cúbicos extraídos de materiales pétreos.

Con esto estamos cumpliendo con los cuatros principios fundamentales de cada tributo en México:

1. Quienes realicen la actividad de extracción de materiales pétreos estarán **contribuyendo para el gasto público.**
2. Este impuesto será **proporcional**, ya que dependerá del volumen de la extracción el pago del mismo, es decir, a una mayor extracción y ganancia por los mismos, una mayor contribución.
3. Se da la **equidad**, en cuanto a que será aplicable para todos los que realicen la actividad gravada.
4. **Legalidad:** Tal y como se fundamentó con anterioridad, es facultad de las Entidades Federativas legislar y establecer contribuciones sobre los materiales pétreos, según lo dispuesto por los artículos 27 cuarto párrafo, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º y 5º de la Ley

Minera; y artículos 7° y 10° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los recursos obtenidos por la recaudación de este impuesto tendrán como finalidad potenciar el desarrollo social y ambiental de las regiones donde se extraen los materiales objeto de la contribución.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, y se adiciona un artículo 21 Bis de la Ley de Hacienda Del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto la extracción de materiales pétreos en el territorio del Estado de Sonora, incluyendo los productos derivados de su descomposición, que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos cuando la extracción se realice mediante trabajos a cielo abierto.

Para efectos de la presente ley se consideran materiales pétreos o productos derivados de su descomposición los mármoles, canteras, arenas, granito, gravas, pizarras, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, calizas, puzolonas, turbas, arenas silicias, ónix, travertinos, tezontle, tepetate, piedras dimensionadas o de cualquier otra cuyo dominio no se encuentre reservado expresamente a la Federación.

Artículo 15.- Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado de Sonora extraigan del suelo, mediante trabajos a cielo abierto, los materiales a que se refiere el artículo anterior.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios, arrendadores o poseedores de los predios en donde se realice la extracción de los materiales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16.- La base para el cálculo de este impuesto será el volumen de metros cúbicos de los materiales extraídos.

Artículo 17.- La tasa para la determinación del impuesto establecido en esta sección será de \$12.00 por cada metro cúbico de material extraído.

Artículo 18.- Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en el Código Fiscal del Estado, las siguientes:

I.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere esta Sección, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos objeto de este impuesto.

II.- Pagar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en esta Sección.

III.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en la oficina recaudadora que corresponda al lugar de la ubicación de los terrenos explotados y presentar la autorización de impacto ambiental expedida por la autoridad estatal competente previamente a comenzar con la extracción de los materiales.

IV.- Llevar un libro de registros de extracción del material objeto de este impuesto, en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos que se extraigan del suelo.

V.- Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.

En caso de que los avisos, datos, documentos e informes requeridos por las autoridades no se presenten dentro de los plazos, forma y en los lugares señalados para tales efectos, o bien, no se lleve un libro de registros de extracción del material objeto de este impuesto por parte de los contribuyentes, se tomará como base para el cálculo del impuesto la totalidad del material susceptible de extracción señalado en los permisos o dictámenes emitidos por la autoridad para tales efectos.

Artículo 19.- La realización de pagos por concepto del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales Pétreos, no causarán el Impuesto para el Sosténimiento de las Universidades de Sonora y las Contribuciones Para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa, establecidos en la presente Ley.

Artículo 20.- Los recursos de este impuesto deberán ser empleados en inversión física y equipamiento con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. Instalación de equipamiento de medición y monitoreo de la calidad y contaminación del aire, agua y suelo.

- II. Construcción, remodelación y equipamiento de centros de salud y escolares, así como de espacios públicos urbanos;
- III. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales;
- IV. Instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- V. Obras de infraestructura para la protección Ambiental;
- VI. Obras para el suministro de agua potable;
- VII. Obras que preserven áreas naturales, y

Artículo 21.- La recaudación total de este impuesto se destinará de la siguiente manera:

Un 80% a los municipios donde en los que tuvo lugar la extracción y obtención de materiales pétreos.

Un 20% a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora para que se ejerza en los municipios que comprendan regiones y distritos donde se realice la extracción de materiales pétreos, dando prioridad a aquellos municipios que sin tener esta actividad en su territorio, presenten cualquier tipo de afectación directa o indirectamente.

Artículo 21 Bis.- La distribución de estos recursos entre los municipios y el Estado de Sonora, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio estatal, de acuerdo al registro estadístico de extracción de materiales pétreos que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, en el año que corresponda.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 1 de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 10 de junio de 2019

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
NORBERTO ORTEGA TORRES  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MARTÍN MATRECITOS FLORES  
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, en forma unida, minuta con proyecto de Decreto, remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a través de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

**SEGUNDA.-** A estas Comisiones les ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de lo anterior, estas Comisiones decidimos dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán lo motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

**TERCERA.-** Habiendo sido aprobado por la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, realizó el dictamen correspondiente exponiendo lo siguiente:

*“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.*

*Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, en su carácter de dictaminadoras, analizaron y estudiaron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución*

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. De este análisis, se contemplan las diversas reflexiones que fueron concebidas a través del extenso trabajo legislativo realizado en ambas Cámaras con la finalidad de incorporar todas las propuestas y opiniones de las legisladoras y los legisladores, así como de distintos especialistas, instituciones educativas y muy variados grupos de la sociedad directamente vinculados a la educación y a la escuela, a través del ejercicio del parlamento abierto, con el fin de realizar los juicios necesarios para la elaboración de la mejor propuesta legislativa en materia educativa.*

*El documento en análisis retoma el rol de las niñas, niños, jóvenes y maestros como premisas fundamentales dentro de nuestro Sistema Educativo Nacional, haciéndolo acorde a los principios de transformación social que plantea el Presidente Andrés Manuel López Obrador, por ello se elimina la evaluación establecida desde el artículo 3o. constitucional, la cual, según la expresión mayoritaria del magisterio, se tradujo en los hechos en una medida punitiva hacia los docentes, lo que acarrea como consecuencia necesaria la creación de un organismo diverso dotado con autonomía técnica especializado en la capacitación y formación del magisterio, así como en las tareas de planeación y evaluación diagnóstica para mejorar las funciones educativas de las normales y demás instituciones formadoras de docentes.*

*Nuestro Sistema Educativo requiere de una educación humanista y de alta calidad pedagógica, que haga del acceso a la misma un derecho universal, que responda a las necesidades que en materia educativa demandan los mexicanos, que reconozca a las niñas, niños y jóvenes como sujetos de su propio aprendizaje, a quienes le son inherentes la iniciativa, la curiosidad intelectual, la creatividad y se rija por la filosofía y principios consagrados en la Carta Magna.*

*De igual manera, esta reforma reconoce como actores principales del proceso educativo a las maestras y los maestros, de quienes se reconoce su esfuerzo y compromiso en los quehaceres escolares como fuente de la calidad de la enseñanza. Por eso, merecen el pleno respeto a sus derechos humanos y laborales.*

*Al trabajo educativo le es consustancial la evaluación en el proceso de formación, ingreso y retención de los profesores, como formas para enriquecer la formación del maestro, elevar su instrucción y propiciar el diálogo de los saberes, la competitividad y la función educativa.*

*Se trata de proponer una educación integral que sirva a los educandos y al desarrollo del país y no a las lógicas pragmáticas inherentes a los procesos de mercantilización absoluta derivadas del neoliberalismo. Necesitamos una educación que posibilite otro México, un país con mayor justicia, menor desigualdad y mayores oportunidades para todos, con una mejor distribución de la riqueza, sin discriminación y con un rostro más solidario, más cohesionado atendiendo la interculturalidad. Un país que hace de la educación un derecho universal para todos los mexicanos y que a su vez sea capaz de servir como herramienta de lucha contra la ignorancia y de pacificación en todo el territorio nacional.*

*Cabe precisar que, el interés superior de la niñez es un derecho constitucional irrenunciable al Estado, y es por ello que se debe considerar siempre la diversidad de nuestra niñez para delinear su adecuada atención pedagógica, la cual se debe adaptar a todas las diferentes condiciones de la propia infancia.*

*La pluriculturalidad, la discapacidad, las aptitudes sobresalientes, la individualidad y el grado de marginación socioeconómica son elementos que contempla la minuta en análisis. En consecuencia, el presente documento tiene como eje fundamental la inclusión educativa, pues solo un modelo educativo incluyente puede ofrecer oportunidades hacia el conocimiento y el desarrollo de una sociedad libre de estigmatizaciones y discriminación.*

*Como es sabido, en el año 2013 se promulgó la denominada reforma educativa vigente al día de hoy, por virtud de la cual se modificaron los artículos 3o. y 73 de la Constitución Federal y diversas disposiciones de la Ley General de Educación; igualmente, se emitieron dos leyes secundarias: la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

*A raíz de la puesta en operación de la mencionada reforma se generó un conflicto significativo para la mayoría de los profesores a lo largo del país, quienes inconformes con el carácter de la evaluación prevista en el artículo 3o. constitucional y en la Ley General del Servicio Profesional Docente, alzaron la voz exigiendo las modificaciones normativas necesarias para superar las consecuencias derivadas de dichas reformas.*

*Así, con la implementación de este modelo, se alentaron los rasgos mercantilistas de la educación y, con ello, a su vez, se dio la espalda a la historia nacional y la filosofía originaria del artículo 3o. constitucional. Dicho pragmatismo llegó además, a la negación significativa de las humanidades y las ciencias sociales; se soslaya la formación humanista sacrificando las filosofías y las diversas manifestaciones de las artes. México no puede seguir sin cambios en la legislación educativa.*

*En efecto, resulta indispensable reconocer a la educación como un pilar fundamental para abatir la desigualdad y proporcionar, a través de la pedagogía, las herramientas necesarias para erradicar los desequilibrios que causan la marginación, lo cual debe ser una tarea prioritaria del Estado. La tarea educativa debe considerarse como un proyecto formativo de ciudadanos que aspiren a vivir en libertad, que rompa los círculos de dominación y construya los mecanismos para alcanzar el bienestar de todos.*

*En esencia, se pretende que el Estado, a través de sus instituciones respectivas, vigile el estricto cumplimiento a los principios filosóficos y jurídicos, claramente establecidos en el texto original del artículo 3o. de nuestra Carta Magna.*

*La educación mexicana de acuerdo a los componentes sustantivos de la propuesta de Reforma, debe constituirse como un medio para desarrollar las capacidades humanas y fomentar el progreso económico, social y científico, para vigilar el principio de laicidad, para garantizar la separación Estado-Iglesias y asegurar el respeto a la libertad de creencias.*

*Debe destacarse el carácter patriótico que se brinda a la educación en el documento que se analiza, pues este ayuda a conformar una identidad y conciencia nacionales, libre de todo prejuicio, dotando a los actores del proceso educativo de espíritu crítico y las capacidades necesarias para comprender su entorno como presupuesto básico para mejorarlo; aunado a ello se le incorpora un contenido democrático, enfatizando su gratuidad y equidad en todos los niveles educativos.*

*Consideramos fundamental señalar a efecto de satisfacer las necesidades de nuestro país en materia educativa y escuchar las voces de todos los involucrados en la materia, en un ejercicio democrático, plural y participativo, la Comisión de Educación del Senado de la República, llevó a cabo una reunión de trabajo con el Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública, con el objetivo de comentar, analizar y debatir el proyecto de reforma educativa que ahora se analiza y mediante un trabajo de Parlamento Abierto, se dio a la tarea de organizar diversos foros y encuentros donde fueron convocados los distintos actores directos e indirectos así como de los sectores involucrados como son: los especialistas en la materia educativa, organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de educación, escuelas normales, alumnos, docentes, padres de familia, representaciones sindicales y estudiantiles resultando de estos: alrededor de 550 asistentes, 81 ponencias recibidas y más de 111 personas participantes que aportaron y enriquecieron los diversos temas que se trataron y en donde pudieron expresar abiertamente alguna inquietud o pregunta en particular al respecto.*

*Este ejercicio participativo resultó complementario al realizado por la cámara de origen, a través de diversos encuentros con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.*

*Con el enfoque educativo de esta reforma, la tarea escolar está concebida como una labor formativa de excelencia, la cual va de la mano de una nueva concepción de evaluación, soportada en un sentido pedagógico, científico y patriótico, siendo ésta una responsabilidad compartida entre los maestros, padres de familia y el Estado Mexicano. Por todo ello: la minuta en análisis consiste en reformar los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como abrogar la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.”*

#### *“CONSIDERACIONES, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA.*

*PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras son competentes para dictaminar la presente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 117, 135 fracción 1, 163 fracción 11, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado.*

*SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras, recogen las consideraciones planteadas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de*

*Estudios Legislativos Segunda respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, votado en el pleno de este recinto legislativo en fecha de 30 de abril de 2019, para los efectos de análisis de este Dictamen .*

*TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras, al igual que las Comisiones de Educación y de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, enfatizamos que el proceso de deliberación de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos constitucionales en materia educativa ha sido un proceso de construcción colectiva, donde el diálogo ha sido la prioridad para alcanzar acuerdos y búsqueda de consensos en el logro de un Acuerdo Educativo Nacional que funde la Nueva Escuela de México.*

*Partiendo de esa premisa los Dictámenes construidos tanto en la Cámara de Diputados como en este Senado de la República han sido producto de consultas, participaciones, opiniones, estudios e iniciativas de legisladoras y legisladores de todos los grupos parlamentarios, además de aportaciones de todos los sectores del proceso educativo, incluyendo a especialistas, académicos y organizaciones de la sociedad civil.*

*Las comisiones a las que se nos ha encargado la dictaminación en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión en todo momento hemos privilegiado el diálogo sobre la imposición, pues estamos convencidas que una reforma de esta naturaleza no puede transitar, ser operativa y eficaz sin el acompañamiento de todos los sectores sociales que participan en el proceso de enseñanza aprendizaje, pero colocando en el centro a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, pues son los destinatarios finales de todo el esfuerzo del Estado en el tema educativo.*

*De igual forma, se comparte esta visión con el Gobierno de la República, toda vez que en el proceso de transición del poder Ejecutivo Federal, se llevó a cabo una Consulta Nacional cuyo producto fue la elaboración de la iniciativa que el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante esta Soberanía el 12 de diciembre de 2018 y con ello comenzó el proceso legislativo que hoy nos ocupa.*

*CUARTA. Estas dictaminadoras toman en consideración la valoración realizada por la Cámara de Origen para justificar el sentido de la presente Minuta en análisis... ”*

*“QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras reconocen la labor de estudio de las reservas presentadas en el pleno de este Senado que consideraron las Comisiones de Educación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, en la construcción de la Minuta en discusión. Las dictaminadoras reconocen también que, como parte de la construcción colectiva de esta importante reforma constitucional en materia educativa, el diálogo y la apertura para mejorar su contenido ha sido siempre la premisa de los órganos encargados de la dictaminación...”*

*“A raíz de estas propuestas y conforme al espíritu de construcción de consensos, las Comisiones de Educación y de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados estimó oportuno que, como parte la devolución a la Cámara revisora de las reformas,*

*adiciones y derogaciones a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorporen modificaciones al Proyecto de Decreto que fue avalado por esta Cámara de origen por lo que hace al artículo 3o., tomando en cuenta las propuestas de las Senadoras y Senadores aludidas en razón de lo siguiente:*

- *En el párrafo décimo se establece que los materiales, infraestructura y entorno de los planteles educativos sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.*
- *En el párrafo décimo segundo incorporar las matemáticas y la lectoescritura a los planes y programas de estudio, además de ubicar a la literacidad que ya estaba contemplada en este bloque de conocimiento para darle uniformidad a la redacción; de igual forma, se realiza la precisión de la educación sexual y reproductiva para que exista una mejor redacción en el precepto a reformar.*
- *En el Décimo Primero transitorio se agrega la obligación para que Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones que se aprobarían, defina una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.*
- *En el Décimo Cuarto transitorio se adiciona un párrafo para que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, apruebe los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 3o. respecto a la ciencia, innovación y tecnología.*
- *En el Décimo Quinto transitorio se real izan ajustes a la redacción para el financiamiento de la educación superior, a efecto de cumplir con su obligatoriedad.*
- *En el Décimo Sexto transitorio se precisa en el texto para dar certeza sobre los derechos de las maestras y los maestros, a fin de que prevalezca la rectoría del Estado en acorde con el párrafo segundo del artículo 3o. constitucional.*

*Por otra parte, en lo que hace a las demás propuestas, coincidimos con las Comisiones de Educación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados que no se abona en el espíritu de los acuerdos alcanzados con todos los sectores sociales involucrados en el proceso educativo; además, en particular, en ninguna parte de la Constitución establece un porcentaje específico del presupuesto para la atención de un rubro especial, o bien incorporar lenguaje de señas implicaría considerar otros lenguajes para diversas discapacidades y ya se está contemplado como parte de la educación inclusiva y otras que se contraponen conceptualmente, por ejemplo sustituir el respeto a la naturaleza por el cuidado al medio ambiente.*

*Adicionalmente, se aceptó una reserva en la discusión del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, que consta en:*

- *En el Décimo Quinto transitorio se realizaron diferentes ajustes a la redacción en el sentido de garantizar los recursos económicos necesarios a efecto de cumplir con el principio de obligatoriedad de la educación superior.”*

*“SEXTA. Estas Comisiones Dictaminadoras comparten y dejan constancia de los puntos expresados por las Comisiones de Educación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados que motivaron el sentido de su resolución, por lo que, se reproducen íntegramente:*

*1. Reafirman la rectoría del Estado en la educación, lo que abarca todos los aspectos para garantizar de manera plena este derecho sin que se privilegie ningún interés de sectores por encima de los principios constitucionales.*

*2. Enfatizan que se debe priorizar el interés de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en el Sistema Educativo Nacional.*

*3. Manifiestan su firme convicción con el respeto de los derechos de las maestras y los maestros, así como el compromiso de realizar las acciones para mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios educativos. Reconocen, a su vez, en el magisterio un agente de transformación social y la contribución a la educación en nuestro país.*

*4. Coinciden en privilegiar el diálogo y la construcción de acuerdos para el diseño de la legislación secundaria que implemente la reforma constitucional en materia educativa, las cuales seguirán el esquema de participación de Parlamento Abierto con todos los sectores sociales involucrados.*

*5. Enfatizan en la necesidad de analizar, diseñar e instrumentar esquemas de financiamiento, con pleno respeto del Federalismo, para la aplicación de las disposiciones constitucionales en materia educativa que logren realizar el derecho a la educación de manera plena.*

*SÉPTIMA. Estas Comisiones insisten en considerar que del análisis de la situación que guarda la educación pública en todo el país, realizado en el marco de la reforma educativa en el Congreso de la Unión por las y los legisladores, así como por diversos actores de la sociedad, se desprende que la implementación de esta reforma en los estados, requerirá de aportaciones adicionales de parte del gobierno federal.*

*De ahí que sea necesario hacer una respetuosa recomendación a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que atendiendo a las condiciones presupuestarias de las entidades federativas con base al equilibrio y la responsabilidad hacendaria, se proceda a conformar un fondo financiero que ayude a solventar el déficit del gasto educativo que ahora reportan en mayor o menor medida las entidades federativas*

*y, que además, con este mismo fondo se apoye a los gobiernos estatales a fin de poner en operación la nueva reforma educativa en el ámbito de sus correspondientes competencias.*

*El Federalismo Educativo supone que, en la coordinación fiscal entre la Federación, Estado y Municipios, la Federación proveerá los recursos necesarios que permitan a las entidades federativas hacer frente puntualmente a las responsabilidades que en la materia educativa señala esta Reforma Constitucional.*

*Por lo que, resulta indispensable que el fondo previsto en el transitorio DÉCIMO QUINTO se instrumente a la brevedad posible para dar paso a la confianza de las entidades federativas, en que el sistema educativo tendrá, solidez financiera y la reforma no será motivo de conflicto permanente en el territorio nacional por la incapacidad de las entidades federativas de atender los compromisos establecidos.*

*Junto a lo anterior, es pertinente que de manera perentoria se realice un estudio sobre los mecanismos actuales del financiamiento a la educación de los estados, con la finalidad de convocar a un nuevo pacto de federalismo educativo para la construcción de un modelo de coordinación fiscal, que oriente con certeza sobre los montos de recursos que para este renglón deberán contemplarse en los sucesivos presupuestos federal, estatales y municipales, lo que por supuesto habrá de darse conforme a sus propias y diferenciadas capacidades.*

*Con ello se trata de fortalecer el federalismo educativo, estableciendo compromisos y colaboración entre los tres ámbitos de gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 3o. Constitucional, lo que permitirá sacar adelante los trabajos, acciones y medidas que contribuyan al desarrollo del Sistema Educativo Nacional.*

*OCTAVA. Las que dictaminan insisten en que se considere importante señalar que a pesar de que el gasto público destinado a la educación ha crecido de manera constante, y que gracias a ello se han podido cubrir ciertas necesidades, los recursos destinados por parte del Estado no pueden garantizar el acceso a la educación digna, a la igualdad de la educación, materiales y a la universalidad de la educación, por lo cual, estas Comisiones, exhortan a que en la distribución de los recursos se beneficie a todos los rubros que se tienen que tratar y no sólo a pago de salarios y prestaciones laborales. De tal forma que, se estudie la posibilidad de destinar más presupuesto a la infraestructura educativa, mantenimiento, material didáctico, ciencia y tecnología.*

*NOVENA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran fundamental en que lo relativo a todos los procesos del Servicio Profesional Docente en curso, incluidos los procesos para el ciclo escolar 2019-2020 que se encuentran ya en marcha, deberán ser debidamente tramitados y concluidos bajo la responsabilidad de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.*

*DÉCIMA. Estas comisiones dictaminadoras coinciden en lo planteado en la Minuta de la colegisladora, y estando de acuerdo en las observaciones planteadas, procedemos a emitir el presente dictamen en sentido POSITIVO, coincidiendo en el texto del Decreto propuesto.”*

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, ya que, ambas Cámaras del Congreso de la Unión son coincidentes en el sentido de la necesidad de modificar diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, en materia educativa, para atender añejas demandas sociales en esta materia, con la finalidad que el Estado asuma su responsabilidad educativa en beneficio de todos los mexicanos.

En esencia, la Minuta sometida al análisis de estas Comisiones Dictaminadoras propone modificar los artículos 3º, 31 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer cambios de fondo en el Sistema Educativo Nacional, entre los cuales destacan:

- ✓ Que el Estado garantice el Derecho a la Educación de todos los mexicanos, desde la educación inicial hasta el nivel superior.
- ✓ Reconoce la educación inicial y la superior, como un derecho de los mexicanos y una obligación para el Estado.
- ✓ Reconoce a maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, eliminando las evaluaciones punitivas y creando un Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, bajo la rectoría del Estado.
- ✓ Amplía el concepto de calidad educativa para dar paso al de excelencia educativa.
- ✓ Garantiza los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones idóneas para la educación, como obligación del Estado.
- ✓ Incluye en los planes y programas de estudio, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas y las extrajeras, la educación física y sexual, el

deporte, las artes, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente.

- ✓ Establece una nueva política educativa para fortalecer la educación indígena, plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.
- ✓ Sostiene el principio de autonomía de las universidades.
- ✓ Desaparece el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), y se crea un organismo público descentralizado que lo sustituye, para coordinar el nuevo Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.
- ✓ Crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para desarrollar estos rubros a nivel nacional.
- ✓ Protege los derechos laborales de los trabajadores de la educación, estableciendo la obligatoriedad de emitir una Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para la admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores, bajo la rectoría del Estado.
- ✓ Obliga al Ejecutivo Federal a definir una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA  
PROYECTO  
DE**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física y sexual, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

**I. ...**

**II. ...**

...

**a) y b) ...**

**c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

**d)** se deroga.

**e)** Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

**f)** Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

**g)** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

**h)** Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

**i)** Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

**III.** se deroga.

**IV.** ...

**V.** Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

**VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) ...

**VII.** ...

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

**IX.** Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada.

Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

**X.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

**Artículo 31. ...**

**I.** Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

**II. a IV. ...**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIV. ...**

**XXV.** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI. a XXIX-E. ...**

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y

privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

**XXIX-G. a XXXI. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

**Tercero.** Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

**Quinto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Sexto.** El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

**Séptimo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Octavo.** Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

**Noveno.** Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales. Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Par la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

**Décimo.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;

**II.** Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;

**III.** Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;

**IV.** Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;

**V.** Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;

**VI.** Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;

**VII.** Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;

**VIII.** Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

**IX.** Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Décimo Primero.** Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

**Décimo Segundo.** Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

**Décimo Tercero.** La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

**Décimo Cuarto.** La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

**Décimo Quinto.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura.

**Décimo Sexto.** Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

**Décimo Séptimo.** La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

**Décimo Octavo.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de mayo de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**  
**NORBERTO ORTEGA TORRES**  
**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**  
**GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**  
**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**  
**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**  
**JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**  
**MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**  
**NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con proyecto de Decreto, remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de la cual se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las*

*reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.*

**SEGUNDA.-**A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán lo motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

**TERCERA.-** Habiendo sido aprobado por la Cámara de Senadores, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, de la Cámara de Diputados, realizó el dictamen correspondiente exponiendo, en la parte que interesa, lo siguiente:

“... Parte Analítica de la Minuta (aprobada por la Cámara de Senadores)

*Una vez elaborada la parte descriptiva de la Minuta, las Comisiones Unidas (de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos) de la Cámara de Senadores, establecieron sus consideraciones en las que describen la Competencia para la elaboración del Dictamen. Asimismo, exponen las premisas que le dan sentido al Dictamen. De acuerdo a ello, los integrantes de dichas Comisiones Unidas del Senado de la República, consideran como premisas fundamentales las siguientes. Estas premisas, vale la pena señalar, se retoman principalmente de la iniciativa de la Senadora Kenia López Rabadán que es prácticamente la base de la reforma.*

- a) *Se alude a la integración de la Comisión Permanente en la que se garantice la paridad de género. Se considera que la reforma al artículo 78 constitucional debe establecer que, durante los recesos del Congreso de la Unión habría una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18*

*senadores, nombrados por sus respectivas cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Se considera que para cada titular las Cámaras se nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. Y en su integración deberá observarse el principio de paridad de género.*

- b) Se considera que la composición del Poder Legislativo de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados es de 241 diputadas y 259 diputados, y en el Senado de la República de 63 senadoras y 65 senadores; lo cual refleja la cercanía al porcentaje de género (50% mujeres y 50% hombres). Sin embargo, se destaca que, la paridad que se observa en la composición del Congreso de la Unión, debe reflejarse también en los diversos ámbitos de este Órgano Colegiado, por lo que se debería de reflejar en el número de legisladores que conformen, en su momento, la Comisión Permanente que sesiona durante los recesos del Congreso de la Unión.*
- c) Un antecedente reciente apunta que, el segundo receso del tercer año del ejercicio legislativo de la LXIII legislatura de mayo a agosto de 2018, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión estuvo compuesta por 12 Diputados y 7 Diputadas, mientras que por el Senado de la República se designaron como miembros de la Comisión Permanente 14 Senadores y 4 Senadoras, cubriendo así lo dispuesto por el artículo 73 constitucional, pero sin tomar en cuenta el principio de paridad de género.*
- d) Finalmente, se destaca que, la igualdad de género, prevista en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano fundamental, imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. En este sentido, se destaca que las mujeres alcanzan un 50% de la población mundial y por ende de la mitad de su potencial, y por tal motivo deben de contar con igualdad de derechos y obligaciones ante la Ley. Esta paridad deberá de incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. De tal manera que en lo que respecta al poder legislativo, se ha buscado que las leyes se rijan por una paridad de género que se define como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como su voto y su voz en el sector político.*

*Para justificar la Minuta, los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron pertinente presentar un bosquejo doctrinal sobre el tema. Citaron en síntesis y textualmente algunos preceptos jurídicos, para conocer cómo se regula esta propuesta de paridad de género, en el orden de los derechos humanos y otros ordenamientos. En ese sentido, estas dictaminadoras consideraron sensato reproducir en el presente dictamen algunos de los argumentos más importantes en este sentido.*

*“Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.”*

*“Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad de juris (formal o de derecho) y de facto (sustantiva o de hecho) entre hombres y mujeres.”*

*“Tras la reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.*

*En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados*

*Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.”*

*“Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referirse a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

*“En tanto que, en su artículo 2, estipula:*

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

...

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.*

*El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:*

*Los Estados Partes tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.*

*De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:*

*Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:*

...

*c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*Así como a*

*d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales.”*

*“La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será “discriminatoria por resultado” cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en*

*hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.*

*Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.*

*En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el “modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo”, señala como sus fines:*

*a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.*

*b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.”*

*En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporo en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y local, representó un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.*

*En los últimos lo años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en lo que respecta a su participación política, destacando entre éstas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala:*

*“... el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales”.*

*“... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado”.*

*“Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro persona y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.*

*Por tanto, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa (paridad horizontal). Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y de autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.*

*A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.”*

*Con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas del Senado, concluyeron que el ejercicio de la paridad de género, es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria. En ese sentido aseguran lo siguiente:*

*[...] se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos: .*

- Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.*
- Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación. ,*
- Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto).”*

*Por otra parte, México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país.*

*[...] las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras reconocemos la importancia de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que exista en*

*ella un lenguaje incluyente, que permita visibilizar la participación paritaria de las mujeres en la vida pública y política del país.”*

### **“E. CONSIDERACIONES**

*A continuación, en el presente apartado se exponen, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.*

**PRIMERA. - De la Competencia. ...**

**SEGUNDA. - De los Antecedentes en la Comisión de Puntos Constitucionales. ...**

**TERCERA. - De los Antecedentes en la Comisión de Igualdad de Género. ...**

**CUARTA. - De los avances en materia de igualdad y paridad de género.** *Esta dictaminadora consideró importante realizar algunas reflexiones en torno a la lucha histórica de las mujeres en favor de sus derechos políticos, sociales y culturales, en el ámbito internacional; así como en la evolución normativa y constitucional de diferentes países; y hacer un recuento de los progresos, también constitucionales en la materia, que se han realizado en las diversas entidades federativas de la República Mexicana. Estas reflexiones basadas en algunos estudios de especialistas en el tema.*

#### **a) Avances internacionales de la lucha histórica**

*De acuerdo a lo anterior presentamos a continuación, una cronología sobre la lucha de las mujeres en pro de sus derechos, ésta se basa en un texto de Alejandra Belderrain.*

*1909. El incendio en que murieron más de 140 obreras, en su mayoría inmigrantes, en una fábrica de Nueva York llevó a la declaración del Partido Socialista de los Estados Unidos de América, para celebrar el día 28 de febrero el primer Día Nacional de la Mujer.*

*1910. La Internacional Socialista, reunida en Copenhague, proclamó el Día de la Mujer, de carácter internacional como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio femenino universal.*

*1911. El Día Internacional de la Mujer se celebró por primera vez (el 19 de marzo) en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, con mítines a los que asistieron más de 1 millón de mujeres y hombres, reclamando el reconocimiento al derecho al voto y derechos laborales.*

*1913. En el marco de los movimientos en pro de la paz que surgieron en vísperas de la primera guerra mundial, las mujeres rusas celebraron su primer Día Internacional de la Mujer el último domingo de febrero de 1913. En el resto de Europa, las mujeres celebraron mítines en torno al 8 de marzo del año siguiente para protestar por la guerra o para solidarizarse con las demás mujeres.*

1917. Como reacción ante los 2 millones de soldados rusos muertos en la guerra, las mujeres rusas escogieron de nuevo el último domingo de febrero para declararse en huelga en demanda de “pan y paz”

1975. La ONU comenzó a celebrar el día internacional de la mujer. “La Primera Conferencia Mundial o el llamado Primer Plan de Acción Mundial se adoptó en Ciudad de México, en 1975, y realizó un llamado a los gobiernos para que desarrollen estrategias que puedan lograr la igualdad de género, eliminar discriminación de género e integrar a la mujer al desarrollo y a la consolidación de la paz.

1977. La Asamblea General de la ONU proclamó el 8 de marzo como “Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional”, mediante una resolución.

1980. La Segunda Conferencia Mundial, que se celebró en Copenhague en 1980, congregó a 145 Estados Miembro para realizar un seguimiento de Plan de Acción de México y se declaró que, a pesar de los avances logrados, aún debía prestarse especial atención en campos tales como las oportunidades laborales, los servicios de salud adecuados y la educación.

1981. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La “carta de derechos de las mujeres” es la piedra angular de todos los programas de ONU Mujeres. Más de 185 países son partes de la Convención. (Entra en vigor: 3 de septiembre de 1981).

- es la encargada de aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, para ello, adopta las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

1985. En la Tercera Conferencia Mundial que se celebró en Nairobi en 1985, la ONU reveló a los Estados Miembro que solo un cierto número de mujeres se beneficiaba de las mejoras y se les pidió a los participantes que encontrasen nuevos campos de acción para asegurarse de que la paz, el desarrollo y la igualdad pudiesen lograrse. La conferencia reconoció además la necesidad de que la mujer participe en charlas y debates en todos los campos y no solo en cuanto a la igualdad de género.

1995. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing (1995) fue la mayor conferencia que las Naciones Unidas haya organizado. Los 189 Estados miembro de la ONU adoptaron de forma unánime la Plataforma de Acción de Beijing (PAdB) para garantizar mejoras para todas las mujeres sin excepción. La PAdB esbozó las 12 esferas críticas, que constituirán obstáculos para el adelanto de la mujer, e identificó el alcance de las medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deberán tomar para hacer de los derechos humanos de la mujer una realidad.” Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB). Adoptada por los gobiernos en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, el documento establece los compromisos de los gobiernos para aumentar los derechos de las mujeres. Los Estados Miembros reafirmaron y reforzaron a plataforma en el año 2000 durante la revisión de progreso a cinco años de la Conferencia de Beijing y prometieron acelerar la aplicación de esos instrumentos. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha sido

*responsable de la organización y seguimiento de las conferencias mundiales sobre la mujer en México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).*

*2011. Centenario del Día internacional de mujer. La ONU lo celebra poniendo en marcha ONU Mujeres. Su primera presidenta fue Michelle Bachelet.*

*2013. La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad (2000) reconoció que la guerra afecta a las mujeres de manera diferente y reafirmó la necesidad de potenciar el rol de las mujeres en la adopción de las decisiones referidas a la prevención y la resolución de los conflictos. Posteriormente, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó seis resoluciones adicionales sobre mujeres, paz y seguridad: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013). En conjunto, las seis resoluciones representan un marco crítico para mejorar la situación de las mujeres en los países afectados por conflictos armados. Dicha resolución insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión, y la solución de conflictos.*

*2014. “Igualdad para las mujeres: progreso para tod@s”, fue el tema para el año 2014, subrayando como la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto total de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la pobreza son esenciales para el desarrollo económico y social, se destaca el papel clave de las mujeres como agentes para el desarrollo.*

*2015. La Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio fueron adoptados por todos los Estados Miembros de la ONU y enuncian una serie de objetivos y metas mensurables con un plazo de tiempo fijado para 2015 para promover la igualdad de género y luchar contra la pobreza, el hambre, la enfermedad, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente. Los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial. El objetivo es promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, teniendo como meta para el 2015, eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria, secundaria y en todos los niveles de la enseñanza.*

*De acuerdo a Naciones Unidas, actualmente se han reducido las diferencias entre los sexos en el acceso a la enseñanza, pero siguen existiendo disparidades entre las regiones en todos los niveles educativos, especialmente en el caso de los grupos más excluidos y marginados, las mujeres están ganando más poder en los parlamentos de todo el mundo, con el impulso de los sistemas de cuotas,*

*Las mujeres van ganando terreno en el mercado laboral, pero en todas las regiones en desarrollo todavía tienden a ocupar puestos de trabajo menos seguros.*

#### **b) Avances en la normativa internacional y nacional**

*Con base en el estudio sobre contenidos constitucionales en el orden internacional sobre la materia equidad, de igualdad y paridad, realizado por la Mtra. Claudia Gamboa*

*Montejano, podemos establecer en la normativa internacional y nacional los siguientes avances:*

***En el ámbito internacional***

*Argentina. Se establece la igualdad entre varones y mujeres para, el acceso a cargos electivos y partidarios a través de acciones positivas que no se especifican.*

*Bolivia. Se establece la igualdad, de oportunidades, la equidad social y de género en la participación; el gobierno es democrático y participativo, representativo y comunitario con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.*

*El presidente del Estado tiene entre sus atribuciones la de designar a las Ministras y Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial; el Órgano Electoral Plurinacional, deberá garantizar la igual participación de hombres y mujeres. En la formación de la Contraloría General del Estado, que ejerce el control de la administración de las entidades públicas, debe prevalecer la equidad. Uno de los principios rectores de la organización territorial es la equidad de género.*

*Brasil. Establece la igualdad en derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, como uno de sus deberes individuales y colectivos.*

*Canadá. En su Carta Canadiense de los Derechos y Libertades se establece la igualdad ante la ley a las personas de ambos sexos.*

*Chile. Se asegura la igualdad ante la ley de los hombres y mujeres; en la administración del Estado, se establece en una ley la igualdad de oportunidades de ingreso a la Administración Pública.*

*Colombia. Se establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. Asimismo, se instituye que las autoridades deberán garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública; se enuncia igualmente que hombres y mujeres tienen iguales derechos y oportunidades y que no se someterá a las mujeres a ninguna clase de discriminación.*

*Costa Rica. Se establece el principio que garantiza la designación de autoridades y candidatos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.*

*Cuba. Se establece igualdad entre la mujer y el hombre en derechos económicos, políticos, culturales, sociales y familiares. El Estado debe garantizar que se ofrezcan iguales oportunidades y posibilidades a las mujeres que a los hombres. El Estado se esforzará por crear condiciones que propicien la realización del principio de igualdad. En cuanto al Sistema Electoral, hombres y mujeres tienen derecho a ser elegidos.*

*Estados Unidos de Norteamérica. Está por ratificarse la aprobación de la Enmienda XXVIII de la Constitución Política, relativa a la igualdad de derechos que indica: "los hombres y mujeres tienen los mismos derechos en todo" —Equal Rights Amendment— (ERA por sus siglas en inglés) la cual fue introducida al Congreso el 13 de diciembre de 1923, aprobada por el Congreso el 22 de marzo de 1972 y enviada a los estados para su aprobación, en donde, de los 50 Estados que conforman a la Unión Americana se requiere la ratificación de 38. Actualmente cuenta con la ratificación de 37 Estados. Nevada e Illinois han sido los últimos en ratificarla en 2017 y 2018 respectivamente.*

*Guatemala. Se hace explícita la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres, sin importar su estado civil.*

*Honduras. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, entre otros.*

*Nicaragua. Se establece la igualdad en el cumplimiento de deberes y responsabilidades entre el hombre y la mujer. El Estado tiene la obligación de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad, y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país. En lo que respecta a puestos de elección popular, las listas de candidatos deberán estar integrados por un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres. En la Administración Pública se sujetará al principio de igualdad entre otros.*

*Paraguay. Todos sus habitantes son iguales ante la ley. El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales y económicos y culturales. El Estado ha de promover las condiciones y promoverá las condiciones y mecanismos para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan su participación y ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.*

*Perú. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, no debe ser discriminada por razones de sexo, entre otras. La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, (aunque no se especifica cuáles son éstos), en los gobiernos regionales.*

*Uruguay. Todas las personas son iguales ante la ley.*

*Alemania. Igualdad ante la ley; el hombre y la mujer gozan de los mismos derechos, el Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres, impulsará la eliminación de las desventajas existentes. Todos los alemanes tienen igual acceso a cualquier cargo público según su idoneidad, capacidad y rendimiento profesional.*

*España. Valor superior de la igualdad; los poderes públicos promoverán la igualdad del individuo y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Propugna como uno de sus valores superiores de su ordenamiento la igualdad, refiriéndose a la igualdad del individuo sin hacer distinción del género; sólo bajo el principio de la no discriminación*

*Francia. Igualdad de todos los dudada nos ante la ley. La ley favorecerá el igual acceso de las mujeres y los hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como a las responsabilidades profesionales y sociales.*

*Italia. Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, no se hace alusión expresa al hombre y la mujer en cuanto a igualdad o paridad de género. La República deberá suprimir los obstáculos económicos y sociales que limitan de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, para el pleno desarrollo de su persona y la participación efectiva en la organización política, económica y social del país.*

*Como puede observarse, en la totalidad de los países arriba enunciados, no está presente el término paridad. En la mayoría encontramos la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres como uno de los principios elementales en las Constituciones Políticas, sin embargo, ni en la asignación de candidaturas ni en la de puestos de la administración pública, se signa este principio para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a estos puestos.*

*Por lo tanto, podemos concluir que, en México, se podría lograr un avance sustantivo al incluir la paridad de manera transversal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha sucedido en la mayoría de sus Constituciones Locales, y así hacer realidad la igualdad de oportunidades, y saldar la deuda histórica que se ha tenido a lo largo de la historia nacional, con las mujeres.*

### ***En el ámbito nacional***

*Con base en los estudios analizados, por estas Comisiones Unidas, sobre contenidos constitucionales de las entidades federativas de la República Mexicana, se subraya lo siguiente:*

*(Agregan un cuadro comparativo sobre la representación política y los puestos en la administración pública en cada entidad federativa)*

*De acuerdo a lo anterior, estas Comisiones Unidas pueden señalar, que son las entidades federativas las que en gran medida nutren al actual proyecto de decreto, ya que se advierte que casi todas las Constituciones locales establecen la igualdad, equidad y/o paridad de género.*

*A continuación, se muestran en términos generales algunos aspectos contenidos de la modificación constitucional que nos ocupa, y la forma en que están contemplados en las Constituciones de las entidades Federativas, señalando en la medida de lo posible, los distintos matices que se presentan.*

#### *Estados que emplean el término paridad de género en sus Constituciones:*

- *“principio de equidad y paridad de género”*: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Oaxaca y San Luis Potosí. En la Ciudad de México exclusivamente se

*hace mención del Principio de paridad de género en la integración del Poder Judicial.*

- *Garantizar la paridad de género para el registro de candidatos ante la autoridad electoral en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas; siendo un total de 26 Estados; en el caso de la Ciudad de México, se hace referencia a las alcaldías.*
- *Se hace alusión a la paridad de género en las Candidaturas Independientes: Aguascalientes, Ciudad de México y Jalisco.*
- *Oaxaca: Hace mención de la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer.*

*Conformación de los Consejeros que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:*

- *Aguascalientes, Sonora, Veracruz y Yucatán, establecen el deber de equilibrar la integración en base al principio de igualdad de género; Querétaro hace referencia a equilibrar a integración entre mujeres y hombres; Chiapas y Guanajuato señalan el principio de equidad de género.*
- *Baja California, Baja California Sur y Oaxaca: Se refieren a garantizar la paridad de género en su integración.*
- *Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala: hacen referencia a que se procurará la igualdad de género.*

*Designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado:*

- *Campeche y Querétaro: Se procurará mantener un equilibrio entre mujeres y hombres; en el caso de Morelos se señala procurar alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones.*
- *Nayarit: Para el nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de Jueces del Tribunal Superior de Justicia, se hará atendiendo a los principios de “equidad de género”.*

- *Ciudad de México: Se integrará por 7 magistrados y magistradas, de los cuales no puede haber más de cuatro integrantes de un mismo género.*
- *Guerrero, Tlaxcala: Principio de “equidad de género” para el nombramiento de Jueces y Magistrados del Poder Judicial.*
- *Tabasco: Además de los Miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se procurará impulsar la “igualdad de género”.*

Designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

- *Guerrero: Principio de “paridad de género”*
- *Nayarit: se garantizará la participación de “ambos géneros”*
- *Guerrero: Principio de “paridad de género” en la designación de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado: procurando alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones.*

Nombramiento de los Secretarios del Despacho:

- *Baja California: se garantiza que sea por el “principio de igualdad de género”*
- *Morelos: No se excederá de la mitad para un mismo género.*
- *Guerrero: Se garantiza “la equidad e igualdad de género”.*
- *Ciudad de México: Garantizar la “paridad de género”.*

Otros Puestos:

- *Querétaro: Para la elección de los Órganos Colegiados, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado; debiendo mantener un “equilibrio entre mujeres y hombres”.*
- *Hidalgo: Se buscará la “equidad de género” en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos.*
- *Tamaulipas y Guanajuato: En la Conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción se procurará que prevalezca la “equidad de género”.*

- *Sonora: En la conformación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se observará la “igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres” en la vida política del Estado y sus Municipios.*
- *Morelos: En cuanto a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso, “las etapas de reclutamiento se regirán por el principio equidad de género”.*
- *Ciudad de México: En la conformación de los Órganos autónomos, Consejo Judicial Ciudadano, se respetará la equidad de Género y la igualdad sustantiva.*
- *Oaxaca: Cuenta con una Regiduría de Equidad y Género.*

Comunidades Indígenas:

- *Campeche, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa, Sonora, Veracruz: Garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones.*
- *Chiapas: Fomentar la “participación y empoderamiento” de las Mujeres en procesos de elección indígena.*
- *Estado de México y Yucatán: Garantizar que las mujeres y hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votados, en “condiciones de igualdad”.*
- *Morelos: Elegir a los representantes de su gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los varones.*
- *Nuevo León: Garantizar la “participación de las mujeres indígenas” en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria.*
- *Oaxaca: Se procurará la “paridad de género” en los derechos políticos electorales de las comunidades indígenas y afroamericanas.*

**CUARTA. - Del sentido del dictamen: POSITIVO, SIN MODIFICACIONES**

*En su núcleo esencial y en todas sus argumentaciones, la Minuta de la Cámara de Senadores recupera las discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género. Por lo que, con base en los siguientes puntos, estas Comisiones Unidas aprueban el presente dictamen en POSITIVO y SIN MODIFICACIONES.”*

Una vez que fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, con base en los argumentos antes expuestos, la Minuta propone modificar los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52,

53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, específicamente, para los siguientes efectos:

- ✓ **Artículo 2º.-** Se incluye el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos de los municipios con población indígena, poniendo a dicho principio por encima de las tradiciones y normas internas de las etnias y evitar que exista discriminación por razón de género en este ámbito.
- ✓ **Artículo 4º.-** Se reemplaza el término “varón” por el de “hombre” en el primer párrafo, donde textualmente se establece: “*El varón y la mujer son iguales ante la ley*”, para eliminar estereotipos que presupongan inferioridad o superioridad de algún género.
- ✓ **Artículo 35.-** Se cambia el término “ciudadano” por el de “ciudadanía”, adecuando el resto de la terminología en este artículo, para que quede claro que los derechos que ahí se consagran son tanto para hombres como mujeres.
- ✓ **Artículo 41.-** Se establece la obligación de aplicar el principio de paridad de género en diversos puestos del Poder Ejecutivo de la Federación y los de los Estados, así como en la conformación de organismos autónomos. De igual manera, se obliga a los partidos políticos a postular candidaturas con base en este principio, lo que ya ocurre en nuestro Estado.
- ✓ **Artículos 52, 53 y 56.-** Se agregan los términos “Diputadas” y “Senadoras” en donde se hace referencia a sus homólogos masculinos, además de instituir el principio de paridad de género en las circunscripciones plurinominales de las diputaciones y las senadurías, para que se conformen de manera alternada entre hombres y mujeres.
- ✓ **Artículo 94.-** Para garantizar el Pleno de la Suprema Corte debe darle cabida dentro de sus once integrantes, tanto a mujeres como hombres, se incluye el término

“Ministras” y, por otro lado, sienta las bases para que se respete el principio de paridad de género en la integración de los órganos jurisdiccionales.

- ✓ **Artículo 115.-** Por las mismas razones que en el resto del articulado, se adiciona el término “Presidenta Municipal”, y se reemplazan la terminología de “regidores y síndicos” por la de “regidorías y sindicaturas”, haciendo referencia a la paridad de género.

Otro ejemplo de las acciones de esta Legislatura en la defensa de los principios relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, queda plasmado en la Ley número 77, en la que los y las Diputadas de este Congreso aprobamos adicionar un artículo 20-A a la Constitución Política del Estado de Sonora, en el que se enumeran los compromisos que deben asumir las autoridades estatales a fin de garantizar políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

Asimismo, se encuentra pendiente de aprobarse por parte de este Poder Legislativo, una iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres y de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, cuya finalidad es garantizar la igualdad sustantiva de género en la integración de los órganos de decisión de los tres poderes del Estado de Sonora y sus municipios; asimismo, se encuentra pendiente de dictaminar una iniciativa del diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que tiene como propósito de que los principios de paridad y alternancia de género, que ya demostraron ser efectivos en la partición política de las mujeres se amplíen, ahora en la integración de la Administración Pública Estatal y el

órgano garante de acceso a la información y la existencia de rotación en las mayoría de género en la integración de dicha institución.

Al respecto, los integrantes de este Poder Legislativo consideramos que es importante que se eleven a nivel constitucional los programas y acciones mínimas que deben realizar las autoridades del Estado con el fin de garantizar este importante derecho humano, toda vez que, en muchos casos, los responsables de su cumplimiento han hecho interpretaciones muy limitadas de las obligaciones que les corresponden en materia de género, lo que nos obliga a ser más específicos en ese sentido y consagrar sus ideales en la constitución, para dejar claro que la satisfacción de dicho derecho humano tiene prioridad sobre otros preceptos de menor importancia en los que no se afecta la dignidad de las personas, ni se limita su libertad y su desarrollo.

En conclusión, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos que la Minuta que nos fue turnada para análisis y dictaminación, es positiva, por lo que recomendamos que el Pleno de este Poder Legislativo tenga a bien aprobar, en sus términos, el proyecto de Decreto en el que se expone la necesidad de modificar diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, en materia de equidad de género. Lo anterior, en virtud de que sus postulados son coincidentes con el sentir de esta Legislatura en dicha materia, y su entrada en vigor sentaría las bases constitucionales para que no solo en nuestro Estado, sino a nivel nacional, existiera una verdadera igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito público.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA**

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2o.; el párrafo primero del artículo 4o.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

...

...

...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

**Artículo 40.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...

**Artículo 41.** ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. a VI. ...

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera

minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternada mente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

**Artículo 94. ...**

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

**Artículo 115. ...**

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas

que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

### **Transitorios**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

**Tercero.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

**Cuarto.-** Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de junio de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**COMISION DE GOBERNACION  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**  
**NORBERTO ORTEGA TORRES**  
**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**  
**GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**  
**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**  
**MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ**  
**JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**  
**MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**  
**NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acta número 27, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, celebrada el 21 de abril del presente año, certificada por el Licenciado Glenn Flores Baca, Notario Público número 45, con ejercicio en la demarcación territorial que corresponde al Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, mediante la cual dicho órgano de gobierno municipal aprueba la separación del cargo de Presidente Municipal de dicho Municipio, al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, y la designación del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, para ocupar el cargo mencionado hasta concluir el periodo constitucional 2018-2021, a efecto de que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

En primer término, es de precisarse que con fecha 22 de abril del año en curso, se presentó ante este Poder Legislativo, el escrito del C. Francisco Javier Villanueva Gaxiola mediante el cual remite Acta número 27, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, celebrada el 21 de abril del presente año, certificada por el Licenciado Glenn Flores Baca, Notario Público número 45, con ejercicio en la demarcación territorial que corresponde al Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, mediante la cual dicho órgano de gobierno municipal aprueba la separación del cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, y la designación del ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, para ocupar el cargo mencionado hasta concluir el periodo constitucional 2018- 2021, el cual fue turnado por la Presidencia de la Mesa directiva de este H. Congreso del Estado de Sonora, el día 24 de abril de 2019, a la Comisión de gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Así, ésta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se encuentra en el estudio y análisis del asunto en referencia, para lo cual, según lo dispone el artículo 97, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por ser un resolutivo de Acuerdo, se cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a aquél en que le fue turnado o recibido el escrito para la presentación del dictamen respectivo.

En tal sentido, al haberse turnado el día 24 de abril de 2019, el plazo señalado comienza a correr su término a partir del día 25 de abril de 2019 y concluye del día 06 de junio del presente año, por lo tanto, ésta Comisión se encuentra en tiempo para emitir el dictamen correspondiente.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración municipal textualmente señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 171.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado o, en caso de que éste se encuentre en receso, la aprobación recaerá en la Diputación Permanente.*

*Al momento de calificar la causa que se invoque en la solicitud de renuncia al cargo de Presidente Municipal, el Ayuntamiento respectivo aprobará la propuesta que hará al Poder Legislativo de la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal de entre los miembros que integran al propio Ayuntamiento, lo cual deberán comunicar inmediatamente al Poder Legislativo Estatal. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según sea el caso, al momento de aprobar la renuncia procederá a nombrar a la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal.”*

Asimismo, el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, a la letra dice:

*“ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá, durante el año, dos periodos de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los periodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el 01 de septiembre hasta el 15 de diciembre y, el segundo, desde el día 01 de febrero hasta el 30 de abril. Ambos periodos podrán prorrogarse. Los periodos de sesiones extraordinarias serán: el primero desde la terminación del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de enero y, el segundo, desde la terminación del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de agosto.”*

Como se observa, la presentación del escrito del C. Francisco Javier Villanueva Gaxiola, fue realizada durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y, por ende, fue turnado a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos señalados con antelación, por lo que nos permitimos realizarlas siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEGUNDA.-** Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CUARTA.-** Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

**QUINTA.-** Analizado el escrito materia del presente dictamen, ésta Comisión valoró, en primer término, lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el cual fue transcrito en la parte de antecedentes del presente dictamen, el cual establece que este Poder Legislativo tiene facultad para aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, las cuales previamente fueron calificadas como procedentes por el órgano municipal respectivo.

En el caso que nos ocupa, fue remitida a esta Soberanía el acta extraordinaria de sesión del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, número 27, de fecha 21 de abril de 2019, en la cual se analizó y calificó como procedente la causa invocada por el ciudadano Rogelio Aboyte Limón para separarse del cargo de Presidente Municipal del

citado Ayuntamiento, siendo las causas invocadas en el escrito del referido, una situación de salud y su situación migratoria, sin que se presentara un comprobante médico en el cual se consignara cual es la causa de salud que le impide continuar con sus funciones o se señalara con precisión a que calidad migratoria obedecía su voluntad de no continuar en el cargo señalado.

No obstante lo anterior, dicha causa fue calificada como procedente por los integrantes del Ayuntamiento, realizándose la propuesta de que fuera el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, regidor, la persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal por lo que resta de la administración 2018-2021.

Debemos señalar que con fecha 22 de abril de 2019, se presentó ante este Poder Legislativo, un escrito del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, dirigido a la Fiscal General de Justicia en el Estado de Sonora, donde le señala lo siguiente:

*“1.- Que como ya es de su conocimiento la problemática generada en este H. Ayuntamiento por la detención del alcalde electo en los Estados Unidos, que originó la necesidad de nombrar un alcalde interino por 90 días, los cuales se concluyen este día 21 de abril del corriente año y generando con esto que a partir del día lunes 22 tengamos que vivir un nuevo procedimiento para seleccionar de acuerdo con las normas establecidas para ello, un nuevo alcalde que con luya el periodo constitucional*

*2.- De lo anteriormente expuesto a usted, es necesario precisarle que existen intereses que operan al margen de las normas y los integrantes del órgano de gobierno con manipuleo y amenazas de incognito hacia todos aquellos funcionarios que no coincidan con las personas interesadas en el manejo del gobierno municipal, poniendo como ejemplo los dos más relevantes y públicos como es el caso personal por el atentado que sufrí el día 28 de febrero, que sin duda alguna fue originado por quienes encabezan estos intereses, así mismo, cabe señalar al regidor Jesús José Tabardillo "Cheche" quien fue atacado 15 días después y que sin duda fue por las mismas razones y de ambos ataques se precisan los detalles en las declaraciones oficializadas ante el ministerio publico correspondiente de la localidad.*

*3.- Por lo anteriormente expresado a ud y dado los acontecimiento sospechosos generados en los últimos días con campañas de descredito y llamadas amenazadoras, no cabe la menor duda que empezamos a vivir unos días de mayor riesgo y en mi caso personal mayormente por tener que estar obligado a realizar mi trabajo de inicio del procedimiento*

*legal para el nombramiento del nuevo presidente y que tendré que seguir con total apego a las normas que para este fin tendré que cumplir sin ningún tipo de presiones, de tal forma que, de una manera*

*urgente*

*Le solicito la seguridad necesaria y transportación para llevar acabo el trabajo al que hago referencia, dadas las condiciones de inseguridad experimentadas en los casos precisados anteriormente.”*

Posteriormente, el día 23 de abril de 2019, el referido ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, por escrito hace del conocimiento de esta Soberanía, que el día 22 de abril del año en curso, presentó ante los integrantes del Ayuntamiento en cuestión, su renuncia irrevocable al cargo de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, por lo que se reintegra como regidor propietario del referido órgano de gobierno municipal.

El mismo día 23 de abril de 2019, el ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, en su calidad de regidor del Ayuntamiento de Bácum, presenta un escrito dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, mismo que fuera remitido a esta Comisión y en el cual señala lo siguiente:

*“Por este conducto me dirijo a Usted para informarle y solicitarle tome nota y hacer extensiva entre los integrantes de esta H. Cámara de Diputados (as) del Estado de Sonora para aplicar los efectos legales a los que de lugar en lo siguiente:*

*Que en mi calidad de primer regidor propietario del órgano de gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Bácum río yaqui, Sonora y secretario del mismo hasta el día lunes 22 de abril del presente año y al cual renuncie siendo las 8.25 hrs de la mañana, para intergrarme a mis labores encomendadas constitucionalmente y para lo cual proteste cumplir y hacer cumplir con todas las normas establecidas por lo que quiero precisarle enumeradamente de las anomalías que se vienen practicando en la administracion de este h. ayuntamiento, mismas que le informo en el siguiente orden.*

*l.- Que a raíz de la detención judicial del Presidente Electo Rogelio Aboyte Limón, el día 27 de diciembre de 2018, se consideró un permiso con un plazo de 15 días naturales contados a partir del 7 de enero del 2019, los cuales y una vez concluidos el día 21 de enero de 2019 oficialmente se tomó un acuerdo de cabildo para concederle un permiso solicitado por 90 días tal y como lo marca el art. 166 de la Ley de Gobierno y Administracion Municipal del Estado de Sonora, acordando para ello el*

*nombramiento de un presidente municipal interino por 90 días, propuesto por el mismo, nombramiento que le fue asignado a Lic. Francisco Javier Villanueva Gaxiola.*

*Nota: Como información extra le hago saber que desde la instalación del gobierno actual, siempre ha existido la actuación manipuladora, prepotente y abusiva amparada siempre en la sombra de primera dama la Sra. Mariana Bernal Losoya de Aboyte y posteriormente amparada en el nombramiento como directora del DIF municipal, que ha llegado al manejo total de la administración de dicho gobierno mediante acciones intiividorias sin descartar la posible confabulación con el crimen organizado de la localidad fundamentando esta observación en los acontecimientos sucitados en el transcurso de estos 90 días de interinato en contra de los funcionarios que no coincidimos o acatamos el intento de su manipulación para servirle a sus intereses y prueba de ello es el atentado criminal que sufrí personalmente el día 28 de febrero de este año a las 9 pm en una emboscada por un grupo de sicarios que me dispararon en más de 25 ocasiones repetidamente y de los cuales 3 de los impactos de bala fueron los que recibí en mi persona, salvando la vida milagrosamente y a la fecha sigo siendo objeto de persecución y hostigamiento en mi contra, asimismo puedo citar otro caso que sucedió 15 días después de mi atentado, en la persona de C. Regidor Jesús José Tabardillo Cota, mismo que estuvo a punto de ser acribillado frente a su familia y que milagrosamente salvo su vida y en ambos casos previamente hubo discusiones de desacuerdo laboral con la sra. de aboyte;*

*De lo anterior quiero manifestarle que es casi imposible actuar con total libertad, ya que todo aquel que sea integrante del órgano de gobierno o funcionario de la administración que no obedezca las ordenes que la señora da personalmente o por conducto de alguno de sus directores afines, corre el riesgo de ser repelido por algún órgano delictivo que impunemente operan en el municipio en total contubernio con ella y su grupo; además en este caso la representa el director de seguridad pública municipal Jaime Fernando Ruíz Gutiérrez y el presidente municipal a modo el sr. Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quienes sin importarles caer en un claro delito de perjurio por falta de cumplimiento a sus responsabilidades constitucionales en aras de servirle a la sra. de aboyte.*

*2.- En consecuencia, cumplido los 90 días que contados a partir del día 21 de enero del presente al día 21 de abril del mismo, suman la cantidad de 90 días, de tal forma que ese día a las 12:00 de la noche, el presidente electo con licencia pudiera hacer acto de presencia y ocupar su mandato constitucional de acuerdo con las normas precisadas para este fin, a la vez que al presidente interino se le vencieron los 90 días concedidos para cubrir el interinato de la presidencia municipal, de tal forma que el día 22 de abril de presente, se debió de haber convocado para efectos de que el órgano de gobierno tuviera conocimiento y decretara la falta absoluta del presidente municipal tal y como lo marca el art. 167 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, así mismo y tomado el acuerdo en este sentido se debería dar aviso formalmente al Congreso del Estado para que este a su vez aplique los efectos previstos en el art. 338 de la ley en mención que es este el procedimiento legal esperado para resolver en definitiva la problemática generada por los antecedentes y actuaciones del presidente electo " Rogelio Aboyte Limon" y los cuales les solicito sean aplicables.*

3.- *Con relación al acta de cabildo generada no. 27 de fecha 21 de abril de 2019, le solicito acepten mi impugnación y dejen sin efecto así como el desconocimiento legal al contenido que se manifiesta en la misma por carecer de fundamento y orden desde su convocatoria, así como lo acordado en la misma, ya que fue sancionada por un notario público en este caso el no. 45 Lic. Glenn Flores Vaca así como carecer de observancia normativa los puntos tratados y acordados que se generaron en dicha acta a la vez que señalo y preciso que en dicha reunión se expresaron actos intimidatorios en contra de algunos de los regidores que fueron sutilmente amenazados y presionados por la sra. de aboyte para efectos de que acordaran y firmaran el acta de cabildo en mención y que dicho testimonio no fue plasmado en el texto del acta redactada faltando a sus principios de imparcialidad, legalidad y honestidad de dicho notario público, para el cual le solicito a este h. congreso del estado que por la vía correspondiente; sancione con los efectos a los que haya lugar a dicho federatario público o turnarlo a quien corresponda; cabe precisar que como en otras reuniones de cabildo estuvo presente y vertiendo las amenazas en el uso de la voz y con el manipuleo que la caracteriza en el manejo de los asuntos de competencia exclusiva del órgano de gobierno que se relacionan con sus intereses mismos que maneja por conducto del presidente municipal a modo y del regidor incondicional el Lic. Víctor Muñoz, quienes hacen la terna en el manejo de todos los asuntos a los que haya lugar en aprobación obligada del órgano de gobierno.*

*Por todo lo anteriormente expuesto a usted, atentamente le solicito se considere la falta absoluta del presidente electo y se de seguimiento de acuerdo con las normas precisadas en el art 167, 338, 341 y demás relativas al caso que tengan como finalidad la solución al problema en mención, que tanto daño le ha ocasionado a los habitantes del municipio y sus comunidades.*

*Sin otro particular y esperando que lo solicitado sea legal y procedente aprovecho la presente para manifestarle mi más distinguida consideración y respeto.”*

Ante la situación señalada en los escritos referidos en relación a que el ciudadano Rogelio Aboyte Limón se encontraba detenido en los Estado Unidos de América, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, que llevará a cabo la emisión de un oficio al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, donde le solicitará informará a este Poder Legislativo si existía alguna notificación sobre si el Ciudadano Rogelio Aboyte Limón se encontraba detenido en Estados Unidos de América; dicho oficio fue emitido con el número 2556-I/19, de fecha 11 de abril de 2019. Al respecto, con fecha 25 de abril de 2019, fue presentado ante este Poder Legislativo y remitido a esta Comisión un escrito firmado por el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien se ostenta como

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, donde comunica a este Poder Legislativo que a ese Ayuntamiento no le ha llegado algún documento donde se notifique la detención del ciudadano por las autoridades norteamericanas, así como por parte de la familia del referido.

Al efecto, debemos señalar que esta Comisión no le otorga ningún valor al citado documento, ya que el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, es la persona propuesta por el Ayuntamiento de Bécum, Sonora, para ser quien ocupe el cargo de Presidente Municipal por el resto del periodo constitucional, en caso de que se apruebe por parte de este Poder Legislativo la separación al cargo del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, a aquél no se le puede reconocer la calidad de Presidente Municipal en funciones, ya que de conformidad con el mencionado artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se señala que al momento de aprobar la renuncia del Presidente Municipal en el mismo acto se procederá a nombrar a la persona que ejercerá las funciones de Presidente Municipal, situación que no se ha realizado y, por lo tanto, el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola no puede ni debe hacer manifestaciones a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Bécum, so pena de incurrir en algún delito por incurrir en la usurpación de funciones del cargo de Presidente Municipal.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que quien debió haber respondido la solicitud realizada por esta Comisión, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva, es la propia Síndico Municipal del Ayuntamiento en cuestión, ya que es ella la que ostenta la representación legal del citado órgano de gobierno municipal, según lo establece el artículo 70, fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, analizados los documentos señalados, esta Comisión encontró diversas inconsistencias en el procedimiento que llevó a cabo el Ayuntamiento, por lo que se tuvo a bien, girar un oficio al citado órgano de gobierno municipal, el cual textualmente era del siguiente tenor:

**“2019: Año del Combate a la Corrupción”  
Oficio número 2579-I/18**

**H. Ayuntamiento de Bécum, Sonora.  
Presente.-**

*Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y, a su vez, para informales que de la revisión del acta número 27, de la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2019, en donde se califica la separación del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, Rogelio Aboyte Limón y se acuerda que la persona que habrá de ocupar dicho puesto hasta concluir el periodo Constitucional 2018-2021, sea el Lic. Francisco Javier Villanueva Gaxiola, esta Comisión encontró las siguientes inconsistencias legales:*

*1.- La sesión del Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2019, que fue convocada para la resolución de la supuesta separación del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, Rogelio Aboyte Limón y la correspondiente designación de la persona que habrá de ocupar dicho puesto hasta concluir el periodo Constitucional 2018-2021, no cumplió con lo dispuestos en los artículos 50, 51, 52, y 89, fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; es decir, aunque en el acta señalen estos numerales de la citada Ley, esta Comisión cuenta con evidencia de que la referida reunión no fue citada por el Secretario del Ayuntamiento.*

*2.- Del análisis del escrito del ciudadano Rogelio Aboyte Limón no se desprende que su intención sea la renuncia al cargo de Presidente Municipal, ya que textualmente dice: “...se me otorgue un permiso para ausentarme de mis labores como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento ya que mi salud y mi estado migratorio me lo impiden.”. Aunado a lo anterior, el acta de sesión de fecha 21 de abril de 2019, consigna lo siguiente: “ACUERDO: Se califica la solicitud de separación del cargo como procedente...”.*

*Lo señalado no es propiamente una calificación de una causal de renuncia al cargo como tal, ya que ni el solicitante hace mención en su escrito que renuncia al cargo ni el propio ayuntamiento califica como procedente la causal invocada por el señalado para renunciar al cargo de Presidente Municipal, únicamente señala que se califica la separación del cargo, luego entonces, este Poder Legislativo no estaría actuando bajo el supuesto consignado en los artículos 27 y 171, primer párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra señalan:*

*“**ARTÍCULO 27.-** Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio que al efecto apruebe el Ayuntamiento, atendiendo siempre a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público Municipal. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado conforme a lo previsto por el Título Quinto de esta Ley.”*

*“ARTÍCULO 171.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado o, en caso de que éste se encuentre en receso, la aprobación recaerá en la Diputación Permanente.*

*...”*

*3.- Para acreditar la veracidad del escrito de renuncia que se presente por parte del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, debe acompañarse de copia simple de su credencial del Instituto Nacional Electoral o, en su defecto, del Instituto Federal Electoral; lo anterior, con la finalidad de que exista certeza respecto a la intención del citado ciudadano de renunciar al cargo.*

*Por lo anterior, solicitamos a este Ayuntamiento, convoque de nueva cuenta a sesión y se proceda a subsanar las inconsistencias señaladas y remita a esta Comisión los documentos en donde se consignen las correcciones pertinentes.*

*Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier aclaración.”*

El referido oficio fue firmado por seis diputados integrantes de esta Comisión, absteniéndose de firmar el referido documento, los diputados Norberto Ortega Torres, Gricelda Lorena Soto Almada y Héctor Raúl Castelo Montaña. Este documento le fue notificado a la Síndico Municipal del Ayuntamiento en cuestión el día 07 de mayo de 2019.

Con fecha 10 de mayo de 2019, el ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, ostentándose de nueva cuenta como Presidente Municipal, presenta un escrito ante esta Soberanía, dirigido al Presidente de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el que da contestación al oficio que se giró al Ayuntamiento de Bácum, Sonora y al que se hizo referencia en párrafos precedentes, para lo cual se transcriben el señalado oficio:

*“DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SONORA.  
PRESENTE.*

*En respuesta al oficio 2579-1/19, remitido al Ayuntamiento de BÁCUM Sonora, por algunos integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Poder Legislativo hacemos las siguientes observaciones.*

*PRIMERO.- El oficio de referencia no cumple con el procedimiento legal establecido en el artículo 94, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual establece que las comisiones pueden solicitar información a las dependencias y funcionarios municipales sólo por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, por lo que el oficio que usted envía no tiene vinculación legal para el ayuntamiento de BÁCUM, pues fue emitido de manera ilegal, pues los diputados que la firman no tienen facultades legales para convocar al ayuntamiento a reponer ningún procedimiento.*

*Así de acuerdo a su propia Ley Orgánica, la cual debería conocer, solamente el Presidente de la Diputación Permanente, tiene la facultad de solicitar información a los funcionarios o dependencias municipales.*

*ARTÍCULO 94.- Las comisiones de dictamen legislativo tienen las siguientes atribuciones:*

*VI. - Solicitar, por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según sea el caso, oficialmente a cualquier dependencia o funcionario del Estado o municipios, de acuerdo a la normatividad correspondiente, copias certificadas o informe documental que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos.*

*Por lo que estaremos en espera de que el funcionario facultado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo haga la solicitud correspondiente.*

*SEGUNDO.- Respecto al punto que señala que la sesión no fue citada por el secretario del Ayuntamiento, fue por una circunstancia personal de que el funcionario no tuvo la disposición de asistir a la reunión de cabildo porque simple y sencillamente no quiso interrumpir sus vacaciones, tal y como lo puede observar en la declaración que dio, ahí en el último párrafo de la nota podrá apreciar que él no asistió porque se encontraba de vacaciones. <https://proyectopuente.com.mx/J2019/04/23/ratificacion-de-nuevo-alcalde-de-bacum-no-fue-conforme-a-la-ley-se-pedira-designacion-a-congreso-regidor-de-morena/>.*

*Sin embargo, si la reunión no fue citada por el Secretario del Ayuntamiento, lo legalmente válido resulta ser que la sesión del Ayuntamiento tuvo el Quorum requerido por la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el artículo 51, toda vez que se reunieron la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento ( 7 ), lo cual constituye por mucho la mitad mas uno de los integrantes del ayuntamiento, luego el acuerdo de separación del cargo se aprobado por la totalidad de los integrantes (siete) y el acuerdo de que el suscrito ejerza el cargo de Presidente Municipal también fue por unanimidad de votos ( 7 ).*

*En conclusión, independientemente que el cabildo no haya sido citado por el secretario del Ayuntamiento (por encontrarse de vacaciones), la sesión es válida legalmente porque hubo el quorum requerido por la Ley y los acuerdos se tomaron por unanimidad de sus integrantes.*

*TERCERO.- De una correcta lectura del acta número 27, que contiene el acuerdo de separar del cargo al Presidente Municipal, se dará cuenta que no se trata de un permiso ni de una nueva licencia, de ser así el caso, se hubiera establecido un término fijo en días del permiso o licencia y no se hubiera mandado el acta para la aprobación del Congreso, pues de tratarse de un permiso como usted refiere, el ayuntamiento por sí sólo lo puede hacer sin considerar la opinión del Poder Legislativo.*

*Por lo que le pedimos, vuelva a leer el acta, y se dará cuenta que el procedimiento que se está siguiendo es el establecido en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, esto se robustece con los oficios que fueron girados al Tesorero Municipal de Bácum para que no realice ningún pago al ex Presidente con motivo del cargo que desempeñaba y las copias de los oficios presentados a la Gobernadora del Estado y Secretario de hacienda Estatal, para que realicen las actualizaciones en el registro de autoridades correspondientes.*

*CUARTO.- En cuanto al punto número 3 de su oficio, le pedimos que fundamente su petición, es decir, señale el artículo y la Ley que impone como obligación que el escrito para separarse de sus funciones debe estar acompañado por una copia de la credencial de elector. Una vez que lo haga con gusto cumpliremos dicho requisito.*

*Respecto a la petición de que se convoque de nueva cuenta a sesión de cabildo para corregir las supuestas inconsistencia que usted menciona, no la podemos considerar, en virtud de que la Comisión que Usted preside no tiene facultades legales ni constitucionales para realizar tal petición, ya que en todo caso el acuerdo debe aprobarlo la diputación permanente tal como lo señala el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.*

*Finalmente le recordamos que el artículo 121 de la Constitución Federal, 1 y 2 de la Constitución Estatal y 60 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establecen el principio de crédito y buena fe de los actos de autoridad, lo cual deben ser observados por todas las instituciones del Estado, el cual consiste en que los actos de una autoridad en principio tiene validez.*

*Es tan concreto, como el hecho de que el Presidente de la Diputación Permanente del Poder Legislativo Luis Mario Rivera Aguilar, se eligió en contra de lo que dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es decir, no fue electo en la última sesión del periodo ordinario como dice su propia ley reglamentaria, sin embargo, hasta que una autoridad jurisdiccional señale lo contrario, para este Ayuntamiento será el Presidente del Poder Legislativo.”*

Como se señaló con antelación, esta Comisión no puede considerar que los argumentos vertidos en este escrito representan la voluntad del Ayuntamiento, lo anterior por estar firmado por una persona que no ostenta la representación legal del mismo. Lo anterior se robustece ya que, con fecha 14 de mayo de 2019, se presenta ante la Diputación Permanente de este Poder Legislativo y es remitido a esta Comisión un escrito firmado por la ciudadana Elaine Alejandra Espriu Vargas, quien expresa que es la Síndico Municipal del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, en el cual señala lo siguiente:

*“Por medio de la presente y en mi calidad de Síndico del H. Ayuntamiento de Bacum, Sonora, me permito hacer de su conocimiento y solicitud, que todo acto, escrito u oficio que se haya signado por el C. Francisco Javier Villanueva Gaxiola, quien se ostenta como presidente municipal de nuestro municipio, se considere toda comunicación escrita o verbal, sin ningún efecto, ya que si ese Congreso aun no aprueba la renuncia del ciudadano Rogelio Aboyte Limón como presidente municipal de este H. Ayuntamiento, la persona Francisco Javier Villanueva Gaxiola, no puede ni debe ostentarse como presidente municipal en funciones, ya que de ser así, incurriría o podría incurrir en usurpación de funciones, situación que ya se encuentra analizando este órgano de gobierno municipal.*

*Así mismo, se hace del conocimiento de esa soberanía que el H. Ayuntamiento de Bacum, el cual represento legalmente, se encuentra llevando a cabo las acciones necesarias para subsanar todas y cada una de las inconsistencias que le fueron hechas del conocimiento mediante el oficio 2579-1/19, signado por la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ese H. Congreso del estado.*

*Sin otro particular y en espera de poder dar el debido cumplimiento a lo antes manifestado, quedo muy, atentamente”*

Aunado a lo anterior, esta Comisión, por conducto de su Presidente, llevó a cabo tres reuniones con la síndico municipal, varios regidores y diverso personal que ocupan cargos diversos dentro del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, en las cuales se realizaron manifestaciones de inconformidad hacia el actuar de los ciudadanos Francisco Javier Villanueva Gaxiola y Mariana Bernal Lozoya, respecto al procedimiento que se realizó para la sesión extraordinaria número 27 del órgano de gobierno municipal de BÁCUM, de fecha 21 de abril del año en curso, así como a la forma en que ésta última, esposa del Presidente Electo Rogelio Aboyte Limón, ejerce control sobre el ciudadano

Francisco Javier Villanueva Gaxiola y realiza actos intimidatorios en contra de aquéllos para ejercer su voluntad en el Ayuntamiento en cita.

Ahora bien, no es redundante señalar que, como se transcribió en párrafos anteriores, el multicitado artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala la facultad del Congreso del Estado de Sonora, o en caso de receso, de la Diputación Permanente, de **aprobar la renuncia** a los cargos de Presidente Municipal, Síndico o regidores, por las causas justificadas que califique el Ayuntamiento.

En este sentido, la normatividad sonorenses no contempla la separación del cargo, pero si la renuncia, aunado a lo anterior la separación no se precisa si será de manera definitiva, y la separación en el sentido estricto puede ser por un tiempo determinado específicamente, no así la renuncia que es de manera definitiva, tal y como lo podemos deducir de la siguiente Tesis XXIV/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***“ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional del artículo 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el cual establece como requisito de elegibilidad para ser candidato a gobernador del Estado, el consistente en que quienes ocupan los cargos que se mencionan en ese precepto se separen absolutamente de sus puestos, se concluye que para satisfacer el requisito basta con que obtengan una licencia sin goce de sueldo, sin que tengan que renunciar al cargo para considerar que se separaron absolutamente de éste, toda vez que en dicho precepto constitucional local se requiere no desempeñar el cargo o no estar en servicio activo en el mismo, pero no puede entenderse que en tal disposición se exige que el candidato deje de tener la calidad intrínseca de servidor o funcionario público, en razón de que, lo proscrito constitucionalmente es el ejercicio del cargo, mas no la sola calidad de servidor o funcionario público, pues de no considerarlo así, el Constituyente estatal habría omitido las voces no desempeñar el cargo y en servicio activo exigiendo en su lugar en forma expresa la renuncia del cargo.”***

Así, analizados los diversos escritos que fueron hechos llegar a esta Comisión, las opiniones de las personas involucrados en la problemática por la que atraviesa el Ayuntamiento de Bécum, así como las diversas disposiciones legales y la tesis jurisprudencial señalados, existe la convicción de esta Comisión de que no es posible aprobar una separación del cargo de Presidente Municipal al referido ciudadano Rogelio Aboyte Limón, ya que no hay certeza de que efectivamente su intención sea renunciar al cargo señalado y tampoco hay certeza respecto al procedimiento realizado por el Ayuntamiento de Bécum, para calificar como procedente las causas que dieron origen a esta renuncia, al haber consignado en su acta que se califica como procedente la separación al cargo, lo cual queda claro que no puede ser tomada por esta Soberanía como una renuncia, por los argumentos señalados.

Es importante referir que no es la convicción de esta Comisión el generar alguna desestabilización e incertidumbre en el Municipio de Bécum, sino por el contrario, queremos reestablecer la tranquilidad y armonía dentro del órgano de gobierno municipal, atendiendo en todo momento lo que las disposiciones constitucionales y legales nos facultan, en tal sentido, existen diversos indicios, relativos a notas periodísticas, de que el ciudadano Rogelio Aboyte Limón fue arrestado en los Estados Unidos de América, por la utilización de un pasaporte fraudulento para ingresar a dicho país por el puerto fronterizo DeConcini en Nogales, Arizona, como se puede comprobar en las siguientes direcciones electrónicas:

- 1.- <https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-alcalde-mexicano-usa-pasaporte-falso-para-ir-a-disneylandia-pagara-condena-en-una-prision-federal-20190410-story.html>
- 2.- <https://www.razon.com.mx/mexico/alcalde-de-bacum-sonora-rogelio-aboyte-limon-pasaporte-falso-eu-disney-disneylandia-alcalde-presidente-municipal-morena-trafico-de-cocaina-trafico-de-personas/>
- 3.- <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Detienen-a-Rogelio-Aboyte-Limon-alcalde-de-Bacum-en-EU-con-pasaporte-falso-20190114-0006.html>

Asimismo, el Departamento de Justicia del Gobierno de Estados Unidos de América, a través de la página electrónica de la oficina de fiscales de dicho país, particularmente, la del distrito de Arizona, emite el comunicado de prensa número 2019-047\_Aboyte Limon / CR-19-00193-RCC-EJM, señala que el día 08 de abril de 2019, Rogelio Aboyte Limón, fue sentenciado por el Juez de Distrito Raner C. Collins, a purgar una condena de 15 meses de prisión y tres años de libertad supervisada por haberse declarado culpable de haber falseado información para la obtención del pasaporte y su uso.

Resulta claro para esta Comisión, que el ciudadano Rogelio Aboyte Limón se encuentra impedido para continuar desempeñando el encargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, ya que como se señaló con antelación, es de público conocimiento que se encuentra compurgando una sentencia de 15 meses en una prisión en los Estados Unidos de América, por haber cometido el delito señalado en párrafos precedentes, con lo anterior se encuadra los supuestos contenidos en los artículos 167 y 338, fracciones I y VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los cuales señalan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 167.- En caso de falta absoluta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, deberá dar aviso al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 338 de esta Ley.”*

*“ARTÍCULO 338.- La Legislatura Local, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los integrantes de un Ayuntamiento, en los casos siguientes:*

*I.- Por abandono de sus funciones en un lapso mayor de quince días, sin causa justificada;*

*II a la V.-*

*VI.- Por incapacidad física o legal permanente;*

*VII a la IX.- ...”*

En el caso que nos ocupa, debemos señalar que no fue necesario el hecho de que el Ayuntamiento hiciera del conocimiento de este Poder Legislativo la falta absoluta, ya que fue de público conocimiento, no obstante, en el escrito del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, regidor del Ayuntamiento de BÁCUM, presentado ante este Poder Legislativo el día 23 de abril del año en curso, éste solicita los siguiente:

*“Por todo lo anteriormente expuesto a usted, atentamente le solicito se considere la falta absoluta del presidente electo y se de seguimiento de acuerdo con las normas precisadas en el art 167, 338, 341 y demás relativas al caso que tengan como finalidad la solución al problema en mención, que tanto daño le ha ocasionado a los habitantes del municipio y sus comunidades.”*

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tuvo a bien invitar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM a una reunión con quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, misma que se celebró el día 29 de mayo del año en curso, a la cual asistieron los regidores Benita Aldama López, Daniela Flores Coronado, Víctor Manuel Armenta Zavala y Eusebio Matuz Bajeca. En dicha reunión se le brindó la posibilidad a los ediles para que se manifestarán en relación a la problemática que atraviesa el Ayuntamiento, haciendo uso de la voz todos y cada uno de ellos, señalando la evidente necesidad de que esta Soberanía actúe a la brevedad posible y de conformidad con las disposiciones legales aplicables para resolver la situación de la ausencia definitiva del Presidente Municipal.

Ante dicha situación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a solicitud de diversos habitantes del Ayuntamiento de BÁCUM y de quienes integramos esta Comisión estimamos procedente que esta Soberanía resuelva iniciar el procedimiento de revocación del mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de BÁCUM, Sonora, por presuntamente existir falta absoluta del mismo para ejercer el encargo.

Además, estimamos que debe ser esta misma Comisión la que substancie el procedimiento de revocación señalado, atendiendo lo que resulte aplicable de lo estipulado en los artículos 328, 329, 330, 331, 332 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes resolutivos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve no aprobar la separación del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, del ciudadano Rogelio Aboyte Limón, por no haberse cumplido lo dispuesto en los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, ya que esta Soberanía no está facultada legalmente para aprobar la figura de separación del cargo solicitada.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a solicitud de diversos habitantes del Ayuntamiento de Bécum y la mayoría de los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, resuelve iniciar el procedimiento de revocación del mandato al ciudadano Rogelio Aboyte Limón, Presidente Municipal de Bécum, Sonora, por presuntamente existir falta absoluta del mismo para ejercer el encargo.

**TERCERO.-** El procedimiento referido en el punto segundo del presente Acuerdo será substanciado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, atendiendo lo que resulte aplicable de lo estipulado en los artículos 328, 329, 330, 331, 332 y 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de mayo de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
NORBERTO ORTEGA TORRES  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
MA MAGDALENA URIBE PEÑA  
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta LXII Legislatura, mediante el cual presenta a esta Soberanía, iniciativa de **LEY QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada por la diputada Ernestina Castro Valenzuela, el día 27 de septiembre de 2018, con sustento en los siguientes argumentos:

*“En los últimos años, la sociedad ha sido cada vez más participativa del quehacer de nuestras instituciones públicas, han sido testigo de la opacidad, la corrupción, el nepotismo, el tráfico de influencias y el mal uso de los recursos públicos en que han incurridos algunos servidores públicos.*

*Con motivo de la anterior, hay que reconocer se ha venido realizando un trabajo legislativo para combatir las problemáticas antes descritas, tanto a nivel federal, como local, como por ejemplo, las reformas que se le hicieron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia al combate a la corrupción, las cuales fueron publicadas el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, así como también las diversas reformas a diversas leyes secundarias como lo son la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Penal Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la creación de nuevas Leyes como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras más.*

*A nivel local, el 30 de Junio del 2016, este Congreso del Estado aprobó la Ley número 96 que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual fue publicada en el Boletín Oficial No. 43, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2016, entre otras reformas más.*

*Así mismo, al igual que a nivel federal, en este Congreso del Estado se aprobaron nuevas legislaciones como lo son la Ley Estatal de Responsabilidades y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*En ese contexto, reconozco el trabajo que se ha venido haciendo en los últimos años en materia de combate a la corrupción y que no se puede negar constituye un gran avance. No obstante, necesitamos seguir construyendo un marco jurídico que nos permita garantizar a los ciudadanos que nuestras instituciones públicas van a trabajar siempre y en todo momento en favor de ellos con transparencia, honestidad, legalidad, eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos y haciendo buen uso de los bienes que forman parte de sus patrimonios.*

*Por lo anterior vengo a someter a la consideración del Pleno de este recinto legislativo, una iniciativa de Ley que propone regular el uso de los vehículos oficiales que forman parte del patrimonio de todos los entes públicos del Estado, como lo son los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo, así como los órganos constitucional y legalmente autónomos, ya que es una verdad que no se puede negar, que algunos vehículos oficiales son utilizados en muchas ocasiones para atender asuntos personales de algunos servidores públicos, para emplearlos en campañas electorales, es decir, se le han dado un uso distinto para el cual fueron adquiridos, que no es otra cosa que para atender las tareas que legalmente tienen encomendadas nuestras instituciones públicas.*

*Por otra parte, el mal uso que se le da a esos vehículos se genera un gasto innecesario de recursos públicos ante el desgaste mecánico de los vehículos que bien pueden ser destinados para atender otro tipo de necesidades más apremiantes para la población, por lo que la optimización en el uso de recursos públicos a través del uso correcto de los vehículos oficiales, se traducirá en un beneficio para las arcas públicas.*

*La iniciativa de Ley que regula el Uso y Control de Vehículo Oficiales al Servicio del Estado, se compone de cuarenta artículos distribuidos en los siguientes capítulos: Capítulo I, De las Disposiciones Generales; Capítulo II, Del Uso de las Unidades; Capítulo III, Del Buen Funcionamiento de las Unidades; Capítulo IV, Del Control de las Unidades; Capítulo V, De los Accidentes, Robo o Daño Total o Parcial de las Unidades y Capítulo VI, De las Responsabilidades y Sanciones.*

*El Capítulo I, denominado De las Disposiciones Generales, establece que la Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora y que tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos oficiales al servicio del Estado.*

*Los entes públicos obligados a la aplicación de la Ley son los tres poderes del Estado, así como los órganos constitucional y legalmente autónomos. Se establece también, un glosario de términos que se emplean en toda la Ley.*

*El Capítulo II, denominado Del Uso de las Unidades, prevé que los vehículos oficiales se utilizarán sólo para los fines para el que están destinadas, atendiendo siempre al cumplimiento de las funciones que legalmente le corresponden a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucional o legalmente autónomos, no pudiendo destinarse a otros entes públicos o privados.*

*Se establece también que los vehículos oficiales deberán ser conducidos únicamente por personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, cualquiera que sea la naturaleza de la relación laboral con los entes públicos a los que se encuentren adscritos.*

*Dicho capítulo, precisa también que les está prohibidos a los asignatarios o conductores de las unidades circular la unidad sin licencia vigente para conducir, utilizar la unidad en asuntos particulares, trasladarse en los vehículos oficiales a lugares fuera del Estado, salvo que el asignatario se encuentre en comisión y tenga la manera fehaciente y mediante documentación comprobatoria de gastos de viáticos atendiendo, permitir que las unidades sean usadas por personas no autorizadas para conducir, entre otras más.*

*En lo que respecta al Capítulo III, denominado Del Buen Funcionamiento de las Unidades, se prevé que el personal administrativo de cada ente público se encargue de mantener las unidades en buenas condiciones de uso, solicitando a los asignatarios poner a su disposición las unidades a fin de cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo o correctivo que para el efecto establezca.*

*Se establece también que los vehículos oficiales que requieran reparación serán concentradas en el taller que para tal efecto y de conformidad a las disposiciones normativas aplicables autorice el Administrativo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucional o legalmente autónomos, correspondiente.*

*Se dispone que en caso de que las unidades que se encuentran fuera de servicio deben ser concentradas por los Administrativos a la brevedad posible en el lugar que para tal efecto se designe, debiendo solicitar la evaluación de la unidad, a fin de determinar si procede su reparación o baja de conformidad a las disposiciones normativas aplicables.*

*Tratándose del Capítulo IV, denominado Del Control de las Unidades, se dispone que la administración del parque vehicular de los entes públicos estará bajo la responsabilidad de sus Administrativos, quienes deberán proveer lo necesario para mantener un inventario debidamente actualizado de los vehículos que tenga asignados, las bitácoras de uso y mantenimiento de los servicios respectivos, así como los demás actos inherentes a su uso, resguardo y conservación, procurando su mantenimiento en condiciones materiales adecuadas y vigilando que los servidores públicos que hagan uso de ellos, los utilicen en forma apropiada y responsable.*

*Por otra parte, se establece que las Unidades deberán portar engomados en un lugar visible en los que se aprecie el logotipo del ente público de que se trate; el número económico; el nombre de la Dependencia o Entidad a la que pertenezcan y el logotipo, en su caso, cuando se traten de vehículos de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, entre otros más.*

*En el caso del Capítulo V, denominado De los Accidentes, Robo o Daño Total o Parcial de las Unidades, se precisa que en caso de accidente, robo o daño total o parcial de una Unidad, el asignatario deberá dar aviso de inmediato al Administrativo, o en su defecto a su superior jerárquico.*

*Por otra parte, se advierte en este capítulo, que en caso de accidentes, el conductor no deberá abandonar la Unidad hasta que intervengan las autoridades de Tránsito competentes, considerándose exceptuados los casos en que el asignatario resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica.*

*Los daños que se causen al conductor, a los acompañantes, a los terceros o a las unidades participantes, siempre que se causen por mal uso de las mismas o en situación de irregularidad, serán resarcidos de manera total por el asignatario o conductor, con independencia de las otras responsabilidades que se generen.*

*Finalmente, en el Capítulo VI, denominado De las Responsabilidades y Sanciones, se estipula que la autoridad competente de cada ente público, deberá dar seguimiento a las denuncias por el uso indebido de sus Unidades.*

*Así mismo, se establece que cualquier acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la aplicación de la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que haya lugar.*

*En cuanto a las disposiciones transitorias, se prevé que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como también, que los entes públicos deberán de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma, dentro de un plazo que máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades, los Servidores Públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, debiendo administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados dichos recursos.

Ahora bien, es necesario precisar a qué nos referimos cuando hablamos de “recursos públicos”, sobre lo cual debemos señalar que no sólo nos estamos refiriendo a los recursos financieros de los que disponen los entes públicos, sino que dicho término debe verse en un sentido más amplio de acuerdo con la definición que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su *Glosario de términos más usuales en la administración pública federal*, en el que sostiene que por “recursos” debemos entender al “*Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.*”

En ese orden de ideas, las unidades vehiculares con que cuenta toda dependencia, entidad u organización pública, forman parte de sus bienes materiales que, a su vez, pertenecen al conjunto de recursos de naturaleza pública con los que cuentan para alcanzar los objetivos que les marca la Ley; por lo tanto, dichos vehículos o recursos materiales públicos, deben ser administrados con sujeción a los principios que les marca la Ley Estatal de Responsabilidades.

Atentos a esa obligatoriedad legal, los diputados que integramos esta Sexagésima Segunda Legislatura, hemos asumido el compromiso irreductible de implementar políticas, procesos, programas y acciones legislativas, para garantizar que exista austeridad, transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto público, pues ese ha sido uno de los principales reclamos de la sociedad en los últimos años.

En este caso específico, la iniciativa que ha sido sometida a la consideración de los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es congruente con dicho compromiso, ya que tiene la finalidad de crear una nueva normatividad para regular el uso y control de los vehículos oficiales de los Poderes del Estado y de los órganos autónomos estatales, de la cual, podemos darnos que se desprenden diversos aspectos que bien vale la pena destacar:

- ✓ Propone que los vehículos oficiales se utilicen sólo para los fines que legalmente le corresponden a los entes públicos a los que pertenezcan,
- ✓ Los vehículos oficiales deben ser conducidos únicamente por personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- ✓ Los servidores públicos no podrán utilizar vehículos oficiales en asuntos particulares o trasladarse en ellos fuera del Estado, salvo que sean comisionados para ello.
- ✓ Establece la obligación del personal administrativo de cada ente público, administrar el parque vehicular y mantener las unidades en buenas condiciones de uso.
- ✓ Las unidades oficiales deberán portar engomados en un lugar visible con el logotipo del ente público de que se trate, entre otros datos de identificación.
- ✓ Desarrolla un procedimiento para caso de accidentes, robo o daño de las unidades.
- ✓ Estipula que la autoridad competente de cada ente público, deberá dar seguimiento a las denuncias por el uso indebido de sus Unidades.

Como podemos apreciar, con esta nueva normatividad se establecerán reglas claras para controlar el uso, guarda, servicios y conservación de los vehículos oficiales al Servicio de los Poderes del Estado y sus órganos autónomos, dando respuesta al clamor de la sociedad en este tema, pues una vez aprobada, la nueva ley servirá como norma de orientación y apoyo a todo aquel servidor público que utilice o se le asigne un vehículo para el cumplimiento de sus funciones, pues en su contenido se cubren exhaustivamente varios supuestos, como son las disposiciones generales (Capítulo I), el uso

que debe dársele a los vehículos (Capítulo II), la obligación de mantenerlos en buenas condiciones (Capítulo III), la dependencia responsable de su administración y resguardo (Capítulo IV), el procedimiento a seguir en caso de accidentes, robo o daños a las unidades vehiculares (Capítulo V), y el establecimiento de responsabilidades y sanciones contra quien cometa cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la nueva Ley (Capítulo VI).

En virtud de las consideraciones precedentes, los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, resolvemos aprobar la iniciativa que es materia del presente dictamen, ya que con su entrada en vigor, contaremos con una nueva normatividad mediante la cual se regule el uso y control de los vehículos oficiales al servicio del Estado, con lo que, adicionalmente, daremos respuesta a las demandas de la ciudadanía que nos exige mayor claridad y certeza en el manejo de los recursos públicos que deben ser utilizados, única y exclusivamente, para el beneficio de la sociedad y no para servir a los intereses particulares de quien los tiene en su poder.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1360-I/18, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-1286/2019, de fecha 03 de junio de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 0036, Proyecto de Ley que Regula el Uso y Control de los Vehículos Oficiales.*”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora, y tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos oficiales al servicio del Estado.

**Artículo 2.-** Están obligados a la aplicación de la presente Ley, los siguientes entes públicos:

I.- El Poder Ejecutivo, las dependencias de la administración pública directa y las entidades paraestatales, las unidades de apoyo adscritas directamente al Ejecutivo del Estado y los organismos públicos constituidos por el titular del Poder Ejecutivo;

II.- El Poder Judicial y todos sus órganos que lo conforman;

III.- El Poder Legislativo, sus dependencias y cualquiera de sus órganos que lo conforman;

IV.- Los órganos constitucional o legalmente autónomos; y

V.- Los ayuntamientos, sus dependencias de la administración pública directa y las entidades paramunicipales de los municipios de la Entidad.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Accidente: Suceso o percance, que puede producir o produce daños a las unidades o a las personas o a bienes de terceros.

II.- Administrativo: A los Titulares de las Áreas Administrativas de los entes públicos señalados en el artículo 2° de la presente Ley;

III.- Asignatario: Al servidor público responsable directo a quien se le asigne alguna unidad para uso oficial;

IV.- Unidades: Los vehículos oficiales de los entes públicos señalados en el artículo 2° de la presente Ley, así como los que posean o que dispongan para el cumplimiento de su objeto, cualquiera que sea la causa de su propiedad o posesión; y

V.- Órgano Interno de Control: A los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos señalados en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 4.-** Las Unidades sólo deberán ser asignadas a los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucional o legalmente autónomos.

**Artículo 5.-** Son sujetos de la presente Ley, los servidores públicos asignatarios o conductores de las unidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucional o legalmente autónomos.

## **CAPÍTULO II DEL USO DE UNIDADES**

**Artículo 6.-** Las Unidades se utilizarán sólo para los fines para el que están destinadas, atendiendo siempre al cumplimiento de las funciones que legalmente le corresponden a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucional o legalmente autónomos, no pudiendo destinarse a otros entes públicos o privados.

**Artículo 7.-** Respecto a las unidades otorgadas en comodato, esto sólo se dará cuando entre la comodante y el comodatario haya convenios en los que se haya pactado la transferencia de recursos, siendo en todo caso el comodante responsable del uso que se haga de las Unidades dadas en comodato, en estos casos deberá notificarse a los órganos internos de control y/o la Contraloría la celebración de los contratos respectivos.

**Artículo 8.-** Las unidades deberán ser conducidas únicamente por personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, cualquiera que sea la naturaleza de la relación laboral con los entes públicos a los que se encuentren adscritos.

**Artículo 9.-** Toda persona que se traslade en una unidad fuera del lugar de residencia de su trabajo, deberá contar con oficio de comisión, debidamente expedido por el servidor público competente para tal efecto. Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado a aquellos servidores públicos que ocupen los cargos en cuyo desempeño sea indispensable el uso de vehículo oficial.

**Artículo 10.-** Queda estrictamente prohibido a los Asignatarios o Conductores de las Unidades:

I.- Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;

II.- Utilizar la unidad en asuntos particulares;

III.- Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso o en periodo vacacional, salvo los casos que dicho vehículo se encuentre en comisión o en guardia, debiendo el Administrativo señalar el lugar del resguardo. En aquellos casos en que el asignatario no deposite la unidad en dicho lugar de resguardo, deberá proporcionar previamente al Administrativo la justificación correspondiente;

IV.- Hacer uso de sirenas, torretas o dispositivos de emergencia, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades autorizadas en la Ley de Tránsito para el Estado y los Reglamentos respectivos;

V.- Trasladarse en los vehículos oficiales a lugares fuera del Estado o del País, salvo que el asignatario se encuentre en comisión y tenga la manera fehaciente y mediante documentación comprobatoria de gastos de viáticos atendiendo;

VI.- Permitir que las unidades sean usadas por personas no autorizadas para conducir las;

VII.- Arrendar las unidades;

VIII.- Transportar objetos prohibidos;

IX.- Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;

X.- Transportar o llevar adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial, deportiva o religiosa;

XI.- Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma.

Queda exceptuado de lo anterior, las Unidades del Poder Ejecutivo, cuando se trate de actividades que formen parte de los programas que estén implementado sus Dependencias y Entidades;

XII.- Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas, enervantes o demás sustancias tóxicas, así como conducir bajo los efectos de las mismas, salvo que dicha transportación sea parte de las actividades y facultades del Ente Público de que se trate;

XIII.- Estacionar las unidades en lugares prohibidos o realizar cualquier actividad que dañe la imagen del ente público de que se trate, así como exceder los límites de velocidad permitidos y, en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;

XIV.- Realizar o permitir que se realice cualquier acto que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes; y

XV.- Realizar alteraciones físicas, mecánicas, eléctricas, de refacciones, equipos o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento, salvo lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.

**Artículo 11.-** Los conductores de las unidades tendrán en el uso de las mismas las siguientes obligaciones:

I.- Acatar las disposiciones de esta Ley, así como las instrucciones de sus superiores jerárquicos y el Administrativo, siempre y cuando no contravengan esta Ley u otras disposiciones legales;

II.- Acatar las disposiciones de tránsito del lugar en que se encuentre;

III.- Usar en todo momento el cinturón de seguridad;

IV.- Extremar precauciones, procurando siempre la seguridad propia, la de los pasajeros, y en su caso la de la unidad que tenga asignada;

V.- Verificar, antes de usar la unidad, que ésta se encuentre en condiciones aptas para su circulación y que los seguros y documentación se encuentran en regla;

VI.- Conocer la información relativa a la cobertura de los seguros contratados;

VII.- Conservar las Unidades limpias, en buen estado mecánico y en lo posible con el tanque de combustible lleno. En caso de que la asignación de la unidad sea temporal para el cumplimiento de una comisión, el vehículo deberá regresarse en las mismas condiciones en que se recibió;

VIII.- Informar inmediatamente al Administrativo, sobre cualquier falla o desperfecto de la unidad, así como las inconformidades que tenga por el servicio preventivo o correctivo que se haya dado a la unidad misma; y

IX.- Deberán presentar la colaboración que haya sido requerida por las autoridades competentes, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con el uso o disposición de las unidades que conduzcan o que tengan asignadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES**

**Artículo 12.-** El Administrativo se encargará de mantener las unidades en buenas condiciones de uso, solicitando a los asignatarios poner a su disposición las unidades, a fin de cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo o correctivo que para el efecto establezca.

**Artículo 13.-** Los asignatarios deberán comunicar por escrito al Administrativo cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como hacer de su

conocimiento cualquier circunstancia de la que se pudieran derivar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando, en su caso, la reparación.

**Artículo 14.-** Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el taller que para tal efecto y de conformidad a las disposiciones normativas aplicables autorice el Administrativo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucional o legalmente autónomos, correspondiente.

**Artículo 15.-** La bitácora de servicio que registre el Administrativo deberá considerar:

I.- La dotación de combustible,

II.- Kilometraje,

III.- Los servicios,

IV.- Refacciones; y

V.- Demás materiales suministrados a cada unidad del ente público de que se trate, debiendo verificar periódicamente las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad, así como del rendimiento en el consumo de combustible que éstas tengan.

**Artículo 16.-** Todas las reparaciones y servicios de revisión y mantenimiento preventivo o correctivo, deberán solicitarse al Administrativo, directamente o a través del encargado de la flotilla vehicular de cada ente público.

**Artículo 17.-** Las Unidades que se encuentran fuera de servicio deberán ser concentradas por los Administrativos a la brevedad posible en el lugar que para tal efecto se designe, debiendo solicitar la evaluación de la unidad, a fin de determinar si procede su reparación o baja de conformidad a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 18.-** Tratándose de vehículos oficiales respecto de los cuales se determine como incoстеable su reparación, el Administrativo deberá dar de baja el mismo, realizando la justificación correspondiente en términos de las disposiciones normativas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE LAS UNIDADES**

**Artículo 19.-** La administración del parque vehicular de los entes públicos estará bajo la responsabilidad de sus Administrativos, quienes deberán proveer lo necesario para mantener un inventario debidamente actualizado de los vehículos que tenga asignados, las bitácoras de uso y mantenimiento de los servicios respectivos, así como los demás actos inherentes a su uso, resguardo y conservación, procurando su mantenimiento en condiciones materiales adecuadas y vigilando que los servidores públicos que hagan uso de ellos, los utilicen en forma apropiada y responsable.

**Artículo 20.-** Podrán utilizarse vehículos para el uso y servicio de las actividades sustantivas de los entes públicos, en cuyo caso no se asignarán a personas determinadas, sino que serán conducidos temporalmente por el personal que designe el Administrativo.

**Artículo 21.-** Las Unidades deberán portar engomados en un lugar visible en los que se aprecie lo siguiente:

I.- El logotipo del ente público de que se trate;

II.- El número económico;

III.- El nombre de la Dependencia o Entidad a la que pertenezcan y el logotipo, en su caso, cuando se traten de vehículos de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; y

IV.- El número telefónico para quejas y denuncias.

El órgano interno de control o la controlaría, deberá establecer los lineamientos para el diseño de la tipografía especial, las excepciones para el uso de la misma y establecer el área que dará seguimiento al cumplimiento de dichos lineamientos.

**Artículo 22.-** Los Administrativos de los entes públicos en la administración de su parque vehicular, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Mantener al corriente los pagos de contribuciones derivados de la tenencia de los vehículos, alta o baja de placas, así como cualquier otra obligación por cada una de las unidades;

II.- Contratar y mantener vigentes los seguros correspondientes de cada una de las unidades, con una cobertura tal que por lo menos ampare a la unidad, los ocupantes y a los terceros que pudieran resultar dañados por un accidente o siniestro.

III.- Realizar visitas al menos una vez al mes al lugar de guarda de las unidades, a fin de verificar el buen estado físico, mecánico y ubicación de las mismas;

IV.- Ordenar y verificar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades conforme a las bitácoras de servicio;

V.- Recibir quejas y opiniones, así como tomar las medidas necesarias en lo relativo al uso y mantenimiento que se realice a las unidades;

VI.- Verificar que cada unidad cuente con un expediente, la cual deberá contener:

a) Copia de la factura.

b) Copia de los trámites de emplacamiento y tarjeta de circulación.

- c) Copia del pago de impuestos por tenencia.
- d) Original del último comprobante de verificación vehicular.
- e) Bitácora de mantenimiento actualizado con comprobantes de los servicios o reparaciones que se le han realizado.
- f) Original del oficio de autorización del Administrativo para la asignación de dicho vehículo.
- g) Copia del resguardo.
- h) Original de autorización para no pernoctar en las instalaciones del ente.
- i) Copia de las bitácoras mensuales de recorridos y consumo de combustible.
- j) Copia del trámite de baja de placas.
- k) Copia de la póliza de seguro vigente.
- l) Copia del pago de infracciones, de ser el caso.
- m) Fotos recientes.
- n) Estado de cuenta de infracciones;

VIII.- Verificar por lo menos una vez al año que la unidad no cuente con adeudos por concepto de infracciones; y

IX.- Las demás que se deriven del presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 23.-** No podrán realizarse cambios en las características físicas originales de las unidades, salvo en los casos que se requiera y se justifique la instalación o uso de equipos y aditamentos especiales, en cuyos casos, las modificaciones deberán ser autorizadas en forma escrita por el Administrativo.

**Artículo 24.-** Los asignatarios o conductores de las unidades deberán tener su licencia para conducir vigente y entregar al Administrativo dos copias fotostáticas de la misma, una para la integración de un expediente de unidades en resguardo y otra para ser anexada al resguardo correspondiente.

**Artículo 25.-** Será responsabilidad del asignatario, cualquier daño o deterioro ocasionado por negligencia o impericia a la unidad que tenga asignada, así como a la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado, debiendo el asignatario tener,

en el uso de la unidad, la diligencia mínima necesaria para la conservación y el buen funcionamiento de la misma, utilizándola solo para las funciones oficiales para las cuales le fue asignada.

**Artículo 26.-** El Administrativo verificará que todas las Unidades tengan adherido el holograma y las placas respectivas, así como que se entregue la documentación necesaria para la circulación del vehículo al asignatario, incluyendo la póliza relativa al seguro y la demás que sea necesaria.

**Artículo 27.-** Las unidades deberán portar dos láminas de placas. En caso de que le falte una o ambas, el asignatario deberá informar inmediatamente al Administrativo para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin llenar el espacio correspondiente al número de placas y anexando el documento que ampare la denuncia del robo o extravío de placas ante la Agencia del Ministerio Público o Delegación de Tránsito local, incluyendo la placa correspondiente en su caso.

**Artículo 28.-** En caso de transferencia de la unidad a otro asignatario, el Administrativo deberá verificar las condiciones físicas y los accesorios de la unidad y en caso de que resultaren faltantes o daños con relación al anterior resguardo, se solicitará su reposición y se dará aviso a la autoridad competente para la determinación de las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 29.-** El Administrativo vigilará y comprobará el correcto uso de las unidades por parte de los asignatarios, así como adoptar medidas preventivas o correctivas que se consideren necesarias en el uso y asignación de las unidades.

## **CAPÍTULO V DE LOS ACCIDENTES, ROBO O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS UNIDADES**

**Artículo 30.-** En caso de accidente, robo o daño total o parcial de una unidad, el asignatario deberá dar aviso de inmediato al Administrativo, o en su defecto a su superior jerárquico, a fin de que se elabore un informe que deberá contener:

I.- Datos de la unidad y del resguardo;

II.- Nombre del conductor y acompañantes en caso de accidente;

III.- Lugar, fecha y hora del accidente;

IV.- Lugar en el que se encuentra depositada la unidad, en caso de estar detenida; y

V.- Anexar copia del parte informativo levantado por la autoridad vial correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, en caso de que se cuente con él. Este informe será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven del accidente.

**Artículo 31.-** Una vez ocurrido un percance de tránsito, el conductor no podrá realizar maniobra o movimiento con la unidad, debiendo reportarse inmediatamente a la compañía aseguradora contratada para esos efectos, así como al Administrativo del ente público de que se trate, haciendo una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción que levanten las autoridades competentes, así como la licencia del conductor, a efecto de que en su caso, el área correspondiente dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

**Artículo 32.-** En caso de accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades de Tránsito competentes, considerándose exceptuados los casos en que el asignatario resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica. Los daños que se causen al conductor, a los acompañantes, a los terceros o a las unidades participantes, siempre que se causen por mal uso de las mismas o en situación de irregularidad, entendiéndose por tales, el uso que se haga fuera del horario de labores, en contravención a esta Ley o a las disposiciones de tránsito, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, y siempre que la irregularidad cometida sea la causa directa o haya generado las condiciones para que se produjeran los daños, serán resarcidos de manera total por el asignatario o conductor, con independencia de las otras responsabilidades que se generen.

**Artículo 33.-** Queda prohibido a los servidores públicos de los entes públicos obligados a la aplicación de esta Ley, así como al Administrativo, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de las unidades accidentadas o siniestradas que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el Estado.

**Artículo 34.-** Los Administrativos sólo podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito en cuanto se reconozca la plena responsabilidad de los otros participantes, en caso que los hubiere. El pago de la reparación de los daños se hará a favor del ente público de que se trate, utilizándose para dicho efecto, un dictamen de los daños ocasionados y el reporte por escrito del Administrativo.

**Artículo 35.-** En los casos de robo total o parcial de unidades, se procederá de la siguiente forma:

I.- El asignatario acudirá personalmente ante la autoridad competente para presentar la denuncia por robo inmediatamente que éste ocurra o que tenga conocimiento del mismo y lo comunicará inmediatamente al Administrativo dentro de las 24 horas siguientes en forma escrita;

II.- El mismo asignatario lo reportará también a la compañía aseguradora con una copia de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente; y

III.- El Administrativo deberá realizar las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 36.-** Corresponderá al Órgano Interno de Control del ente público de que se trate, el seguimiento a las denuncias por el uso indebido de Unidades, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Recibir el reporte de uso indebido de vehículos oficiales, verificando que corresponda a su padrón vehicular;

II.- Solicitar informe al servidor público correspondiente sobre el reporte en cuestión;

III.- Recibir la respuesta sobre dicho reporte dentro del término de tres días;

IV.- Practicar los actos que se requieran para la obtención de las pruebas necesarias, para apoyar la procedencia de la misma; y

V.- Analizar todas y cada una de las constancias que integran dicho expediente y turnarlo a autoridad competente para la determinación de responsabilidades a las que haya lugar.

**Artículo 37.-** Cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la aplicación de la Ley Estatal de Responsabilidades.

**Artículo 38.-** Cualquier delito cometido por el asignatario o conductor, en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado.

**Artículo 39.-** El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones u obligaciones señaladas en los artículos 10 y 11 de esta Ley, excepto cuando haya tenido como consecuencia daños o perjuicios o implique uso indebido de unidades para asuntos no oficiales, dará lugar a que el Administrativo o su superior jerárquico adopte las medidas necesarias para la corrección y prevención de la irregularidad, en caso de reincidencia invariablemente deberá formularse y turnarse la denuncia correspondiente ante la autoridad correspondiente. Asimismo, cuando la irregularidad implique daños o perjuicios económicos, materiales o de cualquier especie, o se trate de uso de la unidad para asuntos no oficiales, se turnará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente para que se instruya el procedimiento de determinación de responsabilidades a que haya lugar.

Todas las multas de tránsito generadas por el mal uso de la unidad, por negligencia o impericia del asignatario o conductor de la unidad, serán cubiertas por éste.

**Artículo 40.-** La imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de la presente Ley, serán aquellas que establezca la Ley Estatal de Responsabilidades.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los entes públicos obligados a la aplicación de la presente Ley, deberán de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma, debiendo actualizar los reglamentos, manuales y lineamientos que correspondan dentro de un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de junio de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
NORBERTO ORTEGA TORRES  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los Diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con el cual presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 25-G A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada el día 08 de noviembre de 2018, con sustento en los siguientes argumentos:

*“Desde el momento en que somos conscientes de la grandeza de nuestro Estado, estamos obligados a pensar en grande, donde pensar en grande significa pensar en todos, en los grandes y en los chicos, en los que mucho tienen, pero sobre todo, en los que poco o nada poseen, porque estos últimos son los que más necesitan ser tomados en cuenta.*”

*En el mundo globalizado, toda la atención se concentra en las grandes ciudades, y el área rural tiende a ser olvidada, pues en muchas ocasiones, los gobiernos planean el desarrollo de todos como si quienes habitan en las pequeñas poblaciones no existieran.*

*Si existen los toca, si viven hay que hacerlos visibles. Recordemos que el área rural en nuestro país es basta, y Sonora no es la excepción, en ella se desarrollan actividades productivas que son básicos para el consumo humano y para el desarrollo económico de Estado; habitan en este sector hombres y mujeres que han honrado históricamente su tierra. Mujeres y hombres que aún saben del honor a la palabra y a la dignidad humana.*

*El compromiso fundamental del Estado es hacerlos visibles, que cuenten, que se noten, que se les atienda en las exigencias que por décadas han demandado, y que no se les han cumplido a cabalidad.*

*Es justo y necesario que sean tomadas en cuenta, que el estado salvaguarde sus derechos humanos a la salud, educación, seguridad, cultura, deporte, empleo, vivienda, así como los servicios públicos e infraestructura digna de sus localidades y municipios.*

*Hoy somos la voz de la sociedades rurales, minorías que exigen sus derechos; minorías que no pueden seguir siendo tratadas de la misma manera; minorías que siguen aportando a la riqueza del país y del estado y que permanecen detenidas en el tiempo, como un archivo histórico abierto de la sociedad, minorías que no pueden ser desaparecidas ni ignoradas por que son pueblos totalmente visibles al mundo.*

*No nos perdamos, esto no es una cuestión de caridad. La urbanidad no es posible sin la ruralidad. La ciudad necesita al campo, tanto o más de lo que el campo necesita a la ciudad. Por lo tanto, es verdad que los que somos de pueblo, vivimos en tierras donde somos pocos, pero valemos mucho.*

*Siempre que hablamos del desarrollo del Estado, pensamos en financiar grandes obras en las principales ciudades para mejorar sus servicios y su infraestructura, con el objeto de atraer grandes inversiones de otras partes del país y del extranjero y generar un sinnúmero de oportunidades para hacer negocios y multiplicar empleos. Por ejemplo, pensamos en Hermosillo por ser la capital del Estado y sede de los Poderes gubernamentales; tenemos también a Ciudad Obregón y Navojoa, que son centro de operaciones de los principales productores de los Valles del Yaqui y del Mayo; pensamos en Guaymas y Puerto Peñasco por ser de los principales puertos del noroeste del país; igual suerte corre Nogales y San Luis Río Colorado por ser las puertas fronterizas más concurridas de la Entidad.*

*Además de las anteriores poblaciones, a la hora de analizar donde se deben aplicar los recursos presupuestales para detonar el desarrollo del Estado, se nos vienen a la mente otras ciudades como Agua Prieta, Caborca, Empalme, Etchojoa, Huatabampo y San Luis Río Colorado (Ver Mapa 1), que son de similar importancia para nuestras autoridades estatales y federales, que no dudan en tomar como referencia estas ciudades para apuntalar el desarrollo económico del Estado, olvidándose de la importancia de las poblaciones pequeñas.*



*Mapa 1: Municipios con más población.*



***Municipios con más Población***

***Hermosillo, Cajeme, Heroica Nogales,  
San Luis Río Colorado, Navojoa,  
Guaymas, Caborca, Agua Prieta,  
Huatabampo, Etchojoa, Puerto Peñasco y***

*Se percibe de manera generalizada de que un municipio rural es una oficina administrativa, que depende en forma directa de los gobiernos, Estatal y Federal, es en sí, una oficina de trámites y no un espacio de gobierno.*

*Cuando hacemos eso, estamos discriminando injustificadamente a miles de sonorenses solo por el hecho de que habitan en poblaciones pequeñas que se encuentran alejadas de las grandes urbes. Esto es contrario a lo que se sostiene en muchos discursos que he escuchado, incluso, en este mismo escenario legislativo, en los que nos pronunciamos por la defensa de los derechos humanos de los sonorenses.*

*Sé que suena como algo lógico, que el gobierno quiera enfocar la mayor parte de sus recursos en los lugares donde se encuentra concentrada la mayor cantidad de habitantes, pero debemos considerar que existen localidades dispersas a lo largo de la Entidad, que mucho contribuyen al desarrollo económico de Sonora como son las actividades del sector primario, particularmente la minería, agricultura y ganadería, que en conjunto aportan cerca del 25 % del PIB del Estado.*

*Hace tan sólo 100 años, la población rural representaba casi el 70 % de la población total<sup>1</sup>, mientras que para el año 2010, los habitantes del campo llegaban a tan solo el 22% de la población nacional<sup>2</sup>.*

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, define el concepto de población rural a la población ubicadas en zonas no urbanizadas que se dedican a la producción primaria, ya sea de productos agrícolas como de productos ganaderos. Las poblaciones rurales siempre se vinculan de manera más directa con un estilo de vida relacionado claramente con la naturaleza.*

*Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura, FAO, por sus siglas en inglés, asegura que "El desarrollo económico de las zonas rurales es tan importante como el de las zonas urbanas para reducir los niveles globales de pobreza. Deben destinarse recursos a las zonas rurales, no solo porque es allí donde vive la mayoría de la población pobre y hambrienta, sino también porque el desarrollo económico rural constituye una fuerza poderosa de cambio. En los programas de políticas debe otorgarse atención prioritaria a comprender los factores que impulsan la migración del medio rural al urbano, y los costos y beneficios que esta conlleva. Un enfoque de desarrollo territorial puede ayudar a resolver este dilema". "En un mundo en rápida transformación, el sistema alimentario arraigado en determinados territorios constituye un activo valioso que puede aprovecharse para lograr una transformación rural más inclusiva. Fomentar los vínculos entre los medios rural y urbano mediante estrategias territoriales apropiadas puede crear un entorno empresarial favorable para los agricultores, tanto pequeños como grandes, y también generar las oportunidades de ingresos no agrícolas que resultan vitales para desarrollar economías rurales prósperas y sostenibles"<sup>3</sup>.*

*Como podemos apreciar, la importancia de atender las problemáticas de las poblaciones rurales e invertir en su desarrollo, no solo es cuestión de justicia social, sino que es un requisito indispensable para alcanzar un verdadero progreso económico de nuestro Estado, que se mida de manera integral, no solo en base a los indicadores que nos arrojen las grandes ciudades sonorenses.*

*Establecida la importancia de fortalecer a las comunidades rurales de nuestro Estado, es necesario definir qué se entiende por ruralidad. Para construir este concepto, el Consejo Nacional de Población, CONAPO nos ofrece una propuesta para clasificar el espacio rural<sup>4</sup> a través de un Índice de Ruralidad en el que toma en cuenta diversos aspectos para realizar una medición que nos lleve a dicho concepto con el propósito de crear un marco de referencia más adecuado para el diseño de políticas públicas que sean de utilidad para el desarrollo de las poblaciones rurales.*

---

<sup>1</sup> Censo General de Población y Vivienda 1921-2000. INEGI.

<sup>2</sup> Población según el tamaño de localidad por cada Entidad Federativa. 2010. INEGI.

<sup>3</sup> El estado mundial de la agricultura y la alimentación. FAO. 2017.

<sup>4</sup> La situación demográfica de México 2013. Conceptualización y medición de lo rural. CONAPO.

*En este estudio se muestran diversos datos que son muy significativos para alcanzar una definición legal que sea aplicable a las comunidades rurales de nuestro Estado. Para realizar esta investigación, se tomó en cuenta el tamaño de la población, la densidad de habitantes por kilómetro cuadrado y el porcentaje de uso del suelo existente, que puede ser suelo natural, de cultivo o construido, mismas variables con las que es posible identificar cuatro tipos de poblaciones: "rural", "rural de inter fase", "urbano" y "urbano denso".*

*En dicho estudio se obtuvo como resultado que los poblamientos identificados en el grupo "rural" pueden ser definidos dentro de un rango de población que va de uno a cinco mil habitantes, puesto que buena parte del grupo de comunidades estudiadas dentro de este rango, tiene una densidad menor o igual a 150 personas por kilómetro cuadrado y una superficie construida menor al diez por ciento (chechar y aplicar el criterio de densidad), habiendo muy diversas variaciones entre el porcentaje de suelo natural y el del suelo utilizado para el cultivo, pero que, definitivamente, caen dentro de lo rural.*

*Por otro lado, la tipología denominada "rural de inter fase" constituye el grupo de localidades con población dentro de un amplio rango que va de 5 001 a 50 mil habitantes. Las densidades de este grupo varían entre 150 y 5 mil personas por kilómetro cuadrado, y su superficie construida va de 10 a 50 por ciento.*

*En cuanto a las localidades definidas en la categoría "urbano", la población comprende de 50 001 a 500 mil habitantes, las cuales presentan una densidad de cinco mil a 30 mil personas por kilómetro cuadrado, con uso de suelo construido que ocupa entre 50 y 85 por ciento de la superficie de su territorio. Por último, la categoría "urbano denso" constituye el grupo de aquellas localidades con una población de 350 mil habitantes y más, en las cuales se encuentra una densidad de 30 mil y más personas por kilómetro cuadrado y una superficie construida superior al 65 por ciento de su territorio.*

*En ese sentido, el estudio de la CONAPO asegura, además, que tanto la densidad poblacional como la accesibilidad espacial (acceso a vías de comunicación, centros urbanos, servicios básicos de salud, educación y otros) son variables fundamentales para medir lo rural, toda vez que son esenciales para el desarrollo económico, puesto que, en los lugares donde la densidad de población es baja, los mercados son débiles y los costos unitarios para proveer de servicios sociales e infraestructura son altos. Cuando las grandes zonas urbanas son distantes, los precios de los productos son bajos y los de los insumos, altos, por tanto, será difícil contratar personal calificado para el servicio público y la empresa privada.*

*Ahora bien, si tomamos los resultados del estudio en el que se considera como "rural" a toda aquella localidad con menos de 5 mil habitantes, y los contrastamos con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en relación a la población de las localidades sonorenses, nos damos cuenta que el estudio es más que revelador, pues nos muestra que existen 7,252 localidades con la característica de ruralidad, distribuidas a todo lo largo y ancho del territorio estatal, en donde habitan un total de 857,305 sonorenses, 32.19 % de la población total, que sufren las carencias de vivir en una localidad rural. Tal como se ilustra en la siguiente tabla:*

Población en Localidades	Localidades	Población Total
1	1,360	1,360
2 a 10	4,074	17,466
11 a 50	860	18,315
51 a 100	221	16,119
101 a 500	483	118,990

*Lo anterior, es más que cierto en nuestro Estado, pues al estudiar las localidades menores de 50 mil habitantes, podemos percatarnos que, generalmente, cuentan con una baja densidad poblacional con relación al territorio en el que se asientan y su acceso a bienes y servicios públicos es directamente proporcional a su cercanía con los grandes centros urbanos. Si hablamos de municipios, tenemos entonces que la localidad menos marginada de cada municipio, así como, la más poblada, es la que forma la cabecera municipal que es donde se concentra la atención gubernamental y la aplicación de los recursos presupuestales.*

*Ante esa realidad, es importante que los ayuntamientos del Estado amplíen su visión para prestar mayor atención a las localidades más marginadas dentro de sus respectivos municipios, a efecto de fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural, así como, garantizar los Derechos Humanos de los habitantes de dichas localidades. Si bien es cierto, la atención de estas necesidades ya es una obligación implícita de todo gobierno, es fundamental que se plasme este ideal en la Constitución Política del Estado de Sonora, a efecto de no dejar duda sobre el mismo, cumpliendo lo que nos marca el primer párrafo del artículo 2o de dicha ley fundamental local, el cual establece que las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley.*

*Por otra parte, si trasladamos ese mismo ideal del ámbito municipal al estatal, podremos darnos cuenta que sucede algo similar en el Estado que en los municipios, pues los gobiernos estatales, como ya se dijo, suelen prestar mayor atención a las grandes ciudades del Estado. Por ello, es conveniente hacer el mismo ejercicio para definir la categoría de ruralidad de nuestros municipios.*

*En ese tenor, al aplicar los resultados del estudio de la CONAPO, al ámbito estatal, nos encontramos que dentro de las poblaciones "urbanas" tenemos 12 municipalidades con más de 50 mil pobladores: Agua Prieta (82,918), Caborca (85,631), Cajeme (433,050), Empalme (56,177), Etchojoa (63,216), Guaymas (158,046), Hermosillo (884,273), Huatabampo (80,524), Navojoa (163,650), Nogales (233,952), Puerto Peñasco (62,177) y San Luis Río Colorado (192,739), que son, precisamente, donde se localizan aquellas ciudades que son consideradas como las más importantes del Estado.*

En el área "rural de inter fase" encontramos 21 municipios y los 39 restantes dentro de los de tipo "rural", de acuerdo a los siguientes datos<sup>5</sup>:

<b>RURAL</b>	
<i>MUNICIPIO</i>	<i>HABS.</i>
<i>Aconchi</i>	2 756
<i>Arivechi</i>	1 163
<i>Arizpe</i>	2 677
<i>Atil</i>	582
<i>Bacadéhuachi</i>	1 083
<i>Bacanora</i>	802
<i>Bacerac</i>	1 367
<i>Bacoachi</i>	1 554
<i>Banámichi</i>	1 612
<i>Baviácora</i>	3 312
<i>Bavispe</i>	1 457
<i>Carbó</i>	4 840
<i>Cucurpe</i>	965
<i>Divisaderos</i>	717
<i>Granados</i>	1 064
<i>Huachinera</i>	1 231
<i>Huásabas</i>	890
<i>Huépac</i>	927
<i>La Colorada</i>	2 076
<i>Mazatán</i>	1 237
<i>Moctezuma</i>	4 967
<i>Nácori Chico</i>	2 019
<i>Onavas</i>	468
<i>Opodepe</i>	2 643
<i>Oquitoa</i>	372
<i>Quiriego</i>	2 839
<i>Rayón</i>	1 444
<i>San Felipe de Jesús</i>	407
<i>San Javier</i>	557

<b>RURAL DE INTER FASE</b>	
<i>MUNICIPIO</i>	<i>HABS.</i>
<i>Álamos</i>	25 694
<i>Altar</i>	9 578
<i>Bácum</i>	23 053
<i>Benito Juárez</i>	21 957
<i>Benjamín Hill</i>	5 233
<i>Cananea</i>	35 892
<i>Cumpas</i>	6 109
<i>Fronteras</i>	8 666
<i>Gral. P. Elías Calles</i>	16 931
<i>Imuris</i>	12 812
<i>Magdalena</i>	31 180
<i>Naco</i>	6 160
<i>Nacozari de García</i>	13 843
<i>Pitiquito</i>	9 514
<i>Rosario</i>	5 025
<i>Sahuaripa</i>	5 626
<i>San Ignacio Río Muerto</i>	14 549
<i>San Miguel de Horcasitas</i>	9 081
<i>Santa Ana</i>	16 248
<i>Ures</i>	8 704
<i>Yécora</i>	6 012

<sup>5</sup> Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

San Pedro de la Cueva	1 481
Santa Cruz	1 768
Sáric	1 567
Soyopa	1 420
Suaqui Grande	1 142
Tepache	1 230
Trincheras	1 577
Tubutama	1 193
Villa Hidalgo	1 523
Villa Pesqueira	1 181

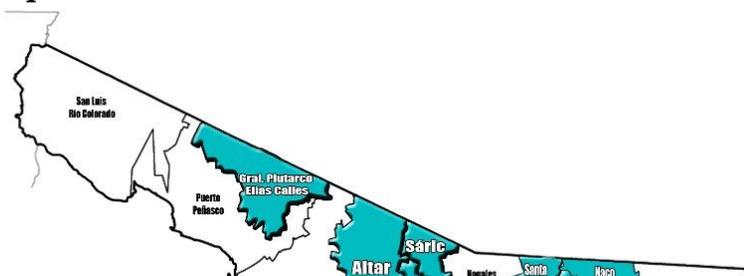
*Como podemos ver, hay una gran diferencia poblacional y de desarrollo en general, entre los municipios que pueden ser considerados como netamente rurales y aquellos que son urbanos, de acuerdo al estudio de la CONAPO, por lo que es necesario reconocer desde nuestra Constitución local, esas disparidades entre unos y otros, a efecto de dirigir los esfuerzos de nuestras autoridades hacia los municipios menos favorecidos y lograr un desarrollo más parejo que nos beneficie a todos, mediante el aprovechamiento de la totalidad del territorio estatal.*

*Con ese propósito, al realizar un estudio de la población total de cada municipio comparado con la población de las cabeceras municipales que suelen ser las localidades más favorecidas dentro de ese contexto, bien podemos retomar el límite fijado en el estudio del Consejo Nacional de Población, para las localidades de la categoría “rural de interfase” y aplicar dicho límite dentro de nuestro marco jurídico para que sea considerado como Municipio Rural a todo aquel cuya población no esté compuesta por más de cincuenta mil pobladores.*

*Tomando como referencia los indicadores que nos proporcionan: INEGI, FAO y CONAPO; en 60 municipios y 7,252 localidades del Estado de Sonora con base en su población, infraestructura, dispersión, servicios; consideramos que dichas poblaciones reúnen las características para ser considerados municipios y localidades rurales, resaltando con ello que deben intensificarse las políticas públicas, así como programas y estrategias bien definidas que generen más oportunidades de desarrollo y con ello evitar el éxodo de sus pobladores a las grandes ciudades; respaldando lo anterior se anexa cartografía y lamina con datos precisos al respecto.*

## Mapa 2

### 60 Municipios Rurales en el Estado de Sonora





### **Municipios Rurales**

*Aconchi, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Frontera, General Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras,*

Tabla 2



	Municipios	Extensión Territorial	%	Población	Localidades
Municipios Rurales	60	112,596 Km <sup>2</sup>	63	353,977	3103
Resto de los Municipios	12	66,361 Km <sup>2</sup>	37	2,496,353	4158
<b>Estado de Sonora</b>	<b>72</b>	<b>178,224 km<sup>2</sup></b>	<b>100</b>	<b>2,850,330</b>	<b>7261</b>

*Para lograr lo anterior y que estos valiosos entes municipales sean objeto de políticas públicas que impulsen su crecimiento en todos los ámbitos, se propone la adición al texto constitucional sonorense del concepto de Municipio Rural, para que se reconozca la importancia de los municipios rurales que son pequeños poblacionalmente, pero grandes en la calidad de su gente y por contener gran parte de los recursos naturales que generosamente nos ofrece el Estado de Sonora.*

*A la presente iniciativa se anexa la relación de las 7261 localidades del Estado de Sonora según el tamaño de población de cada localidad de acuerdo a los datos obtenidos en la encuesta Censal 2010 elaborada por el INEGI.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la

Legislatura Estatal y ser aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado.

**CUARTA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** La iniciativa que es materia del presente dictamen, plantea que, con base en el número de habitantes, se establezcan en la Constitución Política del Estado de Sonora, los conceptos de Municipio Rural y de Localidad Rural, con el propósito de que exista un reconocimiento constitucional hacia estos entes poblacionales, en el que se institucionalice una definición constitucional que sea referencia para el establecimiento de políticas públicas que garanticen los derechos humanos y potencialicen el desarrollo en estos espacios del área rural, toda vez que se considera que no son tomados en cuenta en las mismas condiciones que los grandes centros urbanos del Estado, pues es en estos últimos en donde las autoridades gubernamentales enfocan la planeación del desarrollo estatal y vierten la mayor parte de los recursos públicos.

Como bien se explica en la iniciativa de mérito, la Administración Estatal basa su decisión de fomentar el desarrollo y la inversión presupuestal, en el criterio poblacional, aplicando mayores recursos en donde existe un mayor número de habitantes; lo cual, en un primer vistazo parecería correcto. Sin embargo, al concentrar el desarrollo económico, político y social en los grandes centros urbanos del Estado, se deja prácticamente desprotegidos a las familias sonorenses que se encuentran establecidas en las áreas rurales, con lo que en realidad se fomenta el abandono de dichas áreas en las que existe mínima protección de los derechos humanos, generando migración masiva hacia las ciudades, a las que se pone en riesgo de crisis por sobrepoblación.

Tenemos entonces que este problema puede afectar los derechos humanos de los sonorenses tanto del campo como de la ciudad, al fomentarse el

movimiento migratorio antes descrito, por lo que es necesario buscar mecanismos como el que se propone en la iniciativa en estudio, con el fin de distribuir de mejor manera los apoyos gubernamentales para lograr un desarrollo estatal más equitativo, que permita garantizar el disfrute pleno de los derechos más elementales en todo la Entidad.

Bien vale la pena recordar que en materia de protección a los derechos humanos, nuestro país se ha caracterizado a lo largo de su historia, desde su nacimiento como nación independiente, por adoptar las corrientes más favorables a la igualdad de todos los individuos, tal como puede apreciarse en el Plan de Iguala de 1821, también conocido como Acta de Independencia de la América Septentrional, en cuyas bases 12 y 13, se establecieron los primeros antecedentes jurídicos en los que se reconocen derechos de igualdad de todos los habitantes de la nueva nación independiente, al plasmar lo siguiente:

*“12. Todos los habitantes de él (imperio mexicano), sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.  
13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.”*

A partir de ahí, se ha venido desarrollando un proceso evolutivo en el que, además, el 10 de diciembre de 1948, el Estado Mexicano como parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento base en el que se reconocen los derechos más elementales de hombres y mujeres, el cual dispone en su artículo 7, que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

En la actualidad, la protección de los Derechos Humanos encuentra su principal fundamento en lo establecido en los tres primeros párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En ese sentido, a los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos queda claro que en nuestro país, la principal obligación que tiene el Estado Mexicano, en sus tres niveles de gobierno, es garantizar el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en territorio mexicano, sin que pueda limitarse esa garantía en razón del lugar de residencia, por lo que consideramos que el objetivo es positivo.

Ahora bien, al proponerse en la iniciativa la creación del concepto de “Municipio Rural”, esta Comisión debe valorar si el resolutivo que propone trasgrede el fundamento jurídico que da vida a los municipios del Estado.

De acuerdo con el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los estados del país deben adoptar, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; mientras que, en congruencia con este mandato de nuestra Ley Fundamental, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que las partes integrantes del Estado son los Municipios hasta hoy existentes y los que se erijan conforme a lo dispuesto por dicha Constitución.

En ese contexto, la iniciativa propone adicionar a la Constitución Política Local, un artículo 25-G, en donde se defina al Municipio Rural y a la Localidad Rural, mismo artículo que quedaría en el Título Tercero del texto constitucional, dentro del Capítulo III, denominado “Economía Pública y Planeación del Desarrollo”, el cual contiene las bases para promover, orientar y conducir el desarrollo de la Entidad en todos sus ámbitos, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

Así las cosas, al analizar el contexto jurídico en el que se pretende plasmar la nueva disposición constitucional, podemos percatarnos que la iniciativa no plantea crear un nuevo ente municipal distinto a los ya existentes en el Capítulo II del Título Primero, que es donde se especifica que los municipios son las partes integrantes del Estado; sino más bien, lo que dicha iniciativa propone es establecer una definición constitucional que permita ubicar cuales de esos municipios tienen mayor necesidad de recibir apoyos por parte de las autoridades gubernamentales.

Al respecto, el libro “Principio de Igualdad: Alcances y Perspectivas” publicada por la Universidad Autónoma de México, que analiza, precisamente, el Principio de Igualdad que nace de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice lo siguiente:

*“...los filósofos, en los tiempos de Aristóteles y en los actuales, han dicho que tratar a las personas de igual manera significa dar a cada quien lo suyo. Igualdad y justicia significan lo mismo, al tiempo que se trata de meras tautologías que, en la calidad de tales, han permanecido como verdades indiscutidas. La propuesta es como sigue.*

*Igualdad y justicia significan lo mismo, encierran la idea de una comparación necesaria entre dos o más personas para determinar su igualdad o desigualdad. Esta comparación debe girar en torno a la posesión o carencia de algún criterio o rasgo que se considere relevante. El criterio debe estar plasmado en una norma para que entonces pueda argüirse que, en virtud de ubicarse en tal o cual supuesto, las personas que comparten el criterio relevante deben tratarse de manera igual o bien, que*

*por la carencia del criterio relevante establecido en la norma, se debe ser tratado de manera desigual y, en ambos casos, se estará dando a cada quien lo suyo.”*

En ese orden de ideas, es correcto establecer un punto de comparación para determinar cuáles municipios poseen el criterio de la ruralidad que los hace desiguales del resto, para poder tratarles de manera diferente a través de la creación de políticas públicas que fortalezcan su desarrollo y los derechos humanos de sus habitantes.

En consecuencia, los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, concluimos que es procedente aprobar en sentido positivo la iniciativa que es materia del presente dictamen, ya que, con la adición del artículo 25-G a la Constitución Local, estaremos creando las herramientas necesarias para alcanzar el desarrollo integral de la Entidad, pero, más importante aún, para garantizar la protección de los derechos humanos de todos los sonorenses sin importar el lugar del territorio estatal en que se encuentren.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1360-I/18, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-1286/2019, de fecha 03 de junio de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 0188, Proyecto de Ley que adiciona un artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora.”*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 25-G A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 25-G a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25-G.-** A efecto de lograr el desarrollo integral y sustentable del Estado de Sonora, se reconoce como Municipio Rural a todo aquel Municipio con una población de cincuenta mil habitantes o menos, y en el caso de los Municipios con más de cincuenta mil habitantes se reconoce como Localidad Rural a toda aquella localidad con cincuenta mil habitantes o menos.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de junio de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y  
ACUACULTURA Y PRIMERA DE HACIENDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS  
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
NORBERTO ORTEGA TORRES  
DIANA PLATT SALAZAR  
LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
FERMÍN TRUJILLO FUENTES  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Pesca y Acuacultura y Primera de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, en forma unida, escrito del Diputado Lázaro Espinoza Mendívil, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA DE LEY QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA ANTENDER UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada el día 06 de noviembre de 2018, con sustento en los siguientes argumentos:

*“El Estado de Sonora colinda al Oeste con el Golfo de California, en una línea litoral de más de 1,207 kilómetros, la zona costera impacta a 13 Municipios: San Luís Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Pitiquito, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Cajeme, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa y Huatabampo.*

*De acuerdo con los datos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), El estado de Sonora ocupa el primer lugar nacional en volumen de producción pesquera, con el 29% del total, destacando especies como: sardina, anchoveta, camarón, jaiba, caracol, berrugata y sierra entre otras.*

*Según cifras oficiales, existe un registro de 340 embarcaciones mayores y más de 3,400 embarcaciones menores, donde laboran alrededor de 16 mil pescadores. Considerando a las familias de los mismos, se estima una población de más de 60 mil personas vinculadas a esta actividad, sin incluir los establecimientos de proceso, comercialización y toda la cadena de valor que generan los pescados y mariscos producidos en el Estado de Sonora.*

*El valor comercial de las 507,736 toneladas de peso vivo, superó los 3,800 millones pesos en el 2014. Esto demuestra, que en la actualidad e históricamente, la pesca es una actividad que está fuertemente ligada al desarrollo económico del Estado de Sonora.*

*Esto es el resultado de la labor de muchos hombres, que día a día hacen un gran esfuerzo para capturar los productos que el mar nos proporciona. Ya sea a bordo de una panga o como tripulante de una embarcación mayor, los pescadores enfrentan peligros asociados al desarrollo de la propia actividad, que ponen en riesgo su integridad física y en algunas ocasiones, pueden provocar la muerte. Además, históricamente, las condiciones climáticas han sido causa de muchas pérdidas humanas entre la población pesquera.*

*El trabajo realizado en la actividad pesquera no siempre es bien remunerado, ya que en la distribución de los ingresos, el pescador, siendo el primer eslabón de la cadena, sólo recibe una parte menor por su trabajo, lo que provoca que las familias que dependen de esta actividad vivan prácticamente al día, sin tener la oportunidad de acumular riquezas o bienes que les permitan tener un buen nivel de vida.*

*Adicionalmente, muchas de las Comunidades pesqueras del Estado, tienen grandes retrasos en el desarrollo y la modernidad, son presa de la pobreza y subsisten con muchas carencias, lo que reduce las posibilidades de participación exitosa en otro ámbito de la economía. Basta con dar un recorrido por algunas de las poblaciones y campos costeras para darnos cuenta de las múltiples necesidades en salud, servicios urbanos y vivienda que sufren las familias pesqueras.*

*Lo peor del caso resulta cuando ocasionalmente existe el deceso de un pescador, tristemente la familia queda en el total desamparo, sin la fuente de ingresos que este*

*representa, sin ayuda para cubrir los gastos funerarios, sin ahorros y en la mayoría de los casos, sin una pensión.*

*Como parte del Honorable Congreso del Estado de Sonora, tenemos la obligación moral de apoyar a todos los pescadores de altura y de ribera que se encuentren en activo, mostremos nobleza hacia este necesitado sector y seamos agentes de cambio, démosle a los pescadores la confianza y la garantía de que sus familias no quedarán desamparadas si les ocurriera una desgracia fatal*

*En razón de lo anterior, les propongo que como un reconocimiento a tantos hombres, padres, esposos, hijos, hermanos, todos pescadores que día con día se ponen en riesgo, para mejorar el nivel de vida de sus familias y para poner alimentos sanos en la mesa de mexicanos y extranjeros, aprobemos la **INICIATIVA DE LEY QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA ANTENDER UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE SONORA.***

*Por lo anterior, con la presentación de la iniciativa que nos ocupa, el suscrito pretende, en la medida de lo posible, dar respuesta y solución a una petición popular en el sector pesquero, tema que ha causado gran preocupación diaria de las familias por no contar con una oportunidad de enfrentar la falta del responsable del sustento de la familia, en este caso, el padre pescador, el hermano pescador, y con esto último ayudar con el clamor social muy sentido y se generen mejores condiciones de seguridad social para los habitantes del sector pesquero de nuestra entidad federativa.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El Estado de Sonora cuenta con un extenso litoral que recorre las playas del Golfo de California o Mar de Cortés, por más de 1,200 kilómetros, desde Huatabampo hasta San Luis Río Colorado, Sonora, pasando por los municipios de Etchojoa, Benito Juárez, Bácum, San Ignacio Río Muerto, Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito, Caborca y Puerto Peñasco; por lo que no es de extrañar que nuestro desarrollo económico este tan ligado a la producción pesquera.

La importancia del sector en nuestro Estado, se refleja en la producción pesquera que se logra en comparación con otros Estados, pues de acuerdo al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera del Gobierno Federal, Sonora se destaca a nivel nacional con el primer lugar nacional en este tipo de productos, el cual ha sido ocupado por nuestro Estado por varios años consecutivos, ya que, tan solo en 2017, la producción pesquera de nuestro Estado fue de 716,544.70 toneladas, superando la suma de lo producido por los Estados de Baja California y Baja California Sur, a pesar de que explotan el mismo Golfo de California, además de las aguas del Océano Pacífico.

Es importante destacar que la pieza clave de este importante sector productivo sonorenses son, por supuesto, los pescadores que trabajan en esta riesgosa labor, en la que exponen incluso su propia vida, pues son incontables los pescadores que han fallecido en el ejercicio de una profesión que es orgullo para Sonora y que nos ha

mantenido en un lugar destacado a nivel nacional e internacional, pues varios de los productos de la pesca sonorenses son exportados a otros países.

En ese tenor, es importante reconocer la labor del pescador, garantizándole que, en caso de que pierda la vida en cumplimiento de su deber, sus seres queridos contarán con el respaldo del Estado de Sonora, a través de un seguro de vida que les permitirá enfrentar la lamentable pérdida en condiciones económicas favorables que les permitan encausar su futuro sin mayores contratiempos.

Para esos efectos, en la iniciativa de mérito se propone una nueva normatividad para crear y regular un fondo especial para crear un seguro de vida para pescadores del Estado de Sonora, la cual se desarrolla en el presente dictamen mediante un proyecto que cuenta con 50 artículos, divididos en 9 capítulos, en los cuales se tratan los siguientes aspectos:

En el Capítulo I se establecen las disposiciones generales, en las cuales se ordena la creación del Fondo antes señalado a cargo al Estado, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, así como los conceptos más utilizados en dicho decreto.

En el Capítulo II se desarrolla todo aquello que está relacionado a la estructura orgánica del Fondo, donde se señala su integración, así como, que su administración y operación quedará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado, para lo cual, se le otorgan diversas facultades específicas para la administración de dicho fondo y otras adicionales para alcanzar la finalidad del mismo. En el mismo capítulo II, se crea un Comité Técnico, definiendo las formalidades bajo las cuales deberá funcionar, así como las atribuciones que corresponden a sus integrantes, dejando la vigilancia del Fondo a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

En el Capítulo III, se establecen las reglas de operación del Fondo, en las que se señala quienes serán sujetos de atención para este decreto y los requisitos que deben cumplir, así como los montos máximos de indemnización que podrán recibir en caso de muerte, ya sea por riesgo de trabajo o por causas naturales, entre otros.

El Capítulo IV está dedicado a desarrollar la mecánica operativa del seguro, desde las fechas de apertura y cierre de las ventanillas para la presentación de solicitudes por parte de los pescadores, hasta la validación de la lista de beneficiarios y la entrega de constancias de aseguramiento.

Posteriormente, el Capítulo V establece los diversos derechos y obligaciones de los beneficiarios del seguro, la obligación de asegurar la participación equitativa en materia de género, con base en lo cual se integrará el padrón de beneficiarios para disminuir la desigualdad en este ámbito laboral. También, se señalan las causas de incumplimiento por parte de los beneficiarios y las causas por las que pueden ser excluidos de los beneficios del fondo.

En el Capítulo VI se desarrolla el tema de la transparencia y datos personales, donde se señalan los mecanismos para difundir los beneficios del Fondo entre la población. De igual manera, establece la obligación de hacer públicas las listas de beneficiarios.

Por su parte, el Capítulo VII se encarga de regular, en un único artículo, lo relativo a la fiscalización de los recursos, permitiendo la aplicación de auditorías por parte de la Secretaría de la Contraloría General y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, actuando de manera coordinada con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado.

En el Capítulo VIII, se otorga la facultad a los beneficiarios y a la ciudadanía en general, a presentar inconformidades, quejas y denuncias con respecto a la forma en que se ejecute el Fondo.

En el Capítulo IX, último de los que componen el proyecto de Decreto, se señala que las responsabilidades administrativas se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades.

Finalmente, en las disposiciones transitorias, se establece la entrada en vigor hasta el 01 de enero de 2020, y la obligación de incluir una aportación inicial al Fondo, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020, así como los plazos para realizar los preparativos para la operación del multicitado fondo y su Comité Técnico.

Es importante mencionar que el Secretario de Hacienda del Estado, por medio del oficio número SH-0268/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, hace del conocimiento de este Poder Legislativo que las disposiciones de la iniciativa que es materia análisis, *“contienen impacto presupuestario y un efecto adverso sobre el balance presupuestario disponible”*, por lo que en atención a lo anterior, se realizan diversos cambios al proyecto que se presenta en este dictamen, destacando los siguientes:

- ✓ Se le quita a la Secretaría de Hacienda la responsabilidad de administrar el Fondo, a efecto de que no tenga que hacer modificaciones en su estructura organizacional para esos efectos, y se pasa a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, que cuenta con los elementos para atender al sector.
- ✓ Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cambia la naturaleza jurídica del proyecto de “Ley” a “Decreto” por estar dirigida a *“un sector muy específico de la población sonorenses”*, como bien lo manifiesta el Secretario de Hacienda, en su oficio.
- ✓ Se delimita que la presente Ley será aplicable únicamente para pescadores ribereños.
- ✓ Se disminuye a la mitad la aportación inicial del Gobierno del Estado al Fondo, para disminuir el impacto presupuestario.

- ✓ Se establece que la entrada en vigor del decreto que se apruebe, será hasta el 01 de enero de 2020, con el fin de que la Secretaría de Hacienda cuente con tiempo suficiente para hacer las adecuaciones necesarias al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el próximo año, a efecto de evitar el impacto adverso en las partidas presupuestarias estatales.

En virtud de las consideraciones expuestas con anterioridad, los diputados que integramos estas comisiones de dictamen legislativo, actuando de forma unida, aprobamos en sentido positivo el proyecto de Decreto que crea un Fondo Especial para constituir un Seguro de Vida para Pescadores del Estado de Sonora, puesto que con su entrada en vigor se crearan las condiciones necesarias para otorgar un seguro de vida a los pescadores sonorenses y no dejar en el desamparo a los familiares de estos valiosos elementos de la producción pesquera del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA CONSTITUIR UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE SONORA**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea el Fondo para el Seguro de Vida para Pescadores Ribereños el Estado de Sonora, el cual tiene por objeto, otorgar un seguro de vida a los pescadores ribereños del Estado de Sonora para que, en caso de fallecimiento durante sus labores o como consecuencia de ellas, los beneficiarios designados reciban una indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 2.-** La instrumentación, aplicación y seguimiento de las acciones y objeto del Fondo del Seguro de Vida para Pescadores Ribereños del Estado de Sonora corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos

Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, autoridad competente en materia de Pesca y Acuacultura, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal. La operación del Fondo, se llevará a cabo conforme se manifiesta en el presente Decreto.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

I.- Decreto.- El Decreto por la cual se crea el Fondo para el Seguro de Vida para Pescadores Ribereños del Estado de Sonora.

II.- Fondo.- El Fondo para el Seguro de Vida para Pescadores Ribereños del Estado de Sonora;

III.- Actividad pesquera.- El acto de extraer, capturar o recolectar, mediante cualquier método o procedimiento, la flora y/o fauna, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

IV.- Beneficiario.- Persona física, familiar del pescador asegurado, que reciba, en caso del fallecimiento del pescador, la suma asegurada;

V.- Beneficiario suplente.- Cónyuge, concubina o concubinario, hijos (as) o parientes en primer grado en línea ascendente del beneficiario, que fuere(n) designado (s) en la solicitud de recursos del Fondo, para obtener el pago por única vez, en caso de su fallecimiento;

VI.- Constancia de Aseguramiento.- Documento que acredita al pescador como beneficiario del fondo;

VII.- Carta Compromiso y de Adhesión.- Documento debidamente llenado y firmado por el pescador donde se establecen los compromisos a realizar, con el fin de recibir los apoyos del Fondo;

VIII.- Comité Técnico.- El Comité Técnico del Fondo;

IX.- Secretaría. - La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado de Sonora;

X.- Declaración de Ausencia.- Aquella emitida por resolución de autoridad jurisdiccional competente en el Estado de Sonora;

XI.- Muerte Accidental.- La ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el pescador asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los 30 días naturales siguientes al evento en que el asegurado sufrió las lesiones derivadas de su actividad en la pesca;

XII.- Pesca Ribereña.- La que se desarrolla a bordo de embarcaciones menores de 10.5 metros de eslora, propulsadas con motores fuera de borda, con tripulación máxima de 4

pescadores, normalmente en lagunas, bahías, estuarios, zona litoral marina y agua continentales;

XIII.- Pescadores Ribereños.- Las personas que, con domicilio en el territorio sonoreense, se dediquen a la pesca ribereña;

XIV.- Padrón de pescadores ribereños.- Listado de pescadores dedicados a la actividad pesquera ribereña, registrados en la Secretaría;

XV.- Permiso de pesca.- Es el documento que otorga la autoridad competente en materia de Pesca y Acuicultura, y que autoriza a las personas físicas o morales, para el desarrollo de la actividad pesquera;

XVI.- Presunción de muerte.- Resolución emitida por el Juez de lo Familiar a solicitud de parte interesada;

XVII.- Reglas de Operación.- Las Reglas para la aplicación del Fondo;

XVIII.- REPES.- Registro Estatal de Pescadores, implementado por la Secretaría;

XIX.- Solicitante.- Toda persona física que se dedique a la actividad pesquera y que presenta por escrito su solicitud de ingreso al padrón de pescadores ribereños, para ser asegurado con recursos del Fondo; y

XX.- Ventanilla.- Espacio físico al interior de la Secretaría o fuera de ella, destinado a recibir solicitudes de ingreso al Fondo.

## **Capítulo II** **De la Estructura Orgánica del Fondo**

### **Sección Primera** **Del Patrimonio y Administración del Fondo**

**Artículo 4.-** La Secretaría será la responsable de administrar y operar el Fondo.

**Artículo 5.-** La revisión, validación e ingreso de los pescadores al REPES, como condicionante para recibir apoyos del Fondo, será responsabilidad de la Secretaría, quien habrá de coordinarse con las autoridades competentes en materia de Pesca y Acuicultura y las diferentes Capitanías de Puerto ubicadas en el Estado de Sonora, para verificar que a la fecha de ingreso al REPES, los pescadores se encuentran en activo.

**Artículo 6.-** El patrimonio del Fondo estará integrado por:

I.- Los recursos presupuestales que les asigne el Estado en una única aportación inicial;

II.- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones o aportaciones de los recursos asignados al Fondo;

III.- Las aportaciones que reciba de entidades públicas o privadas, y las coinversiones que se sumen para incrementar el Fondo;

IV.- Las aportaciones de cualquier sector productivo del Estado de Sonora o de personas físicas o morales vinculadas al sector pesquero, ambiental o al área de la investigación. En este caso, las aportaciones tendrán el carácter de donativos irrevocables;

V.- Las cantidades que, previa la celebración de convenios, permitan ingresos al patrimonio del Fondo para el incremento de las sumas aseguradas; y

VI.- Las aportaciones que realizan los pescadores que se inscriben en el REPES señala; y

VII.- En general, todo tipo de bienes, herencias, legados, donaciones, intereses, rentas, plusvalías, utilidades y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al Fondo como consecuencia de la realización de sus fines;

VIII.- Aportaciones de terceros que tengan interés en aumentar el fondo.

**Artículo 7.-** Para la administración del Fondo, la Secretaría tendrá como atribuciones:

I.- Abrir una cuenta específica para la administración del Fondo;

II.- Entregar, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del Fondo a través de su Presidente, las cantidades asignadas como sumas aseguradas a las personas beneficiarias designadas en la constancia de aseguramiento firmada por el pescador asegurado;

III.- Promover y celebrar todo tipo de actos jurídicos, contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los fines derivados del Fondo, así como para la integración del Fondo a otras figuras financieras que permitan su potenciación; y

IV.- Informar al Comité Técnico del Fondo, el estado que guarde el patrimonio del Fondo, así como los movimientos de ingresos y egresos de los recursos del Fondo.

**Artículo 8.-** Para la consecución de la finalidad del Fondo, la Secretaría tendrá como atribuciones:

I.- Recibir, revisar y validar la documentación presentada por los solicitantes para su inscripción en el Registro Estatal de Pescadores (REPES);

II.- Integrar y administrar los padrones de pescadores ribereños y de altura que soliciten apoyo del Fondo; y

III.- Celebrar cualquier acto jurídico que sea con el objeto de incrementar el fondo que tiene por propósito este decreto.

## Sección Segunda

### **Del Comité Técnico**

**Artículo 9.-** El Fondo contará con un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora, en calidad de Presidente;

II.- El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en calidad de Vicepresidente y Suplente del Presidente;

III.- El Secretario de Hacienda, en calidad de Vocal;

IV.- El Secretario del Trabajo, en calidad de Vocal;

V.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, en calidad de Vocal;

VI.- El Secretario de Economía, en calidad de Vocal;

VII.- El Secretario de Desarrollo Social, en calidad de vocal;

VIII.- Un representante del Gobierno Federal por conducto de la autoridad competente en materia pesquera y acuícola;

IX.- Cuatro representantes del sector pesquero, mismos que representarán a las zonas norte, centro, sur y aguas continentales del Estado de Sonora, éstos serán designados por el Presidente del Comité Técnico, a propuesta de Sociedades Cooperativas, Federaciones y/o Uniones de Productores, que tengan relación con el objeto del Fondo y tendrán una duración de 2 años su nombramiento; y

X.- El presidente de la Comisión de Pesca y Acuicultura del Congreso del Estado de Sonora.

**Artículo 10.-** En calidad de asesores del Comité, participarán los siguientes servidores públicos de la Secretaría:

I.- El Subsecretario de Egresos del Estado; y

II.- El Director General de Pesca.

**Artículo 11.-** El Fondo contará con un Secretario Técnico que designará el Comité Técnico a propuesta del Presidente.

**Artículo 12.-** Podrán participar, a invitación del Presidente del Comité Técnico, otras dependencias y entidades, personas físicas o instituciones, Sociedades Cooperativas, Federaciones y/o Uniones de Productores, que tengan relación con el objeto del Fondo; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y a las disposiciones relativas en la

materia y mediante invitación a la sesión en la que se traten asuntos sobre los cuales deban pronunciarse. En estos casos, los invitados tendrán únicamente derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 13.-** Los cargos de cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrán el carácter de honorarios, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna. Cada uno de los integrantes titulares del Comité Técnico tendrá la facultad de nombrar a un suplente, salvo el presidente quien será suplido por el vicepresidente.

**Artículo 14.-** Para el otorgamiento de indemnizaciones provenientes del Fondo, el Comité Técnico se conducirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo correspondiente a las Reglas de Operación.

**Artículo 15.-** Las reuniones del Comité Técnico del Fondo se sujetarán, como mínimo, a las siguientes disposiciones:

I.- El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, por conducto del Secretario Técnico;

II.- Habrá quórum legal para la celebración de las sesiones del Comité Técnico cuando se cuente, por lo menos, con la mitad más uno de sus miembros. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y tendrá, quien presida, voto de calidad para el caso de empate;

III.- El Secretario Técnico del Fondo levantará el acta correspondiente de cada sesión, misma que será firmada al calce y al margen en todas sus hojas por los integrantes e invitados que asistieron, y se deberá remitir a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión que corresponda, un ejemplar del acta del Comité Técnico con firmas autógrafas; y

IV.- El Secretario Técnico participará en todas las sesiones y tendrá a su cargo la logística para la celebración de las sesiones del Comité.

**Artículo 16.-** Las convocatorias para la celebración de las sesiones serán firmadas por el presidente del Comité. Las sesiones ordinarias se realizarán, previa convocatoria, con, cuando menos, cinco días hábiles de anticipación. De no reunirse quórum a la primera convocatoria, se procederá a emitir nueva convocatoria, para la celebración de la sesión, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante. La sesión se celebrará con los integrantes propietarios o suplentes que se encuentren presentes.

**Artículo 17.-** Para la celebración de sesiones extraordinarias bastará que uno de los miembros del Comité Técnico lo solicite por escrito a su Presidente, a través del Secretario Técnico, solicitud en la que deberán señalarse los motivos y temas que se pretendan tratar en la sesión. Si los temas son de prioridad para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, el presidente instruirá al Secretario Técnico para la elaboración de la correspondiente convocatoria, con hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

Si a la primera convocatoria no se reúne quórum, se extenderá el plazo hasta cuarenta y cinco minutos más de la hora señalada. Las sesiones extraordinarias se celebrarán, una vez agotado el tiempo de espera de cuarenta y cinco minutos, con los integrantes propietarios o con los suplentes que se encuentren presentes. Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y el presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 18.-** Las actas de las sesiones del Comité Técnico, contarán invariablemente, con los siguientes datos:

- I.- El tipo de sesión de que se trate, si es ordinaria o extraordinaria;
- II.- El lugar, la fecha y hora de inicio de celebración;
- III.- La lista de asistencia;
- IV.- El orden del día;
- V.- Las resoluciones o acuerdos tomados;
- VI.- El lugar, día y hora de clausura de la sesión; y
- VII.- El señalamiento de que firman y rubrican al margen y al calce los asistentes a la sesión.

**Artículo 19.-** En el acta se asentarán los acuerdos que se adopten con respecto a la aprobación o rechazo de las solicitudes que se presenten. Posteriormente, el presidente del Comité deberá entregar una copia de las aprobaciones a la Secretaría para el pago de sumas aseguradas, y ésta Dependencia informará al Comité Técnico de las liberaciones de los recursos del Fondo. A la copia del acta de sesión citada en el párrafo anterior, se acompañará la siguiente información, inserta o como anexos de la misma:

- I.- El monto a otorgar;
- II.- Los folios de las constancias de aseguramiento que amparan las sumas a liberar; y
- III.- Los nombres de los beneficiarios designados por el propio pescador fallecido.

**Artículo 20.-** El Fondo, para su operación, se auxiliará con la estructura orgánica de la Secretaría. En su caso, los aspectos fiscales y contables del patrimonio del Fondo se harán de acuerdo con las disposiciones fiscales y contables aplicables. En caso de incumplimiento se estará en lo dispuesto por las leyes administrativas y penales.

**Artículo 21.-** El Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de los fines del Fondo;

- II.- Acordar, en reunión plenaria, respecto de la inversión del patrimonio del Fondo;
- III.- Autorizar, en su caso, los padrones de pescadores ribereños y de altura que recibirán su Constancia de Aseguramiento, previo cumplimiento de los requisitos para su correspondiente ingreso al REPES;
- IV.- Revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione la Secretaría acerca de la afectación, inversión y administración del patrimonio del Fondo;
- V.- Emitir las Reglas de Operación del Fondo y aprobar sus modificaciones;
- VI.- Aprobar montos máximos de sumas aseguradas;
- VII.- Revisar anualmente los requisitos de ingreso al Fondo y vigilar que se mantenga actualizado;
- VIII.- Autorizar transferencias entre ejercicios presupuestales y el procedimiento para llevarlas a cabo, con estricto apego a la Ley Hacienda del Estado de Sonora;
- IX.- Aprobar el otorgamiento del monto autorizado a los beneficiarios;
- X.- Autorizar, por causas de excepción debidamente justificadas, el otorgamiento del Indemnización a que se contrae este fondo, por única ocasión, siempre que se trate de los casos de desaparición o presunción de muerte de uno o más pescadores, en cuyo caso el Comité conocerá de los casos debidamente declarados por la autoridad competente;
- XI.- Instruir al Secretario Técnico del Comité a dar puntual seguimiento a cada caso de declaración de ausencia o presunción de muerte de pescadores e integrar un informe que presentará anualmente al Comité Técnico;
- XII.- Solicitar, gestionar y promover ante las instancias competentes, recursos para el incremento del patrimonio del Fondo;
- XIII.- Aprobar los criterios de elegibilidad que regirán para que los pescadores activos conserven o mantengan su vigencia en el padrón de beneficiarios;
- XIV.- Acordar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito como desastres naturales, que se reduzcan los montos de indemnización, o sin perjuicio de estas causas, si el número de fallecimientos en un ejercicio fiscal sea superior al saldo del patrimonio del Fondo, caso éste en el cual el Comité autorizará montos mínimos de indemnización hasta agotar el patrimonio del Fondo; y
- XV.- Aprobar y vigilar que se realice, cuando menos, cada tres años, un estudio actuarial de las proyecciones a futuro para el crecimiento poblacional. Para adoptar los acuerdos a que se refieren las fracciones II, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV anteriores, deberán estar presentes en la correspondiente sesión, cuando menos, las tres cuartas partes de los

miembros titulares del Comité Técnico; de no ser así, los acuerdos relacionados con los temas previstos en las citadas fracciones únicamente tendrán validez al interior del Comité, no hacia instancias externas.

**Artículo 22.-** El Presidente del Comité Técnico del Fondo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proponer la designación del Secretario Técnico del Comité;
- II.- Proponer al Comité la adición o modificación de las facultades del propio Comité;
- III.- Gestionar la revisión, análisis y publicación de las modificaciones;
- IV.- Dar a conocer al pleno del Comité, los nombres, cargos y las firmas autógrafas en documento original, que en forma mancomunada llevarán los documentos que emita el Comité para liberar recursos;
- V.- Administrar el patrimonio del Fondo sin sobrepasar los montos máximos permitidos para los gastos de operación y difusión de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de este decreto;
- VI.- Representar legalmente al Fondo;
- VII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Fondo; y
- VIII.- Otorgar poderes generales y especiales a terceros, entre ellos los que requieran autorización o cláusula especial, únicamente para realizar acciones del presente decreto.

**Artículo 23.-** El Comité Técnico deberá de considerar en orden de prioridad:

- I.- La fecha de recibo de la solicitud;
- II.- Disponibilidad de recursos financieros; y
- III.- Las solicitudes de nuevos pescadores.

El Comité Técnico se reservará el derecho de analizar y validar aquellas solicitudes que ameriten atención específica, acorde con la información y antecedentes particulares disponibles.

**Artículo 24.-** El Secretario Técnico del Fondo tendrá a su cargo:

- I.- Elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité y gestionar la firma del Presidente y demás integrantes;
- II.- Redactar el acta de cada sesión del Comité Técnico;

III.- Archivar y resguardar toda la documentación derivada del funcionamiento del Comité Técnico y del cumplimiento de sus acuerdos;

IV.- Certificar los acuerdos de cada sesión del Comité Técnico y darlos a conocer por escrito a los miembros del Comité Técnico y dar seguimiento a la ejecución de dichos acuerdos;

V.- Conservar, concentrar los archivos y enviar a cada miembro del Comité Técnico una copia de las actas de sesiones, debidamente firmadas;

VI.- Gestionar, por escrito, las firmas de los recursos autorizados por el Comité, mismas que en forma mancomunada liberarán a los beneficiarios del pescador fallecido;

VII.- Notificar por escrito al presidente del Comité, el monto con que cuenta el patrimonio del Fondo, y presentarle, para que a su vez lo presente al Comité, con cortes mensuales y llevar un registro de ello;

VIII.- Despachar y recibir la correspondencia que emane y se dirija al Comité;

IX.- Registrar y controlar toda la información que se genere con motivo del ejercicio del Fondo y dar cumplimiento a las indicaciones que reciba del Comité por conducto de su presidente; y

X.- Realizar las demás funciones que el propio Comité le asigne mediante acuerdo de dicho órgano colegiado.

**Artículo 25.-** A los asesores del Comité les corresponde:

I.- Asistir puntualmente y participar en las reuniones del Comité, proporcionando la asesoría requerida;

II.- Emitir, en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas de los asuntos que les turne el Comité a través de su Presidente; y

III.- Rendir los informes que le solicite el Comité, a través de su Presidente.

### **Sección Tercera** **De la Vigilancia del Fondo**

**Artículo 26.-** La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora en conjunto con la Comisión de Pesca y Acuicultura del Congreso del Estado, en su calidad de vocales del Comité Técnico del Fondo, nombrarán al Comisario Propietario y a su suplente, quienes no formarán parte del Comité Técnico, pero deberán asistir a todas las sesiones en su orden de titularidad, con voz, pero sin voto. El comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Fondo. También realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el

adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General le asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Comité Técnico, por conducto de su presidente, deberá proporcionar la información que solicite el comisario.

### **Capítulo III** **Reglas de Operación del Fondo**

**Artículo 27.-** Serán sujetos de atención, los pescadores ribereños del Estado de Sonora que se encuentren activos en el desarrollo de la pesca, ya sea en lo individual o que estén agrupados bajo alguna figura jurídica legal. Ya sea que cuenten con permiso para la actividad pesquera y registro fiscal, o que simplemente sean pescadores y que colaboren con personas físicas o morales que tengan autorización para el desarrollo de la actividad pesquera y registro fiscal.

**Artículo 28.-** Los pescadores serán beneficiados de manera individual al recibir sus constancias de aseguramiento en forma personal.

**Artículo 29.-** El monto de indemnización a pescadores ribereños será de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y solamente aplicara en los casos de muerte derivada de los riesgos en que incurre el pescador al dedicarse a la actividad.

**Artículo 30.-** Los pescadores al momento de su aseguramiento deberán tener como mínimo la edad de 18 años cumplidos, sin perjuicio de que el Comité Técnico del Fondo analice el cumplimiento de los requisitos de cada caso en particular.

**Artículo 31.-** Queda estrictamente prohibido el aseguramiento con recursos del Fondo a quienes tengan relación alguna con los servidores públicos que formen parte del Comité Técnico del Fondo, u ocupen cargos públicos dentro de las Dependencias representadas en el Comité Técnico, conforme a lo dispuesto en Ley Estatal de Responsabilidades.

**Artículo 32.-** A fin de que los pescadores ribereños se aseguren con los recursos del Fondo, se requerirá que estén inscritos en el REPES, implementado por la Secretaría, conforme a lo dispuesto por el presente decreto. Cada año refrendarán los pescadores su permanencia en el mencionado Registro. Los requisitos para ser inscritos en el REPES se actualizarán anualmente.

**Artículo 33.-** Los pescadores interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su Constancia de Aseguramiento:

- I.- Deberán estar inscritos en el Registro de Pescadores del Estado de Sonora (REPES);
- II.- Entregar solicitud en el formato que reciban de la Secretaría, con firma autógrafa y los documentos que se marquen como anexos en dicha solicitud;
- III.- Señalar en escrito libre el nombre de su(s) beneficiario(s) y su relación de parentesco con el solicitante;

IV.- Entregar un escrito en el que manifieste, para el caso de ser beneficiario, su consentimiento para el uso de sus datos personales con fines estadísticos, y conforme a lo dispuesto por la ley en la materia; y

V.- Una aportación al Fondo de 2 Unidades de Medida y Actualización. Dicho pago deberá ser anual para estar vigente dentro del REPES.

**Artículo 34.-** Los criterios de elegibilidad para que los pescadores sean sujetos de la constancia de aseguramiento son:

I.- Haber tomado, cuando menos, un curso de Seguridad en el Mar, impartido por autoridades oficiales en la materia; y

II.- Que la Unidad Económica en la que labore esté amparada bajo un permiso de pesca comercial vigente. Las listas de pescadores asegurados que se aprueben al interior del Comité Técnico del Fondo serán publicadas en la sección de transparencia de la página web de la Secretaría.

**Artículo 35.-** El objetivo específico de esta indemnización es cubrir a los beneficiarios de los pescadores asegurados, para el caso de fallecimiento que aplicara en los casos de muerte derivada de los riesgos en que incurre el pescador al dedicarse a la actividad, las cuales se mantendrán vigentes y se entregarán las constancias anualmente a pescadores ribereños en activo, que estén inscritos en el REPES y que salgan a pescar.

**Artículo 36.-** Para la ejecución y operación del fondo se destinará el 1% del monto total aprobado y el .03% para gastos de difusión, el cual debe de ir destinado directamente hacia el sector pesquero, mismos que no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o compromisos laborales.

**Artículo 37.-** Conforme lo establecen las disposiciones legales, se realizará la evaluación del apoyo conforme al programa implementado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, a fin de fomentar una gestión basada en resultados y consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, orientado a mejorar el quehacer de la administración pública estatal.

**Artículo 38.-** Los productos financieros generados por el Fondo deberán aplicarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

I.- El pago de la cuenta bancaria;

II.- Incrementar el patrimonio del fondo;

III.- Para el incremento de las metas en los conceptos autorizados. De ampliarse metas, las acciones adicionales realizadas deberán reportarse en forma separada de las alcanzadas con los recursos del Fondo.

**Artículo 39.-** Todo lo no previsto en el presente decreto, se tratará en el seno del Comité Técnico del Fondo y se acordará apegado a las disposiciones que brinden la máxima protección a los derechos humanos.

#### **Capítulo IV** **De la Mecánica Operativa del Seguro**

**Artículo 40.-** La Mecánica Operativa del seguro se hará en la forma siguiente:

I.- El periodo para la presentación de la documentación las determinará el Comité Técnico del Fondo, mismo que acordará la difusión del período de recepción de solicitudes a los pescadores ribereños y de altura.

II.- Los solicitantes presentarán sus documentos y, cubiertos los requisitos y dictaminado el padrón de beneficiarios, podrán recibir sus Constancias de Aseguramiento, según establezcan estas mismas reglas.

III.- En caso de que la solicitud no contenga los datos o no se cumplan todos los requisitos, el Comité Técnico ordenará que se notifique por escrito al solicitante y, en su caso, identificará el o los documentos faltantes para que subsane la omisión en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Una vez cubiertos los faltantes o subsanadas las omisiones, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención efectuada por el Comité, se tendrá por no presentada la solicitud.

IV.- La documentación recibida será verificada por el Comité Técnico.

V.- Cualquier solicitante que no sea sujeto de apoyo deberá ser notificado por escrito, mediante oficio fundado y motivado, previo análisis de su documentación.

VI.- Seleccionada la lista de beneficiarios del seguro, el Comité Técnico acordará la logística para las formalidades de la entrega de las constancias de aseguramiento.

VII.- Validadas las listas de pescadores por el Comité Técnico, éstas se harán públicas, mediante los mecanismos que el Comité Técnico considere más conveniente. Esta misma publicación será la notificación a quienes se hará entrega de sus constancias de aseguramiento.

VIII.- La entrega de las constancias de aseguramiento se llevará a cabo con el protocolo administrativo que permita la comprobación de la aplicación del gasto.

IX.- El Comité Técnico designará al o los servidores públicos cuyos niveles no sean inferiores al de jefe de departamento de la Secretaría, que llevarán a cabo las tareas de control, seguimiento y supervisión de la debida ejecución del apoyo, así como de la ejecución y desarrollo de las acciones derivadas del ejercicio de recursos públicos y de la correcta aplicación de éstos.

X.- La Secretaría integrará el cierre del apoyo y detallará en los formatos autorizados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que será pública al cierre del ejercicio y que difundirá a la par en su portal oficial.

## **Capítulo V** **Derechos y Obligaciones de los beneficiarios**

**Artículo 41.-** La Secretaría garantizará el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, así como a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los beneficiarios, conforme a lo siguiente:

I.- Los beneficiarios tienen derecho a:

- a) Recibir trato digno, respetuoso e igual, sin discriminación alguna por parte de la Secretaría;
- b) Tener acceso a toda la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto del seguro;
- c) Recibir la asesoría y orientación sobre el estado que guardan sus gestiones y/o solicitud;
- d) Recibir el acuse de recibo de la documentación presentada; y
- e) Presentar ante la Contraloría y otras autoridades cualquier tipo de queja, denuncia o sugerencia cuando considere haber sido afectado por maltrato, discriminación o mala atención de los servidores públicos a cargo del seguro; y

II.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Atender el o los requerimientos para completar su expediente, en el término concedido por la autoridad ejecutora del Fondo;
- b) Guardar respeto a los servidores públicos operadores del Fondo;
- c) Firmar la documentación que se les presente por la autoridad, previa lectura de su contenido, al momento de recibir su apoyo;
- d) Participar en los cursos, talleres, pláticas o inducciones que se les ofrezcan, bajo la temática de seguridad en el mar;
- e) Aceptar, facilitar y atender verificaciones, auditorías y la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- f) Cumplir con las obligaciones establecidas específicamente en el seguro;
- g) Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, no haber recibido o estar recibiendo de manera individual u organizada el mismo concepto de la indemnización, de otras

dependencias Municipales, Estatales o Federales, que implique que se duplique el beneficio;

h) Inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro de Pescadores del Estado de Sonora (REPES); y

i) En caso de robo o extravío de la constancia de aseguramiento, deberá reportarlo inmediatamente a la Secretaría.

**Artículo 42.-** La Secretaría se asegurará que la participación de mujeres y hombres se dé en igualdad de oportunidades. El padrón de beneficiarios del apoyo se integrará con información desagregada por género, grupo de edad, región del Estado y Municipio, así como el monto de las sumas aseguradas, lo que permitirá instrumentar acciones que disminuyan la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 43.-** Será motivo de incumplimiento por parte de los beneficiarios incurrir en alguna de las causas siguientes:

I.- Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su calificación como sujeto elegible para el otorgamiento de la Indemnización;

II.- Negarse a proporcionar a la Secretaría o a cualquiera otra instancia autorizada, las facilidades para verificar la entrega del Apoyo;

III.- Falsar o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;

IV.- Falta de atención a los requerimientos expresos realizados por la Secretaría; o

V.- Presentar Solicitud en la que se incorpore a un servidor público vinculado al Apoyo.

**Artículo 44.-** Serán causas de exclusión de los beneficios del Fondo, las siguientes:

I.- Falsificar documentación oficial de cualquier instancia gubernamental y pretender darle uso para acceder al Apoyo;

II.- Incurrir en actos de soborno a los servidores públicos de la Secretaría que fungen como instancias operativas;

III.- Incurrir en faltas graves, amenazas, agresiones físicas o verbales a los servidores públicos operadores del Fondo; o

IV.- Por la comisión de delitos en contra del Estado.

En cualquiera de los casos anteriores, la Secretaría procederá a dar parte a las autoridades competentes y lo hará del conocimiento del Comité Técnico del Fondo.

## **Capítulo VI**

### **De la Transparencia y Datos Personales**

**Artículo 45.-** Para realizar las tareas de difusión entre la población, así como los listados de beneficiarios, el Comité Técnico del Fondo reservará el porcentaje estipulado en el artículo 36 del presente decreto. Adicionalmente, los beneficios del Fondo podrán ser difundidos a través de su página electrónica, en su sección de obligaciones de transparencia. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Fondo deberá incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

**Artículo 46.-** La Secretaría deberá publicar una relación que contenga todos los folios de solicitudes de indemnización que fueron recibidos, separando las solicitudes que recibieron el apoyo de aquellas de las que no. Estas relaciones deberán publicarse, al menos, trimestralmente, en la página electrónica de la Secretaría y, en su caso, en cada una de las ventanillas en las que se recibieron las solicitudes.

La información de los beneficiarios clasificados por género deberá ser publicada por la Secretaría en su página electrónica a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente al que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del finiquito correspondiente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**Artículo 47.-** La publicación de los listados de beneficiarios, se hará en estricto cumplimiento a la protección de los datos personales y será para efectos estadísticos exclusivamente.

## **Capítulo VII**

### **De la Fiscalización de los Recursos**

**Artículo 48.-** Los recursos del Fondo podrán ser auditados por la Secretaría de la Contraloría a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría, en el ámbito de su competencia y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría, por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que incurran los servidores públicos, así como las personas físicas o morales, derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría general del Estado y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

## **Capítulo VIII**

### **De las Quejas y Denuncias**

**Artículo 49.-** Los beneficiarios y la ciudadanía en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Fondo, ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, o a través de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

## Capítulo IX De las Responsabilidades Administrativas

**Artículo 50.-** Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales y, en su caso, de Fondos públicos, son consideradas sujetos de la Ley Estatal de Responsabilidades, por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos asignados al Fondo, deberá realizarse conforme a la legislación aplicable.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura de la Administración Pública Estatal, llevará a cabo los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la operación del Fondo.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tomará las medidas presupuestarias y financieras que se requieren en los términos del presente Decreto, contemplando una aportación única de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 m.n.) que deberá quedar prevista en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo Cuarto.-** El Comité Técnico del Fondo se instalará en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo Quinto.-** El Comité Técnico del Fondo aprobará los formatos que sean necesarios para llevar el control y seguimiento de las solicitudes de apoyos.

**Artículo Sexto.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, expedidas por el Ejecutivo del Estado, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora, a 24 de mayo de 2019.

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**COMISIÓN DE SALUD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**  
**DIANA PLATT SALAZAR**  
**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**  
**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**  
**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**  
**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Diana Platt Salazar, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONTROL DE ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión de Pleno, del día 26 de febrero de 2019, al tenor de los argumentos siguientes:

*“El objetivo principal de esta iniciativa es el homologar los criterios que existen a nivel federal para la atención de personas con enfermedades mentales, así como en el tratamiento, rehabilitación y control de adicciones, en lo concerniente al ingreso involuntario del usuario.*”

*La sociedad sonorensis padece de serios problemas de adicción a diversos tipos de drogas, y en ocasiones por el uso de las mismas, el adicto se puede encontrar en un estado de incapacidad transitoria o permanente derivada de un cuadro de intoxicación aguda, síndrome de abstinencia o complicaciones médicas y psiquiátricas que le impidan solicitar ayuda por sí mismo. En estos casos, y cuando la persona sea un riesgo para sí mismo o para terceros, se propone que pueda ser un familiar, tutor o representante legal quien a su nombre solicite la atención del servicio médico, siempre que exista previamente y sin excepción, indicación al respecto por parte del médico tratante.*

*La Ley General de Salud contempla en el caso de enfermedades mentales el ingreso involuntario, en términos del Artículo 75: “...*

*Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.*

*...”<sup>6</sup>*

*En ese mismo sentido, existen los Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario de Personas Consumidoras de Sustancias Psicoactivas a Servicios de Atención de Urgencias<sup>7</sup> emitidos por la Secretaría de Salud, cuyos principios son el respeto a la dignidad de la persona, legalidad, justificación ética, necesidad, proporcionalidad, menor restricción, garantía médica, garantías legales, constancia de hechos, vigilancia, respeto al derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales y de la situación médica que presente y respeto al derecho a acceder a servicios de salud preferentemente cercanos a su domicilio.*

*Los lineamientos para el Ingreso Involuntario son:*

*“1) Ingreso.*

*El ingreso involuntario podrá darse sólo en caso de que la persona usuaria presente cuadro de intoxicación aguda, síndrome de abstinencia o complicaciones, debiendo llevarse a cabo exclusivamente en servicios de urgencias o desintoxicación del SNS, que cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.*

*Este tipo de ingreso se ajustará a principios éticos, sociales de respeto a los derechos humanos y a los requisitos determinados por la Secretaría de Salud, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables.*

<sup>6</sup> Ley General de Salud, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_241218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf) consultada en febrero de 2019.

<sup>7</sup> Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario de Personas Consumidoras de Sustancias Psicoactivas a Servicios de Atención de Urgencias, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/296767/Lineamientos\\_Ingreso\\_Involuntario\\_080118.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/296767/Lineamientos_Ingreso_Involuntario_080118.pdf), consultado en febrero de 2019.

## 2) Criterios

*El ingreso involuntario procederá solo cuando se reúnan los siguientes criterios:*

*1. Sea solicitado por un familiar, tutor o representante legal, debidamente identificados o, en casos de extrema urgencia y a falta de los anteriores, otra persona interesada que solicite el servicio; pero en todo momento contará con la indicación por escrito del médico a cargo del establecimiento, que justifique el ingreso involuntario.*

*2. Exista justificación médica evidente*

*Cuando la persona se encuentre impedida para solicitar por sí misma la atención, presentando incapacidad transitoria o permanente, lo que conlleve alteraciones en el juicio y estado de conciencia.*

*3. Valoración médica que sustente y justifique la necesidad de atención en internamiento de la persona usuaria.*

*La indicación del médico deberá detallar la impresión diagnóstica de la persona usuaria que sustente el requerimiento de ingreso, la cual deberá observar la existencia de una o varias de las siguientes condiciones:*

*a) Haber sufrido una sobredosis de drogas y no poder ser tratados con seguridad en medio ambulatorio (por ejemplo, pacientes con depresión respiratoria severa o en estado de coma)*

*b) Encontrarse en abstinencia con riesgo de síndrome de deprivación complicado (por ejemplo: poliadictos, antecedentes de delirium tremens) o en los que no es posible una valoración monitorización o tratamiento adecuados en un marco alternativo.*

*c) Padezcan enfermedades médicas generales, agudas o crónicas, que hagan que la desintoxicación ambulatoria o residencial sea insegura (por ejemplo: pacientes con cardiopatías severas).*

*d) En caso de padecer comorbilidad psiquiátrica importante que represente un peligro para sí mismo o para otros (por ejemplo: pacientes deprimidos con ideas de suicidio, episodios psicóticos agudos), sólo podrán ser ingresados cuando el establecimiento de atención médica cuente con servicio de psiquiatría que atienda el cuadro psiquiátrico y le dé seguimiento, así como instalaciones adecuadas para su atención. Si no se conjuntan estos requisitos, no podrá darse el ingreso.*

*4. Exista un peligro grave o inmediato para sí mismo o terceros.*

*Se entenderá como un peligro grave o inmediato cuando las condiciones médicas de la persona usuaria revelen alteraciones transitorias en su juicio y conciencia, que lo torne agresivo para consigo mismo o con quienes lo rodean.*

### 3) Consentimiento informado

*En el ingreso involuntario, el familiar, tutor o representante legal de la persona usuaria deberá firmar el consentimiento informado, una vez que:*

- 1. Se le haya informado sobre las condiciones médicas bajo las cuales se encuentra la persona usuaria, por las que deberá ser internada, así como el tratamiento con el que se iniciará su atención.*
- 2. En cuanto el médico tratante determine que las condiciones de la persona usuaria superaron la urgencia médica, deberá derivarla a los establecimientos especializados en la atención del uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas o grupos de ayuda mutua, para que continúe su tratamiento en forma voluntaria.*

### 4) Menores de edad

*En el caso de menores de edad, si el diagnóstico confirma la existencia de un padecimiento relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas, y el médico tratante sustenta y justifica que se requiere el internamiento para la atención del mismo, éste deberá llevarse a cabo con estricto apego a las disposiciones normativas sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevaleciendo en todo momento el principio del interés superior de la niñez.*

- 1. En todo ingreso de menores de edad a establecimientos residenciales, deberá existir el consentimiento informado de los padres o tutores, el cual deberá cumplir con los requisitos del apartado respectivo de los presentes Lineamientos, así como las demás disposiciones aplicables.*
- 2. En cuanto las circunstancias médicas lo permitan, se deberá informar al menor de edad sobre su ingreso al establecimiento explicándole su condición actual y sus derechos al momento de ser ingresado y en su estancia en el mismo, tratando de preferencia que otorgue su anuencia. De lo anterior deberá de quedar constancia en el expediente clínico de la persona usuaria.*
- 3. En el momento de ingreso del menor de edad al servicio de urgencias o desintoxicación, los padres, familiares, tutores o representantes legales, deberán identificarse plenamente, debiendo presentar el documento legal que haga constar el parentesco o nombramiento de tutor o representante legal del menor”.*

*Los términos consentimiento informado e ingreso involuntario se encuentran contemplados a su vez en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico- psiquiátrica<sup>8</sup>. Regulacion técnica de observancia obligatoria, que tiene como*

---

<sup>8</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, publicada en el DOF 04 de septiembre de 2015.

*finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.*

*En el caso del estado de Sonora, la Ley de Salud Mental y Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones, no establecen de manera clara el ingreso involuntario y los supuestos dentro de los cuales es aplicable. Por lo anterior, resultan inconsistentes a la Ley General de Salud, Norma Oficial Mexicana en prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica y Lineamientos Nacionales para el Ingreso Involuntario de Personas Consumidoras de Sustancias Psicoactivas a Servicios de Atención de Urgencias, todas de observancia obligatoria en el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, del cual la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora forma parte.*

<sup>1</sup> *NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, publicada en el DOF 04 de septiembre de 2015.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, tenemos que la salud mental es materia de la salud general, así como la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia, según se desprende del artículo 3º, fracciones VI y XXI, de la Ley General de Salud.

En tal sentido, podemos deducir que todas las acciones en materia de salubridad general, relacionadas con la salud mental y la prevención en el consumo de las drogas, deben llevarse a cabo de manera conjunta por la Federación y las entidades federativas, atendiendo a lo que dicta el artículo 13 de la referida Ley General de Salud.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas, emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 2016, el uso indebido de las drogas

se ha convertido uno de los 20 principales factores de riesgo para la salud a nivel mundial y uno de los 10 más importantes en los países desarrollados. Los problemas derivados del consumo de drogas se asocian con el riesgo, cada vez mayor, de que aparezcan otros problemas de salud como el VIH/SIDA, la hepatitis, la tuberculosis, el suicidio, la muerte por sobredosis y las enfermedades cardiovasculares.

Al respecto, podemos aseverar que, en numerosas regiones del mundo, el consumo de drogas inyectables es una vía frecuente de transmisión del VIH/SIDA y de la hepatitis. Por tal motivo, alrededor de 3 millones de personas, consumidoras de drogas inyectables, son seropositivos; por lo que, dejando a un lado a África Subsahariana, el 30% de los casos de infección de VIH, son el resultado del consumo de drogas inyectables.

Conviene resaltar que nuestros adolescentes jóvenes son especialmente vulnerables al uso indebido de drogas. El consumo abusivo de drogas de este grupo de población es incluso más de dos veces superior al de todo el resto de la población. En ocasiones se da una fuerte presión ejercida por las personas de su entorno que les incita a experimentar con drogas ilícitas y a esto suele sumársele una autoestima baja. Además, por lo general, los jóvenes que consumen drogas no disponen de información, o no la suficiente, sobre los riesgos que ello entraña para su salud.

La atención a los adictos es a menudo insuficiente, especialmente en los países en desarrollo. Por tal motivo, la [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito](#), recomienda un tipo de atención centrado en la salud, no en la represión. Por lo tanto, el tratamiento de la toxicomanía debería incluirse dentro de los servicios sanitarios primarios.

En ese contexto, es un deber ineludible de nuestras autoridades locales atender a los sonorenses, en materia de salud general, así como resolver las problemáticas sociales derivadas del consumo de sustancias narcóticas y que representan para la sociedad en su conjunto, verdaderos riesgos, tanto para la integridad física de los

consumidores, como para la de aquellos que los rodean, quienes, por lo general y, en el mejor de los casos, se ven afectados en su patrimonio.

Por lo tanto, al representar el tema del uso y abuso de sustancias tóxicas, una problemática social por demás desafortunada, tanto para las personas con problemas de adicciones y sus familias, como para aquellos que, de manera colateral, se ven perjudicados por los actos de aquellas, se vuelve imprescindible llevar a cabo las acciones legislativas que, como diputados integrantes de la legislatura local, debemos realizar, mediante las modificaciones que sean necesarias al marco legal de la materia, con el fin de homologar los criterios contenidos en el mismo, con los contenidos en la normatividad federal, que, en el caso que nos ocupa, se refiere al ingreso involuntario a los centros de atención para la salud mental, de las personas que así lo requieran y que cumplan con los requisitos establecidos en las normas antes referidas.

Asimismo, podemos aseverar que la propuesta de reforma contenida en la iniciativa de la diputada Platt Salazar, misma que hemos analizado a detalle, constituye una acción positiva para atender una problemática social específica y, por otra parte, la misma es acorde al marco jurídico federal, que es el objeto primordial que se persigue con las modificaciones en comento. Por lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, nos manifestamos a favor de la aprobación de las reformas de mérito, en los precisos términos en que los presenta la diputada que inicia.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2718-I/19, de fecha 20 de mayo de 2019, la Presidencia de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-1286/2019, de fecha 03 de junio de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no*

*estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 688, proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora y de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.”*

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONTROL DE ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 46 y se adicionan las fracciones I BIS y X TER al artículo 7 y un artículo 46 Bis, todos de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **Artículo 7.- ...**

I.- ...

I BIS.- Consentimiento informado: Documentos escritos, signados por el paciente, un familiar hasta en segundo grado o tutor, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente;

II a la X BIS.- ...

X TER.- Ingreso involuntario: Cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar hasta en segundo grado o tutor, por caso de urgencia y siempre que exista la intervención de un médico calificado respecto a la condición médica, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno, existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros;

XI a la XXXIII.- ...

**Artículo 46.-** El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o involuntario, o por orden de autoridad y se ajustará a los procedimientos siguientes:

I.- ...

II.- El ingreso de emergencia o involuntario se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra, autorización y consentimiento informado de un familiar hasta en segundo grado o tutor, todas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la unidad hospitalaria con el visto bueno del médico responsable del servicio tratante; y

III.- ...

...

**Artículo 46 Bis.-** El internamiento involuntario de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine esta Ley, la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La decisión de internar involuntariamente a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial.

El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 28, fracción VIII y 29, fracción IV y se adiciona un artículo 28 BIS, todos de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28.-** ...

I a la VII.- ...

VIII.- Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea voluntaria, salvo en ingreso involuntario por emergencia, caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en menores de edad y los demás a que se refiere esta Ley;

IX a la XI.- ...

**ARTÍCULO 28 BIS.-** El ingreso involuntario procederá sólo cuando se reúnan los siguientes criterios:

I.- Cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente;

II.- Sea solicitado por un familiar hasta en segundo grado o tutor;

III.- Que en caso de urgencia se solicite el servicio; y

IV.- Cuando exista la intervención de un médico calificado respecto a la condición médica, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

**ARTÍCULO 29.-** ...

I a la III.- ...

IV.- En caso de que alguna persona acuda al Centro con grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, y no se cuente con las instalaciones adecuadas para su tratamiento, trasladarlo inmediatamente a servicios de atención médica en el Estado;

V a la VII.- ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, la Secretaría de Salud Pública deberá establecer los recursos suficientes dentro del proyecto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 y subsiguientes.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de mayo de 2019.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
NORBERTO ORTEGA TORRES  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA  
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS SE TOME EN CONSIDERACIÓN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada el día 02 de octubre del año 2018, con sustento en los siguientes argumentos:

*“Sin lugar a dudas, la forma de hacer política ha cambiado de manera radical en los últimos años. En tiempos no muy remotos podíamos ver que las mujeres, en su gran mayoría, éramos simples espectadoras de los grandes avances que se daban en todos los ámbitos de nuestra sociedad, especialmente, en aquellos en los que se tomaban las decisiones de mayor importancia y trascendencia, con las que se conducían los destinos de nuestro Estado y nuestra Nación.*

*No obstante, en la actualidad, el papel de la mujer ha venido tomando cada vez más fuerza, puesto que hemos alcanzado espacios de mucha mayor relevancia que en el pasado, logrando colocarnos, de manera justa, a la par del género masculino, puesto que ahora las mujeres formamos parte importante y tenemos una participación claramente activa en la toma de decisiones que encausan nuestro camino hacia el progreso.*

*Un claro ejemplo de estos avances en materia de género, los podemos ver en la vida política de nuestro Estado, donde en el año 2015, fue electa la Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano para ocupar el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convirtiéndose en la primera Gobernadora del Estado de Sonora.*

*De igual manera, podemos evidenciar la evolución que se ha dado en materia electoral en nuestra Entidad, con la aprobación de la reforma al artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora<sup>9</sup>, con la que se busca garantizar la igualdad de derechos civiles y políticos entre mujeres y hombres, estableciendo, por un lado, la paridad de género en la postulación de candidatos a diputados, tanto de mayoría relativa como aquellos postulados por el principio de representación proporcional; mientras que, por otro lado, en el mismo artículo, se dispuso la paridad de género horizontal y vertical en los procesos electorales municipales, entendiéndose por paridad vertical, a la integración alternada de las planillas de Ayuntamiento, y por paridad horizontal, a la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, sobre el total de candidaturas a presidentes municipales en cada elección.*

*Los trascendentes resultados de esta importante reforma constitucional están a la vista de todos, puesto que podemos ver un número significativamente mayor de mujeres que, actualmente, se encuentran ocupando el cargo de Presidente Municipal para el periodo 2018-2021, siendo un total de 26 alcaldesas<sup>10</sup> las que encabezan un igual número de ayuntamientos sonorenses. Lo cual demuestra un claro avance en esta materia, especialmente, si se considera que tan solo existieron nueve presidentas municipales durante el anterior periodo 2015-2018<sup>11</sup>.*

<sup>9</sup> Ley 91, publicada en el Boletín Oficial número 36, sección III, de fecha 03 de noviembre de 2016.

<sup>10</sup> Conformación de Ayuntamientos. Periodo Constitucional 2018-2021. IEE Sonora.

<sup>11</sup> Conformación de Planillas de Ayuntamiento. Proceso Electoral 2014-2015. IEE Sonora.

*Por otro lado, la evolución de la política sonorenses se refleja en la conformación histórica de este Congreso del Estado, puesto que el pasado 16 de septiembre, para conformar esta Sexagésima Segunda Legislatura, tomamos protesta 14 diputadas y 19 diputados, para sustituir a una Sexagésima Primera Legislatura integrada por 13 diputadas y 20 diputados, que a su vez, en septiembre de 2015, reemplazó a la Sexagésima Legislatura compuesta por 8 diputadas y 25 diputados, y si seguimos recorriendo hacia atrás la historia de este Poder Legislativo, veremos que el número de mujeres que han formado parte del mismo es cada vez menor, hasta llegar a la Cuadragésima Primera Legislatura que ejerció funciones de 1955 a 1958, de la cual formó parte la ciudadana María de Jesús Guirado Ibarra, primera Diputada del Congreso del Estado de Sonora<sup>12</sup>.*

*Es decir, que en el vida política legislativa sonorenses nos encontramos con la primera participación de la mujer como protagonista hace más de 70 años y apenas en estas fechas estamos logrando una conformación del Poder Legislativo local, que es cada vez más congruente con la proporcionalidad que existe en la población de nuestra Entidad, que de acuerdo a datos oficiales de 2015<sup>13</sup>, existen 1 millón 439 mil 911 de mujeres y 1 millón 410 mil 419 de hombres, para un total de 2 millones 850 mil 330 ciudadanos sonorenses.*

*Ahora bien, en aras de continuar aportando a esta constante evolución legislativa, que garantice la participación tanto de hombres como de mujeres en la vida institucional de nuestro Estado, es necesario que procuremos aplicar el principio de equidad de género en la conformación de las Comisiones de este Poder Legislativo, debido a la importancia que representan estos órganos colegiados, pues es ahí donde los diputados debemos analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y diversos asuntos, para determinar de manera previa, si es conveniente o no, que sean sometidos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado y, en su caso, puedan llegar a formar parte del marco jurídico que rige la vida del Estado de Sonora.*

*¡Que quede claro! Con esta propuesta, de ninguna manera se pretende imponer una integración de comisiones legislativas que sea contraria a la voluntad que los sonorenses expresan en las urnas y termina proyectándose en la conformación de cada Legislatura. Lo que se busca es garantizar la participación de ambos géneros en la integración de dichas comisiones y en las presidencias de las mismas, procurando que sea de manera proporcional al número de diputadas y diputados que existan en el Congreso, independientemente de su afiliación partidaria. Esto, con el propósito de que en el proceso de dialogo y construcción de acuerdos, no sólo se busque la solución de los problemas que aquejan a los sonorenses, con un enfoque partidista, sino también, desde la perspectiva tanto de hombres como de mujeres, que nos permitan trabajar en equipo para fortalecer la grandeza del Estado de Sonora.*

*Considerando la importancia de este tema, y en virtud de que a la fecha de la presentación de esta iniciativa aún no han sido integradas las comisiones, particularmente, la que habrá de resolver el presente asunto, es necesario que los Diputados y Diputadas que conformamos este Poder Legislativo, hagamos el compromiso de que en la integración de*

<sup>12</sup> Historia panorámica del Congreso del Estado De Sonora 1825-2000. Ignacio Almada Bay.

<sup>13</sup> Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

*las comisiones legislativas, se tome en cuenta lo que actualmente marca nuestra Ley Orgánica, tomando en consideración el Principio de la Equidad de Género que se propone mediante esta iniciativa.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Además de lo que se ha establecido en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en nuestro País, el Derecho Humano a la Igualdad de Género encuentra su fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconoce expresamente que “*el varón y la mujer son iguales ante la Ley*”.

En ese contexto, la iniciativa que es materia del presente dictamen, propone reformar el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, además de la aprobación de un punto de Acuerdo, ambos con el fin de que en la integración de las comisiones legislativas se tome en consideración el principio de equidad de género, en el sentido de procurar que las comisiones se integren y sean presididas de manera proporcional al número de diputadas y diputados de cada Legislatura, sin perjuicio del derecho establecido para los Grupos Parlamentarios a efecto de que puedan presidir un número de comisiones que sea directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas.

Si bien es cierto, el propósito de ambos proyectos es el mismo, la iniciativa argumentaba que la importancia del tema hacía necesario que los integrantes del Poder Legislativo se comprometieran, en ese momento, a integrar las comisiones legislativas tomando en consideración el Principio de la Equidad de Género, dentro del marco de lo que actualmente marca nuestra Ley Orgánica, en virtud de que a la fecha de la presentación de la propuesta aún no habían sido integradas las comisiones, particularmente, la que emite el presente dictamen.

A lo anterior, las y los integrantes de este Poder Legislativo, acordaron de conformidad el proyecto de Acuerdo de la iniciativa, siendo aprobado en esa misma fecha, 02 de octubre de 2018, como Acuerdo número 10, dejando pendiente la propuesta de reforma a la Ley Orgánica, hasta que se integraran las comisiones legislativas, siendo este resolutivo el que nos ocupa.

Sobre este tema, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de fecha 18 de diciembre de 1979, estipula en su artículo 1, que *“a los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*; mientras que en el primer numeral de su artículo 21, dispone que *“El Comité (para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.”*

Con base en este último fundamento, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, emitió la recomendación número 23, en la que manifiesta que *“El principio de igualdad entre la mujer y el hombre se ha afirmado en las constituciones y la legislación de la mayor parte de los países, así como en todos los instrumentos internacionales. No obstante, en los últimos 50 años, la mujer no ha alcanzado la igualdad; su desigualdad, por otra parte, se ha visto reafirmada por su poca participación en la vida pública y política. Las políticas y las decisiones que son exclusiva del hombre reflejan sólo una parte de la experiencia y las posibilidades humanas. La organización justa y eficaz de la sociedad exige la inclusión y participación de todos sus miembros”*; para lo cual, recomienda, como parte de las medidas especiales de carácter temporal, *“La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política”*.

En conclusión, los Diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que la iniciativa que es materia del presente dictamen, es positiva y recomendamos su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor, garantizaremos la participación en condiciones de paridad para las y los diputados de este Congreso Estatal, dentro de las comisiones de dictamen legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 86.-** Para la integración de las comisiones se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existente en el Congreso del Estado, así como, a la equidad de género, debiendo asegurar que las comisiones se integren y sean presididas de manera paritaria entre las diputadas y diputados de cada Legislatura. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de junio de 2019.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

**PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DIANA PLATT SALAZAR**

**LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS: (I) EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE INCLUYAN HASTA LA SUMA DE \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACION DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS; Y (II) LA CONTRATACION DE UN MONTO ADICIONAL HASTA EL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO) DE LA CANTIDAD ANTERIOR, PARA CUBRIR CONCEPTOS ADICIONALES POR GASTOS Y ACCESORIOS DERIVADOS DE EL O LOS EMPRESTITOS ENUNCIADOS**, para lo cual se señala la fuente de pago y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## **PARTE EXPOSITIVA**

Mediante escrito y anexos presentados el día 26 de abril del presente año, el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 97-A, aprobado por dicho órgano de gobierno municipal, según consta en acta número 13 de sesión extraordinaria, de fecha 13 de marzo del 2019, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

*“La dinámica poblacional y económica del Estado de Sonora, del cual forma parte el Municipio de Cajeme, obliga a los municipios a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección y la participación de la ciudadanía.*

*En este orden de ideas, el Municipio de Cajeme, Sonora, ha hecho de la modernización de su infraestructura urbana y de la prestación de los servicios públicos municipales, la expresión de su tarea prioritaria para enfrentar los retos y las necesidades de su presente y su proyección a futuro. La actual administración del Municipio, tiene como prioridad el incrementar el nivel de desarrollo social, así como proporcionar espacios de convivencia adecuados y fomentar el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa, sin embargo, en la actualidad carece de recursos para las adquisiciones, prestación de servicios públicos, así como la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, en particular los relacionados con infraestructura hidráulica.*

*En este sentido, una de las prioridades de la actual Administración consiste en brindar servicios eficientes y de calidad a la ciudadanía, en particular aquellos que son responsabilidad constitucional del municipio, para lo cual se realizan mejoras en las distintas áreas, siendo el servicio de agua potable uno de los que presentan los mayores retos.*

*Lo anterior derivado de la falta de infraestructura con la que nos encontramos, especialmente en áreas críticas que en la temporada de verano exhiben insuficiencias que afectan a la población.*

*Tal es el caso de la zona sur de Ciudad Obregón, que ha sido el área con mayor potencial de crecimiento, no solo en materia de vivienda, sino de los servicios y actividades productivas que contribuyan a detonar el potencial de crecimiento, situación que se pretende atender mediante esta operación que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Sonora.*

*Una vez identificadas las acciones prioritarias, el Municipio de Cajeme requiere obtener los recursos necesarios y suficientes para atender dichos reclamos, por lo que, para ello, apremia la necesidad de realizar la contratación de uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$33,000,000.00 (Treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) con un plazo hasta por 15 (quince) años, con una o varias instituciones financieras mexicanas y cuyo destino serían inversiones públicas productivas consistentes en la construcción de las siguientes obras públicas:*

No.	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	BENEFICIARIOS	INVERSIÓN
1	Planta 4	Rehabilitación y cambio de lecho filtrante e instalación de sistema de retro lavado por aireación en Planta Potabilizadora no. 4, Cd. Obregón,	198,211	<b>\$33,000,000.00</b>
2	Jalisco	Colector Sanitario de 10", 12", 16", 18", 20" y 24" en calle Jalisco entre Pascola y calle 400	21,547	
3	Valle Dorado	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 8" en varias calles del sur de la Col. Valle Dorado, Cd. Obregón, Sonora.	2,606	
4	300 y Michoacán	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 48" en cruce de calle 300 y Michoacán en Cd. Obregón, Sonora.	67,182	
5	Lago Superior	Rehabilitación de infraestructura de agua potable de 4" y 6" y alcantarillado sanitario de 8" 12" y 14" en calle Lago Superior entre Bordo Prieto y Lago Silva Plana en la Col. Real del Sol	6,952	
6	Sur - Oriente	Suministro y colocación de	130,248	

		394.63 m.l. de tubería de 30" de PVC hidráulico en calle 300 entre calle lateral central abastos y calle 10.		
--	--	--	--	--

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

**TERCERA.-** Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella

constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

**CUARTA.-** Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEXTA.-** El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las

mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

**SÉPTIMA.-** Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

#### **I.- MONTO Y OBJETO:**

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar en una o varias etapas y por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma cifra que sería destinada para cubrir inversión pública productiva consistente en lo siguiente:

No.	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	INVERSIÓN	BENEFICIARIOS
1	Planta 4	Rehabilitación y cambio de lecho filtrante e instalación de sistema de retro lavado por aireación en Planta Potabilizadora no. 4, Cd. Obregón, Sonora.	\$ 24,711,799.49	198,211
2	Jalisco	Colector Sanitario de 10", 12", 16", 18", 20" y 24" en calle Jalisco entre Pascola y calle 400	\$ 3,880,844.81	21,547
3	Valle Dorado	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 8" en varias calles del sur de la Col. Valle Dorado, Cd. Obregón, Sonora.	\$ 5,924,291.04	2,606
4	300 y Michoacán	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 48" en cruce de calle 300 y Michoacán en Cd. Obregón, Sonora.	\$ 2,559,365.55	67,182
5	Lago Superior	Rehabilitación de infraestructura de agua potable de 4" y 6" y alcantarillado sanitario de 8" 12" y 14" en calle Lago Superior entre Bordo Prieto y Lago Silva Plana en la Col. Real del Sol	\$ 5,327,750.62	6,952
6	Sur-Oriente	Suministro y colocación de 394.63 m.l. de tubería de 30" de PVC hidráulico en calle 300 entre calle lateral central abastos y calle 10.	\$ 2,431,019.62	130,248

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, por lo que, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir cada una de las obras a realizarse y que son el objeto del o las operaciones crediticias, materia de este dictamen.

## **II.- PLAZO DE PAGO:**

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones.

## **III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:**

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 3 operaciones de deuda, con saldos al día 31 de diciembre del 2018, dos de ellas celebradas con BBVA BANCOMER, por un monto de \$510'071,024.00 (QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) y una más con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., con un saldo de \$133'211,157.16 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIETE PESOS 16/100 M.N.), dando una suma de todas estas operaciones de crédito, por la cantidad de \$643'282,181.16 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), obligaciones por las que en el año 2019 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a los \$68'055,344.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que impacta en un 4.64% los ingresos de la administración pública directa del Municipio, ya que para ese ejercicio fiscal dichos ingresos se estiman en una suma de \$1,465'020,680.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Es importante resaltar que el Ayuntamiento de Cajeme informa a este Poder Legislativo, de manera complementaria que, con fecha 23 de abril de 2019, contrató un crédito de corto plazo por la cantidad de \$12'180,000.00, con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, operación por las que estaría erogando las cantidades de \$8'522,617 pesos en el 2019 y de 4'119,208 en el año 2020.

Asimismo, manifiesta que cuenta con una deuda avalada con el OOMPAS Cajeme, con un saldo al 31 de diciembre de 2018, que asciende a la cantidad de \$28'499,461.18 pesos, deuda que corresponde al referido organismo operador realizar los pagos correspondientes, con base en sus propios ingresos, en su calidad de ente público de la administración paramunicipal de Cajeme.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2019 se estarían erogando por el servicio de la deuda pública directa de largo plazo, incluyendo los pagos por el crédito, que es materia del presente dictamen, un monto aproximado a los \$69'870,186.00, suma que representaría el 4.93% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal.

Asimismo, para el año 2020, de acuerdo con la proyección de ingresos del Ayuntamiento en cuestión, se estarían realizando un pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$68.47 millones de pesos, suma que refleja un 4.58% de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2021 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$66.92 millones de pesos, lo que significa un 4.25% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2022, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$68.24 millones de pesos, pago que representa el 4.11% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el 2023, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$70.46 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 4.03% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2034, se estaría amortizando en su totalidad la operación crediticia que nos ocupa, previendo un pago por el orden de los \$79.35 millones de pesos, misma suma que representa el 2.55% de los ingresos de la administración pública directa, para ese ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.

De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para el cumplimiento de las obligaciones financieras que se desprendan de la contratación del o los créditos multicitados.

#### **IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:**

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, aplicará la afectación de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito, así como aquellos derechos que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para celebrar convenios

con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

#### **V.- EJERCICIOS FISCALES:**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Gossler, S.C.”, avalados, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 23 de abril del año 2019, se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Cajeme, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS: (I) EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE INCLUYAN HASTA LA SUMA DE \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACION DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS; Y (II) LA CONTRATACION DE UN MONTO ADICIONAL HASTA EL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO) DE LA CANTIDAD ANTERIOR, PARA CUBRIR CONCEPTOS ADICIONALES POR GASTOS Y ACCESORIOS DERIVADOS DE EL O LOS EMPRESTITOS ENUNCIADOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6, 6 BIS y 7, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 61, fracción IV, inciso I, y 63 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que, en una o varias etapas y por conducto del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo no mayor de 15 (quince) años, contados a partir de su contratación.

Los recursos que se obtengan del o los financiamientos autorizados en este Decreto, deberán destinarse a inversión pública productiva consistente en:

No.	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	INVERSIÓN
1	Planta 4	Rehabilitación y cambio de lecho filtrante e instalación de sistema de retro lavado por aireación en Planta Potabilizadora no. 4, Cd. Obregón,	<b>\$33,000,000.00</b>
2	Jalisco	Colector Sanitario de 10", 12", 16", 18", 20" y 24" en calle Jalisco entre Pascola y calle 400	
3	Valle Dorado	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 8" en varias calles del sur de la Col. Valle Dorado, Cd. Obregón, Sonora.	
4	300 y Michoacán	Rehabilitación de infraestructura sanitaria de 48" en cruceo de calle 300 y Michoacán en Cd. Obregón, Sonora.	
5	Lago Superior	Rehabilitación de infraestructura de agua potable de 4" y 6" y alcantarillado sanitario de 8" 12" y 14" en calle Lago Superior entre Bordo Prieto y Lago Silva Plana en la Col. Real del Sol	
6	Sur - Oriente	Suministro y colocación de 394.63 m.l. de tubería de 30" de PVC hidráulico en calle 300 entre calle lateral central abastos y calle 10.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que en su caso y por conducto de su Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, incluyan en los

financiamientos a contratar, hasta el 2.5 % (DOS PUNTO CINCO PORCIENTO), del monto de cada operación financiera y/o financiamiento; este porcentaje será adicional al monto referido en el primer punto de acuerdo. Los recursos obtenidos de la presente autorización deberán destinarse en lo estrictamente necesario para cubrir los accesorios legales y financieros, tales como constitución de fondos de reserva, pago de honorarios, pago de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, pago a agencias calificadoras, pago de derivados y/o cualquier garantía de pago, así como cualquier otro gasto relacionado con la contratación de los financiamientos que se aprueban mediante este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todas las operaciones financieras autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras mexicanas, ser pagadas en moneda de curso en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de territorio nacional y prever expresamente la prohibición de cesión a extranjeros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que, por conducto de su Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, celebre las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés, así como las renovaciones que se estimen convenientes o necesarias, por el plazo que se considere necesario a efecto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que se pudieran derivar de el o los empréstitos que contraiga el Municipio conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de su Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, en caso de considerarlo conveniente, contrate con una o más instituciones de la banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo, garantías o apoyos financieros de cualquier tipo, relacionados con los financiamientos a que se refiere las autorizaciones del presente Decreto, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno, líneas contingentes u operaciones similares, o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualquier instrumento de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por el Municipio de Cajeme, Sonora, de conformidad con dichos financiamientos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que, por conducto de su Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, establezca y pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones, contratos y demás actos autorizados en este Decreto. Así mismo para que celebre cualquier acto o convenio que permita celebrar las operaciones de financiamiento autorizadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de su Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, lleve a cabo la negociación, celebración y suscripción de cualquier contrato o convenio y celebre y suscriba cualquier acto que sea necesario para obtener y formalizar el o los contratos de financiamiento, previstos en el presente Decreto, así como para que suscriba a nombre y representación del Municipio de Cajeme, Sonora, cualquier título de crédito u otros documentos al amparo de dicho o dichos contratos de financiamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de su Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, celebre, modifique y/o se adhiera y/o utilice, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, como fideicomitente y fideicomisario, o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, para garantizar y/o pagar las obligaciones que contraiga conforme a los financiamientos y operaciones autorizadas en el presente Decreto. En su caso, el o los fideicomisos permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que las obligaciones de pago correspondientes del Municipio de Cajeme, Sonora, bajo dichos financiamientos y en su caso operaciones autorizadas con anterioridad, sean cubiertas en su totalidad o exista consentimiento expreso de todos los acreedores que figuren como fideicomisarios en el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de su Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, aporte y afecte a dicho fideicomiso o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, el derecho a recibir los ingresos sobre las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos autorizados anteriormente; así mismo, para afectar aquellos derechos que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los actos derivados de el o los financiamientos autorizados que se celebren, conforme al presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Publica, y en el Registro Público Único, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en artículo 73, fracción VIII, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de su Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, celebre convenios con el Gobierno Federal y/o Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Todas las operaciones de financiamiento, autorizadas en el presente Decreto, deberán ser convenidas y contratadas bajo las mejores condiciones de mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, ello en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su normatividad secundaria, por lo que se autoriza al Tesorero Municipal, para que por su conducto y en apego a la normatividad antes invocada, realice todos los procedimientos y gestiones necesarias, para su consecutivo fin.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos durante el año 2019, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional.

A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, se consideraran incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en el que se tengan los recursos mencionados.

De obtenerse los recursos de o los financiamientos autorizados, el Municipio de Cajeme, Sonora, deberá hacer las previsiones y en su caso adecuaciones correspondientes en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 24 de mayo de 2019.

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR**

**C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 21 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2019, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Mediante escrito y anexos presentados el día 08 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, por conducto del Presidente Municipal

y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

*“Solicitamos se nos considere nuestra solicitud de modificaciones a Ley de Ingresos y aumento a nuestro presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019.*

*De conformidad a lo establecido en los artículos 90,91 fracción VI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Y los artículos 1 y 2 su fracción II, artículos 4, 7, 18 y 19 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.*

*Nuestra Ley de Ingresos no. 21 y Presupuesto de Ingresos fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCII Número 51 Secc. IX de fecha 24 de Diciembre de 2018.*

*Por lo que las modificaciones son en razón de que en su momento no se consideró un cobro justo, y no haber incluido algún concepto nuevo, asimismo para corrección de omisión en montos las UMA a cobrar.*

*También servirá para ajustar los montos a recibir por aportaciones Federales y convenios de coordinación, ya que estos fueron autorizados a principios del ejercicio Fiscal 2019.*

*Consideramos que es muy importante que nuestro manejo de la Hacienda Pública, sea eficaz y transparente, y que las la aportaciones de los contribuyentes sea equitativa y de conformidad con la Ley.”*

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno

municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

**TERCERA.-** Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

**CUARTA.-** Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

**QUINTA.-** Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

**SEXTA.-** En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

1.- En primer término, se plantea reformar la fracción IV del Artículo 12, mediante la cual se solicita incrementar en un 20% el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, mismo que entraría en vigor a partir del segundo trimestre del presente ejercicio fiscal, argumentando el Ayuntamiento que los ingresos por dicho concepto servirán de apoyo para los gastos por verificación y control de los centros utilizados para dichas actividades, así como para la vigilancia de las vialidades aledañas a dichos centros, al ser utilizada la vía pública para estacionamientos, por lo cual, esta modificación representa un incremento estimado en \$634,952.00 en el año 2019.

2.- En relación con la propuesta de modificación al artículo 27, se plantea adicionar un inciso j) a la fracción I, con el fin de establecer el cobro por reproducción de documentos mediante digitalización de imágenes y textos, esto con el fin de solventar, en parte, los gastos de mantenimiento de la copiadora/scanner, que es utilizada

para tal efecto, estimando ingresos por este concepto por la suma de \$30,000.00 en el ejercicio fiscal.

3.- La modificación relativa al artículo 34, tiene que ver con la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento, específicamente sobre el costo de los solares para vivienda, supuesto contenido en el numeral 3 de la fracción I del referido artículo, cuyo propósito es definir dicho costo con base en las Unidades de Medida y Actualización (UMA), buscando con esto que el costo de cada solar esté de acuerdo con el avalúo correspondiente y, por lo tanto, el contribuyente pague lo justo.

4.- Las modificaciones planteadas al artículo 50, obedecen a la obtención de recursos adicionales que el ayuntamiento estima obtener por las modificaciones a los ordenamientos mencionados en los puntos anteriores y que deben quedar plasmados en el cuerpo de la ley de ingresos para su correcta captación, asimismo, se modifican otros conceptos, por los montos y motivos que a continuación se mencionan:

- 8201 "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL", Se modificará por el aumento en la aportación de \$1'791,792.00 al año, por lo que se recibirá en total al año, la cantidad de \$61'035,567.00.
- 8202 "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL" Se modificará por el aumento en la aportación de \$1'902,247.00 al año, por lo que se recibirá en total al año la cantidad de \$15'277,177.00.

Cabe mencionar que las referidas modificaciones representan un incremento en el año de \$3'694,039.00, considerando ambos fondos.

La justificación del Ayuntamiento respecto de estos ingresos, obedece a la distribución y calendarización para la ministración de los recursos, correspondientes a los fondos del Ramo 33 "Aportaciones Federales" para el ejercicio

fiscal del año 2019, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCIII, Número 8, Secc.1, de fecha lunes 28 de enero del 2019.

5.- Finalmente, la reforma al artículo 51, tiene que ver con la celebración de un convenio entre el Gobierno del Estado por medio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP) y el ayuntamiento, a través de su similar Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP), con el fin de recabar recursos que serán aplicados en la ejecución de varias obras públicas, según información que presenta el órgano de gobierno municipal, en el ejercicio fiscal 2019, se estima ingresar a la hacienda municipal, por este concepto, la cantidad de \$5'190,911.00.00.

Cabe hacer mención que, de acuerdo con los datos presentados por el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con las modificaciones propuestas en su solicitud, se estarían ingresando a las arcas municipales, adicionalmente, por todos los conceptos antes referidos, una suma estimada en \$9'549,902.00.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá disponer de mayores recursos, mismos que podrá destinarlos a obras públicas, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 21, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL**

**MUNICIPIO DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 12, fracción IV; 34, fracción I, numeral 3; las partidas 1000, 1102, 4000, 4318, 8000, 8201 y 8202, del artículo 50, el Total del Presupuesto y el artículo 51 y se adicionan el artículo 27, fracción I, inciso j) y la partida 8360 al artículo 50, todos de la Ley número 21, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2019, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

I.- a la III.- ...

IV.- Máquinas de videojuegos                      Cuota trimestral por máquina \$1,667.00

...

...

...

V.- ...

**Artículo 27.- ...**

I.- ...

a) al i) ...

j) Por reproducción de documentos mediante digitalización de imágenes y textos (SCANNER):

De la primera a la vigésima hoja:

GRATUITO

A partir de la vigésima primera hoja:

\$1.25 por cada hoja

II.- a la III.- ...

...

**Artículo 34.- ...**

I.- ...

1.- al 2.- ...

3.- Costo de solares para vivienda, el monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo IV del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y previo avalúo que al efecto se realice en:

**Unidad de Medida y Actualización**

**Monto en UMA**

**DE 100 A 1000**

**Artículo 50.- ...**

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$49,755,477</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,322,736	
<b>1200</b>	<b>a la 1800 ...</b>			
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$18,965,674</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4318	Otros servicios		1,025,541	
	1.- al 4.- ...			
	5.- Servicios de información pública por Secretaría	33,061		
<b>5000</b>	<b>a la 7000 ...</b>			
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>\$342,525,303</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones ...</b>			
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>			
8201	Fondo de aportaciones para el		61,035,567	

	fortalecimiento municipal	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	15,277,177
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	
8304	al 8359 ...	
8360	Convenio aportación CECOP Gobierno del Estado al CMCOP Caborca	5,190,911
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$510,855,831</b>

**Artículo 51.-** Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con un importe de \$510,855,831 (SON: QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

#### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 04 de junio de 2019.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**INICIATIVA DE DECRETO**

**QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 06 de junio de 2019.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 10 de junio de 2019.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.